

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 22 de mayo de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se hace pública la concesión de una subvención nominativa a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la concesión de una subvención nominativa a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, por importe de quinientos ochenta y cuatro mil ochenta y dos euros (584.082,00 euros), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 0.1.09.00.01.00.462.00.81 A.0.

Sevilla, 22 de mayo de 2006.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCION de 14 de junio de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se hace pública la concesión de una subvención nominativa a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la concesión de una subvención nominativa a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por importe de dieciséis mil doscientos euros (16.200,00 euros), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 0.1.09.00.01.00.442.02.81 A.4.

Sevilla, 14 de junio de 2006.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCION de 19 de junio de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se hace pública la concesión de una subvención nominativa a la Unión Iberoamericana de Municipalistas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la concesión de una subvención nominativa a la Unión Iberoamericana de Municipalistas, por importe de cuarenta y seis mil cuatro euros (46.004,00 euros), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 0.1.09.00.01.00.461.03.81 A.2.

Sevilla, 19 de junio de 2006.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCION de 30 de junio de 2006, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se hace pública la propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones en materia de consumo, a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios solicitantes, para la realización de actividades concertadas en el marco de convenios suscritos con las Entidades Locales de la provincia, al amparo de la Resolución y Orden que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subven-

ciones; 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; 9.2.e) del Decreto 254/2001, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y 9.3 y 4 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones en materia de consumo a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía que realicen actividades concertadas en el marco de convenios suscritos con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma y la Resolución de 19 de diciembre de 2005, de la Consejería de Gobernación, por la que se efectúa su convocatoria para el año 2006, esta Delegación del Gobierno hace público lo siguiente:

Primero. Que con fecha del 29 de junio de 2006, y de conformidad con lo establecido en los artículos 24.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 9.3 de la Orden de la Consejería de Gobernación antes citada, la Jefatura del Servicio de Consumo de esta Delegación del Gobierno ha formulado propuesta de resolución provisional para la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios solicitantes.

Segundo. Que conforme a lo previsto en el artículo 9.1 de la Orden de 22 de marzo de 2005, el contenido íntegro de dicha propuesta de resolución estará expuesto en el tablón de anuncios del Servicio de Consumo de esta Delegación del Gobierno, sito en Edificio de Servicios Múltiples. C/ Tomás de Aquino, s/n. Planta baja, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Que en el plazo de los diez días siguientes al de su publicación en dicho Boletín Oficial, las Asociaciones de Consumidores interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que antes del vencimiento del plazo los interesados manifiesten su decisión de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite, considerándose la propuesta de resolución provisional como definitiva.

Córdoba, 30 de junio de 2006.- El Delegado del Gobierno, Antonio Márquez Moreno.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 131/2006, de 27 de junio, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), de una parcela de terreno de 7.736,70 m² situada en el Pago de la Cañadilla, donde se encuentra el IES «Joaquín Romero Murube», en la C/ Ortega y Gasset, s/n, y se adscribe a la Consejería de Educación.

Por el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla) fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela de terreno de 7.736,70 m², ubicada en el Pago de la Cañadilla, C/ Ortega y Gasset, de dicho municipio, para la construcción de un Instituto de Educación Secundaria.

Por la Consejería de Educación se considera de interés la aceptación de la referida donación, al no contar la localidad anteriormente con instalaciones adecuadas para las necesidades de la comunidad educativa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 27 de junio de 2006,

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla) de una parcela, con 7.736,70 m² de superficie, que será segregada de la siguiente finca:

Parcela urbana en el Pago de Cañadilla, término de Los Palacios, con una superficie de una hectárea y dieciocho áreas. Linda: Este, con finca de herederos de Cristóbal Moreno Lozano, hoy Antonio Cerrada Páez; Norte, con posesión que fue de la Iglesia Parroquial de Los Palacios, hoy Manuel Castillo Vázquez; Oeste, con tierra de Antonio Rey Fernández; y al Sur, con resto de la finca matriz.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera, número 2, a favor de los Ayuntamientos de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), al folio 56 del tomo 1.982, libro 407, finca núm. 25.373.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, la donación objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública o documento administrativo y será inscrita en el Registro de la Propiedad.

Tercero. En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los terrenos donados, que se adscriben a la Consejería de Educación con destino a la construcción del Instituto de Educación Secundaria.

Cuarto. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 27 de junio 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 12 de junio de 2006, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de El Puerto de Santa María (Cádiz). (PP. 2581/2006).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

RESUELVO

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	0,80 euros
Bonobús ordinario, 10 viajes	5,50 euros
Bonobús jóvenes y pensionistas, 10 viajes	4,00 euros
Bonobús dorado	Gratuito
Tarjeta 30 días ordinaria	22,50 euros
Tarjeta 30 días, jóvenes y pensionistas	15,00 euros

Esta Resolución surtirá efecto a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de junio de 2006.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 9 de junio de 2006, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se hace público el resultado de la subasta de bonos y obligaciones de la Junta de Andalucía celebrada el 8 de junio de 2006.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12, apartado 4, de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de la subasta de bonos y obligaciones de la Junta de Andalucía llevada a cabo el día 8 de junio de 2006:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:
Bonos a tres (3) años: 15.000.000 euros.
Bonos a cinco (5) años: 10.000.000 euros.
Obligaciones a diez (10) años: 25.000.000 euros.
2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:
Bonos a tres (3) años: 100,549.
Bonos a cinco (5) años: 98,630.
Obligaciones a diez (10) años: 96,174.
3. Tipo marginal de cada plazo:
Bonos a tres (3) años: 3,663%.
Bonos a cinco (5) años: 3,776%.
Obligaciones a diez (10) años: 4,130%.
4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:
Bonos a tres (3) años: 100,554.
Bonos a cinco (5) años: 98,630.
Obligaciones a diez (10) años: 96,174.

Sevilla, 9 de junio de 2006.- La Directora General, Julia Núñez Castillo.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 19 de junio de 2006, por la que se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 13.24, que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 22, que aprobados los Estatutos por el Colegio Profesional y previo informe del Consejo Andaluz de Colegios de la Profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencias en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

Visto el Acta de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén, celebrada el 25 de abril de 2006, al amparo de la habilitación contenida en la disposición final de los Estatutos de este Colegio, aprobados por la Junta General extraordinaria de 10 de septiembre de 2005, así como el informe emitido por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos el 18 de mayo de 2006.

En virtud de lo anterior, dado que el texto de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Jaén se ajusta a lo establecido en la norma reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de aquélla,

DISPONGO

Primero. Calificación de legalidad.

Declarar la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Jaén, que se insertan en Anexo adjunto a esta Orden.

Segundo. Inscripción en el Registro y publicación.

Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, una vez que entre en funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía.

Tercero. Recursos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de junio de 2006

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

**ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL
DE FARMACEUTICOS DE JAEN****TITULO I****NATURALEZA JURIDICA Y AMBITO TERRITORIAL**

Artículo 1. Naturaleza del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén.

1. El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén es una Corporación de Derecho Público amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley Estatal 2/1974, de 13 de Febrero, sobre Colegios Profesionales, y por la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

3. El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén, por secular tradición, se acoge al patronazgo de la Virgen María, bajo la advocación de la Inmaculada Concepción.

Artículo 2. Ambito territorial de actuación y domicilio del Colegio.

1. El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén ejercerá en su ámbito territorial provincial las funciones atribuidas por la legislación estatal y autonómica.

2. El domicilio colegial se encuentra en la ciudad de Jaén calle Millán de Priego, número 4. Su traslado a otra sede tendrá que ser acordada, a propuesta de la Junta de Gobierno, por la Junta General del Colegio convocada al efecto con carácter extraordinario.

TITULO II**FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO**

Artículo 3. Fines y funciones.

1. Son fines esenciales del Colegio la ordenación del ejercicio de la profesión conforme a principios de deontología, eficacia, independencia, responsabilidad y solidaridad entre los colegiados; la representación exclusiva de la misma; la defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados y la formación profesional permanente de los mismos.

2. Corresponde al Colegio Oficial de Farmacéuticos, además del ejercicio de las funciones que se especifican a continuación, las competencias administrativas que le atribuyen las Leyes de Colegios Profesionales.

3. Además de aprobar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior y sus modificaciones, son funciones específicas del Colegio:

a) Ordenar en el marco de las leyes y en el ámbito de su competencia el ejercicio de la profesión en todas sus modalidades, velando por la deontología y la dignidad profesional.

b) Cooperar con los poderes públicos en la promoción del derecho a la salud y colaborar con las Administraciones Públicas sanitarias de su ámbito territorial en la formulación de las actividades sanitarias.

c) Regular, en caso de delegación por la Administración Sanitaria, los horarios oficiales que con carácter de mínimos se establezcan para la apertura y cierre de las Oficinas de Farmacia, con facultad para exigir y velar por su cumplimiento, y organizar la atención continuada, así como los turnos de vacaciones, a fin de garantizar en todo momento la continuidad en la prestación asistencial y sanitario-farmacéutica a la comunidad.

d) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes y los estatutos de régimen interior colegiales, así como los acuerdos adoptados por órganos del Colegio en materia de su competencia.

e) Estimular la promoción científica, cultural y laboral de la profesión; así como participar en la elaboración de los planes

de estudios cuando le sea requerida, y formular planes de formación continuada.

f) Fomentar la solidaridad, previsión social y progreso profesional de los farmacéuticos colegiados.

g) Promover la investigación, fomentar la utilización del laboratorio con fines docentes, formativos y para la práctica de análisis que le sean solicitados en los términos legalmente autorizados.

h) Editar toda clase de publicaciones, relacionadas con los fines del Colegio.

i) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los intereses profesionales del Colegio y de los colegiados, pudiendo otorgar poderes para su representación y defensa, de conformidad con las leyes.

j) Participar en los órganos consultivos y comisiones de las Administraciones Públicas territoriales, cuando éstas se lo requieran y siempre cuando resulten de las disposiciones aplicables.

k) Colaborar con las Administraciones Públicas mediante la realización de estudios, emisión de informes, dictámenes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines.

l) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional y la competencia desleal entre profesionales.

m) Constituir Secciones o Vocalías en el seno del Colegio para las distintas modalidades del ejercicio profesional.

n) Encargarse de la facturación, liquidación y distribución a los colegiados establecidos del importe de las prestaciones farmacéuticas y demás productos sanitarios dispensados a los asegurados y beneficiarios del Sistema Nacional de Salud y demás entidades concertadas.

ñ) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, y ejercer la potestad disciplinaria sobre los mismos, cuando infrinjan los deberes profesionales y las disposiciones legales reguladoras del ejercicio profesional en su ámbito territorial.

o) Elaborar y aprobar los Presupuestos del Colegio y fijar las cuotas de colegiación, ordinarias y extraordinarias, fijas o variables, derramas que deben satisfacer los colegiados, así como las contraprestaciones pecuniarias que deben abonar por actuaciones que realice el Colegio pudiendo exigir y reclamar, incluso judicialmente, el pago de tales cuotas y contraprestaciones a los deudores, o, en su caso, a sus causahabientes.

p) Intervenir, previa solicitud, en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre colegiados, así como aquéllos que, promovidos entre colegiados y terceros, le sean sometidos para su resolución.

q) Organizar y prestar cuantos servicios y actividades de asesoramiento científico, jurídico, administrativo, laboral y fiscal o de cualquier otra naturaleza fueren necesarios para la mejor orientación y defensa del Colegio y de los colegiados, en el ejercicio profesional.

r) Realizar respecto a su patrimonio, y sin exclusión, toda clase de actos de disposición, administración y gravamen, con autorización, en su caso, de la Junta General.

s) Formalizar acuerdos de cooperación con los Colegios, Consejos de Farmacéuticos y Consejo General de Colegios Farmacéuticos, o con otras entidades públicas y privadas, y suscribir convenios de colaboración.

t) Autorizar la publicidad que puedan realizar los colegiados en las diversas modalidades del ejercicio de la profesión, incluyéndose en ella la colocación exterior de rótulos y carteles, así como la inserción en medios de comunicación o mediante cualquier otro sistema, de anuncios proclamas o llamamientos que no tengan como única finalidad la de facilitar a los usuarios la localización.

u) Autorizar los nombramientos de sustitutos, adjuntos y regentes, o cualquier otra figura legalmente reconocida.

v) Facilitar a los colegiados los libros-recetario, los de estupefacientes, y en general, todos aquellos impresos e informaciones que sean necesarios para la buena marcha del ejercicio profesional en cada modalidad.

w) Establecer criterios orientativos sobre honorarios profesionales, informar y dictaminar sobre honorarios profesionales en procedimientos judiciales o administrativos o a solicitud de los colegiados.

x) Suscribir como tomador un seguro de responsabilidad civil profesional de los colegiados y de la propia Corporación.

y) Llevar un Libro Registro de todos los colegiados, en el que conste testimonio auténtico del título de Licenciado en Farmacia, fecha de alta colegial, domicilio profesional y de residencia, firma actualizada del colegiado y cuantas otras circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional.

z) Aquellas que se les atribuyan por normas de rango legal o reglamentario, le sean delegadas por las administraciones públicas o se deriven de convenios de cooperación o colaboración.

TITULO III

DE LOS COLEGIADOS

CAPITULO I

De la colegiación

Artículo 4. Colegiación.

1. Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión farmacéutica, en la provincia de Jaén, en cualquiera de sus modalidades y especializaciones legalmente establecidas, la plena incorporación al Colegio Oficial de Farmacéuticos, en cuyo ámbito y territorial se encuentre el domicilio profesional o se pretenda ejercer la profesión en forma única o principal, salvo las excepciones legales establecidas, en especial, el artículo 4 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

2. Se entenderá que todo Licenciado en Farmacia ejerce la profesión a efectos de exigirse la colegiación obligatoria, cuando realice cualquier modalidad de ejercicio profesional en virtud de su título de Licenciado en Farmacia, y en particular:

a) Ostente la titularidad o cotitularidad de una Oficina de Farmacia.

b) Sea Regente, Adjunto o Sustituto del titular o cotitular de una Oficina de Farmacia o cuando preste sus servicios en Farmacia de Hospital, Botiquín, Depósito de Medicamentos o en cualquier otro centro sanitario.

c) Preste sus servicios profesionales como Director Técnico de un laboratorio, o de un almacén mayorista de distribución, así como Adjunto o Colaborador de dichos Directores Técnicos o en establecimientos comerciales detallistas autorizados para la dispensación de medicamentos de uso animal.

d) Realice una actividad profesional como farmacéutico, en la industria o en almacenes mayoristas, en cualquier actividad del proceso de elaboración, producción, asesoramiento técnico, control, distribución, promoción o actividad similar a la que se acceda en virtud del título de Licenciado en Farmacia.

e) Desempeñe actividad profesional como farmacéutico en Laboratorios de Análisis, propios o de terceros.

f) Cuando realice una actividad profesional como farmacéutico especialista, en entidades sanitarias o empresas de cualquier naturaleza.

g) Los farmacéuticos que realicen prácticas, para la obtención del título de especialista de conformidad con el Decreto 2708/82, de 15 de octubre, Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y demás disposiciones vigentes.

h) Se ocupen en actividades docentes o de investigación.
i) Tengan cualquier otra actividad o modalidad de ejercicio profesional al servicio del público a la que se haya accedido en virtud del título de Licenciado en Farmacia.

3. Siempre que no exista incompatibilidad legal que lo impida y se cumplan los requisitos previstos en los presentes Estatutos, los colegiados podrán, ejercer profesionalmente en el ámbito territorial correspondiente a otro Colegio Oficial de Farmacéuticos diferente al de su colegiación, previa comunicación.

4. Los farmacéuticos de un Estado miembro de la Unión Europea que tengan concedido el derecho de establecimiento en España, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1667/1989, de 22 de diciembre y disposiciones concordantes, deberán, para el ejercicio de la profesión en cualquiera de las modalidades, incorporarse al Colegio Oficial de Farmacéuticos en cuyo ámbito territorial pretenda ejercer la profesión.

5. Asimismo, los Farmacéuticos de Estados no miembros de la Unión Europea deberán cumplir los requisitos establecidos en los presentes Estatutos en materia de colegiación y demás normas previstas por la legislación vigente para su incorporación al Colegio Oficial de Farmacéuticos.

Artículo 5. Clases y requisitos de colegiación.

1. Serán colegiados ejercientes todos aquéllos que desempeñen una actividad profesional en cualquier modalidad para la que les faculte su título de Licenciado en Farmacia.

2. Serán colegiados no ejercientes aquellos farmacéuticos que, aun sin ejercer alguna de las modalidades profesionales, se incorporen o permanezcan incorporados al Colegio.

3. Para ser admitido en el Colegio Oficial de Farmacéuticos, se requerirá acreditar, con la instancia solicitando la colegiación para cualquier modalidad de ejercicio profesional, las siguientes condiciones:

a) Poseer la nacionalidad española, salvo cuando el solicitante sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea y tenga concedido el derecho de establecimiento, de conformidad con el Real Decreto 1667/1989, de 22 de diciembre, y disposiciones concordantes. En el caso de nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto por la vigente legislación en la materia, si bien deberá acreditarse, en todo caso, permiso de residencia y/o trabajo, para su admisión.

b) Estar en posesión del título de Licenciado en Farmacia y, en su caso, de los títulos, diplomas y documentos que legalmente le habiliten para el ejercicio de la modalidad o especialización correspondiente. El título de Doctor en Farmacia no acompañado del correspondiente título de Licenciado en Farmacia no habilitará ni facultará para el ejercicio profesional. Para los Farmacéuticos de un Estado miembro de la Unión Europea, en cuanto a Diplomas, Certificados y otros títulos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1667/1989, de 22 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1595/1992, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes. Para los nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

d) Carecer de antecedentes que le inhabiliten para el ejercicio profesional.

e) Acreditar los títulos o nombramientos civiles, laborales o administrativos que en cada caso justifican el tipo de ejercicio en virtud de los cuales se solicite la colegiación.

4. Cuando el solicitante proceda de otro Colegio Oficial de Farmacéuticos, deberá presentar un Certificado por el Colegio de procedencia, acreditativo de:

a) La baja colegial, salvo en el caso previsto en el punto 5 del presente artículo.

b) Modalidades de ejercicio profesional o especializaciones de la profesión de las que tenga constancia.

c) Estar al corriente del pago de las cuotas colegiales.

d) Que no le ha sido impuesta sanción disciplinaria firme de expulsión o de hallarse suspenso en el ejercicio de la profesión.

5. El farmacéutico colegiado que pretenda ejercer en un territorio diferente al de su colegiación deberá comunicarlo previamente al Colegio correspondiente, mediante certificación del Colegio de inscripción en el que consten los siguientes extremos:

a) Que no se halla inhabilitado en el ejercicio profesional, en virtud de sentencia firme.

b) Forma de colegiación en el Colegio de procedencia, en la que se deberá hacer constar, la actividad principal que realiza el solicitante.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones colegiales.

d) Actuación que va a ser realizada en el ámbito territorial distinto del de colegiación.

CAPITULO II

De la denegación, suspensión y pérdida de la condición de colegiado

Artículo 6. Resolución de solicitudes de colegiación.

1. Las solicitudes de incorporación serán aprobadas por la Junta de Gobierno y sólo podrán ser suspendidas o denegadas, previas las diligencias e informes que procedan, incluida audiencia del interesado, mediante resolución motivada, contra la que cabrá el recurso establecido en los presentes Estatutos.

2. Por razones de urgencia dicha competencia podrá ser ejercida por la Comisión Permanente sin perjuicio de posterior ratificación de la Junta de Gobierno.

3. La solicitud vendrá acompañada de la documentación acreditativa de poseer los requisitos necesarios para el ingreso, y se entenderá estimada si no recayere resolución expresa en plazo de tres meses.

4. Las solicitudes de colegiación serán denegadas si no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5, así como cuando hubiere sufrido el peticionario alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional, o se hallase en suspenso del ejercicio profesional en virtud de sanción disciplinaria firme, impuesta en otro Colegio Oficial de Farmacéuticos.

5. Las autorizaciones para actuaciones en territorio diferente al de colegiación, para ejercer en el indicado ámbito territorial, podrán denegarse, además de por los motivos señalados en el apartado anterior de este Artículo, en caso de existir deber de residencia en el ejercicio de la actividad principal o en caso de existir incompatibilidad legal entre la actuación que se pretende realizar y/o el ejercicio profesional de la actividad principal. También podrán denegarse en caso de que el colegiado solicitante tuviere cuotas u otras cantidades correspondientes a sus obligaciones colegiales, pendientes de pago.

Artículo 7. Pérdida de la condición de colegiado.

1. La condición de colegiado se perderá por las siguientes causas:

a) Fallecimiento del colegiado.

b) Baja voluntaria comunicada por escrito, previo cese, en su caso, en el ejercicio profesional.

c) Pérdida de los requisitos para la colegiación, comprobada mediante expediente con audiencia del interesado.

d) Expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario que haya ganado estando en la vía administrativa.

e) Por condena judicial firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

f) Por falta de pago de cinco cuotas consecutivas o siete alternas. En todo caso, antes de acordarse la baja, el Colegio

deberá requerir el pago, por correo certificado u otro medio que lo constate, al colegiado moroso para que regularice su situación en el plazo máximo de 15 días.

2. La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno en resolución motivada y no liberará al interesado del cumplimiento de las obligaciones vencidas, ni del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias devenidas antes de que la baja tuviera lugar.

3. No se concederá la baja voluntaria cuando el solicitante adeude el pago de cuotas de cualquier naturaleza.

4. Todas las altas y bajas de colegiación, los cambios de modalidad de ejercicio, así como los datos que afecten a la ficha colegial, serán comunicados al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

CAPITULO III

Derechos, deberes y prohibiciones

Artículo 8. Derechos de los farmacéuticos colegiados.

Son derechos básicos de los farmacéuticos colegiados en el Colegio Oficial de Farmacéuticos los siguientes:

1. Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el acceso a los puestos y cargos directivos, mediante los procedimientos y con el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Estatuto.

2. A recibir las circulares, comunicaciones y demás documentación que se acuerde transmitir a los colegiados por el Colegio.

3. Tener acceso a los libros de Actas y Contabilidad General, en presencia de un miembro de la Junta de Gobierno o de quien sea delegado por ésta.

4. Actuar en el ejercicio de su profesión, con toda libertad e independencia, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes y por las normas disciplinarias, pudiendo a tal efecto recabar y obtener del Colegio la protección de su lícita libertad de actuación, bajo el amparo de la Constitución.

5. Recabar el amparo del Colegio cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos corporativos o en los casos en que sea de interés general para la profesión; cuando precisen presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas o privadas y en cuantas divergencias surjan con ocasión del ejercicio profesional de conformidad con las condiciones establecidas en los respectivos Reglamentos de Régimen Interior.

6. Disfrutar de los servicios del Colegio en las condiciones que fije la Junta de Gobierno.

7. A la objeción de conciencia en la práctica de su actividad profesional. El colegiado al que se le impidiese o perturbase el ejercicio de este derecho conforme a los postulados de la ética y deontología profesionales se le amparará por el Colegio ante los Organismos correspondientes.

Artículo 9. Deberes de los farmacéuticos colegiados.

Son deberes de los colegiados:

1. Cumplir estrictamente, lo dispuesto en la legislación sanitaria y del medicamento, en los presentes Estatutos, en los de los Consejos General y Autonómico, en los Reglamentos de Régimen Interior y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos colegiales en materia de su competencia.

2. Practicar la profesión, en la modalidad que se ejerza, procurando siempre realizar con la máxima eficacia las tareas sanitarias y asistenciales que sean propias de la actividad, de acuerdo con los criterios establecidos legal o corporativamente.

3. Ejercer la profesión en cualquiera de las modalidades para las que les capacita su título, de forma que se garantice la libertad de elección del usuario en el acceso a las prestaciones sanitarias desempeñadas por los farmacéuticos.

4. Estar al corriente en el pago de cualquier tipo de cuota colegial.

5. Comunicar al Colegio los datos personales, de interés profesional y corporativo, así como los cargos que ocupen en relación con su profesión y especialidades que ejerzan, lo que será respetado de acuerdo con la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

6. Tramitar por conducto del Colegio Oficial, que le dará curso con su preceptivo informe, toda petición o reclamación que haya de formular al Consejo Autonómico o al Consejo General y poner en conocimiento del Colegio Oficial todas aquellas iniciativas que afecten a la actividad profesional, salvo el recurso de alzada, que también podrá interponerse directamente ante el Consejo Andaluz.

7. Esforzarse por ofrecer una elevada calidad en sus actuaciones profesionales, mediante una formación permanente que actualice sus conocimientos.

8. No cooperar, directa o indirectamente, en formas de ejercicio profesional que resulten incompatibles o ilegales, ni prestar apoyo a ningún hecho que tienda a desvirtuar la seriedad y el prestigio de la profesión.

9. Someter a la consideración y aprobación, en su caso, del Colegio, cualquier clase de propaganda y publicidad que le interese realizar sobre los establecimientos y servicios profesionales relacionados con cualquier clase de ejercicio de la profesión.

10. Evitar toda clase de convenios y/o acuerdos o pactos con otros profesionales sanitarios o con entidades públicas o privadas que tengan por objeto lucrarse con la recomendación y ordenación de sus respectivos servicios e impida la libertad de elección del usuario.

11. Respetar los precios de venta de las especialidades farmacéuticas y productos sanitarios, en su caso, determinados por la Administración.

12. Cumplir las funciones de adquisición, custodia, suministro, control y dispensación de medicamentos, tanto de uso humano como de uso animal, mediante la presencia obligada y actuación profesional del o de los farmacéuticos necesarios para una correcta asistencia, tanto en la Oficina de Farmacia, como en los Servicios de Farmacia Hospitalaria, Botiquines y/o Depósitos de medicamentos, Almacenes de Distribución de medicamentos y los establecimientos comerciales detallistas de medicamentos de uso animal. También deberán prestar servicios correspondientes a seguimiento farmacoterapéutico, atención farmacéutica y formulación magistral.

13. Proponer el nombramiento de sustitutos, regentes o adjuntos en los casos exigidos por las leyes, y en todo caso, por acceso a cargos públicos o corporativos.

14. Respetar y guardar el secreto profesional, considerado como un derecho y un deber del farmacéutico.

15. No difundir informaciones que se declaren confidenciales, conforme a la legislación sanitaria y normativa legal.

16. Observar con especial atención las normas deontológicas de la profesión.

Artículo 10. Prohibiciones.

Además de lo establecido en los artículos anteriores, todo colegiado se abstendrá de:

1. Ejercer la medicina, odontología y veterinaria cuando sea titular, adjunto, regente o sustituto de Oficina de Farmacia, o forme parte o sea titular de un Servicio de Farmacia, Depósito de medicamentos o Botiquín en Centro legalmente autorizado.

2. La preparación de remedios secretos.

3. Preparación y/o comercialización de medicamentos y productos sanitarios no autorizados.

4. Realizar cualquier actuación contraria a un uso racional de los medicamentos, o canalizar de cualquier forma medicamentos hacia una determinada Oficina de Farmacia, botiquín, depósito de medicamentos o comercial detallista en los medicamentos de uso animal.

5. Realizar cualquier actuación expresamente prohibida por las leyes y la normativa colegial.

TITULO IV

ORGANIZACION BASICA DEL COLEGIO

Artículo 11. De los órganos de gobierno del Colegio.

El gobierno del Colegio está presidido por los principios de democracia, representatividad, autonomía y participación colegial. Será regido por el Presidente, Comisión Permanente, Junta de Gobierno, y la Junta General.

CAPITULO I

De la Junta General

Artículo 12. De la composición y convocatoria de la Junta General.

1. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, está integrada por todos los colegiados de pleno derecho, ejercientes o no ejercientes.

2. Corresponderá la Presidencia de las Juntas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria, al Presidente, quien dirigirá la misma a cuyos efectos tendrá la facultad de abrir la sesión, conceder el uso de la palabra, retirar la misma, moderar y ordenar el turno de las intervenciones y, en general, velar por el correcto desarrollo de las deliberaciones.

3. De los acuerdos adoptados en las Juntas Generales, Ordinaria y Extraordinarias, se levantará acta que dará fe de su contenido. Dicha acta será redactada por el Secretario de la Junta General y aprobada por la propia Junta General.

Artículo 13. De los derechos de asistencia y voto.

1. Todos los colegiados incorporados con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la Junta General podrán asistir con voz y voto a las Juntas Generales que se celebren, pero el voto de los colegiados ejercientes computará con doble valor que el de los demás colegiados.

2. El voto en las Juntas Generales deberá ser personal y directo.

Artículo 14. Funciones de la Junta General.

1. La Junta General, como órgano soberano y supremo del Colegio, tendrá la facultad de deliberar y tomar acuerdos en relación con todos los fines y atribuciones del Colegio, sin excepción alguna, siempre que las materias objeto de deliberación figuren en el Orden del Día previamente establecido.

2. A la Junta General, constituida por todos los colegiados presentes, le corresponde, en particular, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Aprobar en Junta Extraordinaria los Estatutos del Colegio, el Reglamento General de Régimen Interior y los demás reglamentos que, conforme a dichos Estatutos, hayan de regir el funcionamiento interno del Colegio, así como sus modificaciones.

b) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y las cuentas anuales y las cuotas colegiales de incorporación y periódicas y las derramas extraordinarias, así como la cuantía de los derechos por prestación de servicios.

c) Acordar, dentro de la competencia colegial, las normas generales relativas al ejercicio de la profesión.

d) Deliberar y adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se le sometan por la Junta de Gobierno y sobre las proposiciones que formulen los colegiados, con sujeción a los siguientes requisitos:

1. Estar expuestas en escrito razonado, firmado por, al menos, el diez por ciento del censo colegial.

2. Haberse presentado en la Secretaría del Colegio, como mínimo, 10 días naturales antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

3. Referirse a asuntos de la competencia de la Junta General.

Cumplidos estos requisitos, la Junta de Gobierno incluirá las proposiciones en anexo al orden del día de la Junta General, que se distribuirá inmediatamente a todos los colegiados.

e) Deliberar y acordar sobre la moción de censura contra la Junta de Gobierno, en los términos previstos en estos Estatutos.

f) Fijar el traslado del domicilio del Colegio.

g) Acordar la adquisición, gravamen y enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 15. De la Junta General Ordinaria.

1. El Colegio celebrará Junta General Ordinaria dentro del primer trimestre de cada año para aprobación de la liquidación económica del ejercicio anterior y del presupuesto del ejercicio presente. Podrán incluirse además en el orden del día cuantos otros asuntos no estén reservados a la Junta Extraordinaria.

2. En toda convocatoria de Junta Ordinaria, finalizado el último punto del orden del día se abrirá un turno de «ruegos y preguntas».

3. En ningún caso podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

4. Desde el envío de la convocatoria y hasta 24 horas antes de la celebración de la Junta General, los antecedentes de los asuntos estarán en la Secretaría del Colegio a disposición de los colegiados.

Artículo 16. De la Junta General Extraordinaria.

1. Se celebrará Junta General Extraordinaria cuando, para deliberar y, en su caso, adoptar acuerdos sobre uno o varios asuntos previamente incluidos en el orden del día, la convoque el Presidente por propia iniciativa, por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición de colegiados.

2. La convocatoria a iniciativa de los colegiados exigirá solicitud dirigida por estos a la Junta de Gobierno, formulada por un número que suponga, al menos, el 10% del censo colegial, con expresión del nombre y apellidos, número de colegiación y firma de cada uno de ellos, indicando el motivo de la solicitud.

3. La petición de convocatoria contendrá además detalladamente el asunto o asuntos a tratar y, en su caso, los acuerdos que se propongan a la Junta General.

4. La convocatoria de la Junta General solicitada sólo podrá ser denegada por incumplir la solicitud los requisitos establecidos en este artículo.

5. Se podrán celebrar cuantas Juntas Generales Extraordinarias sean debidamente convocadas.

6. Cumplidos los requisitos anteriores, la Junta de Gobierno convocará Junta General Extraordinaria en plazo no superior a un mes desde la presentación de la solicitud.

Artículo 17. Convocatoria de la Junta General.

Las convocatorias, con el orden del día, de las Juntas Generales se cursarán por la Secretaría, por orden de la Presidencia a todos los colegiados por correo ordinario con al menos quince días naturales de antelación, salvo casos de urgencia justificada a juicio de la Junta de Gobierno, en que bastarán dos días de antelación; y siempre mediante publicación de edicto en el tablón de anuncios colegial y por los medios que estime oportuno.

Artículo 18. Constitución de la Junta General.

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren, la mitad más uno de los colegiados.

2. En segunda convocatoria, separada al menos media hora de la primera, se entenderá válidamente constituida cualquiera que sea el número de colegiados presentes.

Artículo 19. Votaciones en la Junta General.

1. Las votaciones en las Juntas Generales se harán ordinariamente a mano alzada, pero serán nominales (públicas o secretas) cuando lo pida la mayoría de los colegiados asistentes o así lo decida el Presidente, siendo siempre secretas cuando la votación se refiera a asuntos personales.

a) En la votación ordinaria, una vez contados los presentes, se pedirá por la presidencia, en primer lugar, que los que estén a favor lo manifiesten alzando la mano; después, que lo hagan los que estén en contra. En uno y otro caso se procederá al recuento, y la diferencia de la suma de ambas con el total de asistentes se computará como abstenciones.

b) En la votación nominal, se van nombrando los colegiados y cada uno emite en voz audible su voto, haciéndose simultáneamente el cómputo.

c) En la votación secreta, se van nombrando a cada uno de los asistentes, depositándose seguidamente la papeleta con el voto, haciéndose al final el escrutinio.

2. El cómputo o escrutinio de los votos lo hará el Presidente, asistido del Secretario.

3. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple salvo en el caso de modificación de Estatutos, en que será necesario las dos terceras partes de los presentes.

4. En caso de empate, tras un turno de intervenciones, se procederá al voto secreto. Si el empate persiste, se convocará nueva Junta Extraordinaria de forma urgente.

5. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento, cuando se advierta una posición manifiesta y claramente mayoritaria de la Junta, en cuyo caso, los discrepantes podrán exigir la constancia en el Acta de su oposición al acuerdo que se tome y además, antes de concluir la Junta General, entregar al Secretario el texto de su oposición, que se considerará parte integrante del Acta.

Artículo 20. Actas.

De todas las reuniones de la Junta General se levantará Acta, en la que, al menos se deberá expresar, lugar, fecha y hora de la reunión, relación de asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, señalamiento del orden del día y resumen de las deliberaciones e intervenciones cuya constancia se haya solicitado. Así mismo constarán las propuestas sometidas a votación y el resultado de éstas, y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 21. Ejecutoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos tomados en Junta General, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que en contra de ellos procedan, serán obligatorios y vincularán a todos los colegiados sin ninguna excepción.

CAPITULO II

De la Junta de Gobierno

Artículo 22. De la Junta de Gobierno y sus atribuciones.

1. El Colegio estará regido por su Junta de Gobierno, a la cual corresponde la representación general –sin perjuicio de la que corresponde al Presidente–, así como la dirección y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines en todo aquello que, conforme a los presentes Estatutos, no esté expresamente reservado a la Junta General o a otros órganos colegiados.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno:

a) La dirección y vigilancia del cumplimiento de los fines y funciones colegiales.

b) La constitución de secciones y nombramiento de vocales responsables, así como de comisiones o ponencias, permanentes o no, para preparar informes o estudios sobre determinadas materias y asuntos concretos.

c) Elaborar el presupuesto y las cuentas, y, en general, dirigir la gestión económica del Colegio, sin perjuicio de las competencias que estos Estatutos atribuyen en esta materia a otros órganos.

d) La admisión de nuevos colegiados.

e) La preparación de las Juntas Generales y la ejecución de sus acuerdos.

f) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, arbitrando en su caso, en los conflictos que, por razón del ejercicio de la profesión, le sean sometidos por los interesados.

g) Ejercer la potestad disciplinaria.

h) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos, en nombre del Colegio, sin perjuicio de la facultad del Presidente de decidir al respecto en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno. Los referidos acuerdos podrán también adoptarse por la Junta General.

i) Proceder a la contratación del personal del Colegio y de los colaboradores necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios.

j) Las demás atribuciones recogidas en la legislación vigente, en estos Estatutos y en el Reglamento General de Régimen Interior y, en general, cuantas otras funciones no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales.

k) Delegar sus facultades para la gestión, tramitación y resolución de los asuntos de despacho ordinario, en el Presidente, o de corresponder a sus respectivas funciones, en el Secretario o el Tesorero.

Artículo 23. Miembros de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y un Vocal por cada setenta y cinco colegiados, con un mínimo de diez Vocales y un máximo de quince. En caso que resulten fracciones se redondearán al número entero más próximo. Todos los miembros deberán encontrarse en el ejercicio de la profesión.

2. Las vacantes que se produzcan durante un mandato podrán ser cubiertas, provisionalmente, para el resto del mandato, mediante designación por la propia Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente, de entre los colegiados que reúnan las correspondientes condiciones de elegibilidad, siempre y cuando tales vacantes no superen la mitad de los cargos. La designación se comunicará al Consejo Andaluz de Colegio de Farmacéuticos.

3. En el caso de dimisión o cese de más de la mitad de los cargos, se pondrá dicho hecho en conocimiento del Consejo Andaluz para que proceda a la convocatoria de elecciones.

Artículo 24. De la constitución y convocatoria de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes y cuantas veces la convoque el Presidente, bien por propia iniciativa o a petición fundamentada de un número de sus miembros que suponga como mínimo la quinta parte de ellos.

2. La Junta se entenderá válidamente constituida cuando asistan, en primera convocatoria, más de la mitad de sus miembros; en segunda convocatoria, separada media hora de la primera, bastará la presencia del Presidente y del Secretario o quienes les sustituyan y tres miembros más.

3. La convocatoria de la Junta de Gobierno se comunicará a todos sus miembros por correo, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita mantener constancia, bajo la responsabilidad del Secretario, con tres días naturales de antelación como mínimo, con remisión del orden del día correspondiente. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, se podrá convocar la Junta de Gobierno sin la antelación señalada, pudiendo celebrarse la Junta siempre que, en la forma indicada, se hayan puesto la convocatoria y el orden del día en conocimiento de todos sus miembros.

4. La Junta de Gobierno no podrá adoptar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día de la reunión, salvo en casos de extraordinaria urgencia en que podrán proponerse cuestiones no incluidas en el orden del día siempre que se acepte por unanimidad.

5. La Junta de Gobierno se entenderá válidamente constituida y podrá adoptar los acuerdos que procedan cuando, estando presentes todos sus miembros, acuerden celebrar reunión de la Junta de Gobierno para tratar uno o varios asuntos determinados.

Artículo 25. Atribuciones y funciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Corresponde al Presidente, además de las competencias específicamente contempladas en estos Estatutos:

a) Fijar las líneas de actuación del Colegio para el cumplimiento de sus fines, dirigir y coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial del Colegio, con facultad de delegar en el Vicepresidente o cuando la naturaleza del asunto lo aconseje, en otro miembro de la Junta.

c) Convocar, presidir, dirimir con voto de calidad los empates, conceder y retirar la palabra y levantar las sesiones de la Junta de Gobierno o de cualquier reunión de otros Organos colegiales a los que asista, fijando el Orden del Día, así como conocer y autorizar todas las actuaciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

d) Proponer la creación de las comisiones que estime necesarias para el mejor desarrollo de las funciones del Colegio, cuya constitución será aprobada por la Junta de Gobierno, o cuando por razón de su importancia se repunte necesario, por la Junta General.

e) Autorizar con su firma las comunicaciones y circulares oficiales, revisar la correspondencia cuando lo estime conveniente. Podrá examinar, intervenir y revisar la documentación de todos los departamentos del Colegio.

f) Otorgar poderes generales y especiales a favor de Procuradores de los Tribunales de Justicia.

g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos del Colegio.

h) Autorizar con su firma, junto con el Secretario, las actas de las reuniones de los órganos colegiales.

i) Autorizar con su firma el título de incorporación al Colegio y el carné de colegiado.

j) Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario.

k) Autorizar los libramientos y órdenes de pago.

l) Firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes bancarias y los cheques expedidos por la Tesorería.

m) Dar posesión a los demás miembros de la Junta de Gobierno.

n) Intervendrá muy especialmente en mantener la armonía entre todos los colegiados y procurará que cualquier diferencia de carácter profesional que se suscite entre ellos se resuelva dentro del Colegio.

2. Corresponde al Vicepresidente auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, ejercer las que el Presidente le delegue y sustituirle en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. Corresponde al Secretario:

a) Convocar las reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno siempre que así se lo ordenara el Presidente y cuidar de que las convocatorias reúnan los requisitos señalados en estos Estatutos.

b) Redactar las actas y acuerdos de las reuniones de los órganos colegiales y vigilar su transcripción en los libros correspondientes.

c) Dar fe de la toma de posesión de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

d) Librar, con el visto bueno del Presidente, certificación de las actas y acuerdos colegiales y de los hechos que consten en los registros a su cargo.

e) Llevar el Libro Registro de Entrada y Salida de documentos, o codificación correspondiente.

f) Llevar el Libro Registro de Títulos de Licenciados, el de colegiados, y cualquier otro que autorice la legislación vigente.

g) Redactar la Memoria anual de Secretaría, de la que dará cuenta a la Junta General.

h) Preparar el despacho de los asuntos para dar cuenta al Presidente y a la Junta de Gobierno.

i) Firmar la correspondencia ordinaria o de mero trámite.

j) Dirigir la oficina de la secretaría y ejercer la jefatura directa de todo el personal al servicio del Colegio, al que hará cumplir con sus obligaciones específicas y con los acuerdos de la Junta de Gobierno y proponer a ésta el nombramiento y cese de dicho personal.

k) Ser fedatario público del Colegio, tanto en asuntos administrativos, como laborales.

4. Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.

b) Realizar los pagos e ingresos del Colegio.

c) Llevar la contabilidad del Colegio.

d) Elaborar el anteproyecto del presupuesto del Colegio para su sometimiento, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, a la definitiva aprobación por la Junta General.

e) Informar periódicamente, y siempre que la Junta de Gobierno se lo solicite, de la ejecución del presupuesto y del estado y situación de la morosidad que existiere, proponiendo las acciones para su reclamación. Esta información estará a disposición, en la sede colegial, de cualquier colegiado que la solicite.

f) Administrar el patrimonio del Colegio, del que siempre mantendrá actualizado el correspondiente inventario.

5. Corresponde al contador: Confrontar y firmar los libros de contabilidad conjuntamente con el Tesoro y sustituir a éste en caso de ausencia o enfermedad.

6. Los Vocales de la Junta de Gobierno, coordinados en su actuación por el Presidente o, por delegación del mismo, por el Vicepresidente, tendrán a su cargo el estudio y preparación de los asuntos que correspondan a las Secciones o Vocalías que se les encomienden y elevarán a la Junta de Gobierno las sugerencias, propuestas e información necesarias para el cumplimiento de sus funciones por la Junta.

Los Vocales que no tengan específicamente asignada una Sección, auxiliarán a los restantes cargos de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones y desempeñarán cuantos cometidos les encomienden el Presidente o la Junta de Gobierno.

Los Vocales de la Junta de Gobierno tendrán obligación de asistir regularmente al Colegio, para proveer al cumplimiento de sus funciones y estar al corriente de los asuntos que afectan al Colegio.

Artículo 26. Desempeño de funciones por parte de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus funciones de forma no remunerada, pero el Presidente, el Secretario y el Tesorero podrán percibir, por su dedicación especial, la remuneración anual que acuerde la Junta de Gobierno y sea consignada en el Presupuesto de Gastos correspondiente.

2. Los gastos, debidamente justificados, que se ocasionen a los miembros de la Junta de Gobierno por la asistencia a las reuniones y por el desempeño de sus funciones serán satisfechos por la Tesorería del Colegio, según los criterios fijados en el Presupuesto anual.

Artículo 27. Del cese de los miembros de la Junta.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos, por las causas siguientes:

a) Fallecimiento.

b) Renuncia del interesado.

c) Pérdida de los requisitos legales para desempeñar el cargo, que deberá ser declarada por el Presidente, previo informe vinculante de la Junta de la que no formará parte el excluido, aunque será oído previamente a adoptar dicha decisión.

d) Expiración del mandato para el que fueron elegidos.

e) Falta injustificada de asistencia a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o cinco alternas en el término de un año, así como la imposibilidad, aún por causa justificada, de ejercer sus funciones, todo ello previo acuerdo de la propia Junta.

f) Aprobación de moción de censura con arreglo a lo posteriormente regulado.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o cese del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente y, en su caso, por los Vocales, siguiendo estos el orden de edad.

3. En los mismos casos, el Secretario, el Tesorero y el Contador serán sustituidos por el Vocal que acuerde la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente.

CAPITULO III

De la Comisión permanente

Artículo 28. Concepto y composición.

La Junta de Gobierno acordará la constitución de una Comisión Permanente, integrada por el Presidente, Secretario y Tesorero. A sus reuniones podrán ser citados otros miembros de la Junta de Gobierno o cualquier Técnico que el Presidente estime conveniente.

CAPITULO IV

De las Secciones colegiales

Artículo 29. Secciones colegiales.

1. Para atender selectivamente actividades concretas del ejercicio de la profesión, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén podrá constituir Secciones colegiales en función de la naturaleza de los cometidos profesionales que habilita la Licenciatura en Farmacia y sus especializaciones.

2. Al frente de las mencionadas Secciones existirá un Vocal miembro de la Junta de Gobierno del Colegio.

3. A título enunciativo, las Secciones o Vocalías podrán ser entre otras las siguientes: Farmacéuticos al servicio de las Administraciones Públicas, Farmacéuticos Analistas, Farmacéuticos de Distribución, Farmacéuticos de la Industria, Farmacéuticos de Farmacia Hospitalaria, Farmacéuticos en Optometría y Acústica Audiométrica, Farmacéutico en Alimentación, Farmacéuticos en Dermofarmacia, Farmacéuticos en Ortopedia, Farmacéuticos en Oficina de Farmacia, Farmacéuticos en Investigación y Docencia, etc.

TITULO V

DEL REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I

Del procedimiento electivo

Artículo 30. De los principios electorales.

1. Las elecciones para los cargos de la Junta de Gobierno se ajustarán al principio de libre e igual participación de los colegiados, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el Reglamento General de Régimen Interior que se apruebe,

en su caso, y en las normas complementarias contenidas en las convocatorias electorales, siempre que no contradigan dichos Estatutos o Reglamento.

2. El sufragio será libre, igual, directo, sea personalmente o por correo, y secreto, pero el voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor que el de los colegiados no ejercientes.

3. A todos los efectos contemplados en este capítulo, se consideran hábiles todos los días.

Artículo 31. Duración del mandato y listas.

El mandato de los cargos de la Junta de Gobierno es de cuatro años y el sistema de elección de sus miembros será a través de votación en listas cerradas y completas.

Artículo 32. Electores.

Son electores todos los colegiados que se encuentren de alta y al corriente de cualquier tipo de obligaciones económicas con la Corporación Farmacéutica, en general, el día de la convocatoria, y estén en pleno disfrute de los derechos colegiales.

Artículo 33. Elegibles.

1. Son elegibles los colegiados que, además de ostentar la cualidad de electores, reúnan el día de la convocatoria las condiciones siguientes:

a) Para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador, encontrarse en el ejercicio de la profesión y llevar ejerciéndola, en cualquiera de sus modalidades, un mínimo de tres años.

b) Para los Vocales, encontrarse en el ejercicio de la profesión, en la modalidad correspondiente, con un año de antigüedad.

c) No tener relación laboral o contractual con el Colegio Oficial de Farmacéuticos en el momento de la toma de posesión del cargo correspondiente.

Artículo 34. Convocatoria de elecciones.

1. Corresponde al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos acordar la convocatoria de elecciones a todos los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio.

2. Deberán convocarse elecciones en los siguientes casos:

a) Cuando expire el mandato para el que los cargos fueron elegidos, contando el plazo a partir de la toma de posesión.

b) Cuando por cualquier causa quede vacante la totalidad o mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno.

3. La convocatoria incluirá el calendario electoral y las normas aplicables a la elección, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de dicho Consejo Andaluz.

4. Desde la convocatoria de elecciones, el Presidente y la Junta de Gobierno quedarán en funciones, desempeñando en dicha condición las competencias atribuidas a los mismos, hasta su cese, que tendrá lugar al tiempo de la toma de posesión de los candidatos electos que formen la nueva Junta de Gobierno.

Artículo 35. Reección de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán ser reelegidos, de forma consecutiva más de un mandato para el mismo o distinto cargo; no obstante, sí podrán serlo si no hubiere otra candidatura.

2. Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo en las mismas elecciones.

Artículo 36. Del desarrollo de las elecciones a Junta de Gobierno. Junta Electoral.

En materia de candidaturas, propaganda electoral, ejercicio del derecho del voto, procedimiento de votación, proclamación de resultados y toma de posesión de los miembros electos, se estará a lo que al efecto disponga en la convocatoria el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos,

de acuerdo con sus competencias estatutarias, así como al presente Estatuto.

La Mesa Electoral presidirá las elecciones colegiales y velará por el mantenimiento de un proceso electoral transparente, basado en los principios de igualdad de trato, corrección y decoro, así como en la observancia de las normas electorales. Su composición será fijada en la convocatoria que realice el Consejo Andaluz.

1. La Mesa Electoral tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Dirigir y supervisar el proceso electoral.
- b) Publicar el censo electoral; subsanar los errores de que adolezca y resolver las reclamaciones que se presenten en relación con el mismo.
- c) Proclamar candidatos y candidaturas, excluyendo aquellas en que concurran circunstancias de inelegibilidad.
- d) Aprobar los modelos normalizados de papeletas de votos y sobres.
- e) Interpretar y resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las normas electorales.
- f) Resolver las reclamaciones que puedan presentarse durante el proceso electoral.

2. Los candidatos y candidaturas proclamadas se publicarán en el tablón de anuncios del Colegio.

3. La resolución de la Mesa Electoral de las reclamaciones contra el proceso electoral o cualquiera de sus actos será recurrible en alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos. Frente a esa última cabrá recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. En caso de empate, se entenderá elegida la candidatura cuyo candidato a Presidente cuente con mayor antigüedad de ejercicio en el propio Colegio; si aun se mantuviese el empate, el de más edad.

Artículo 37. Provisión de vacantes.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno durante el mandato de sus miembros, siempre que su número sea inferior a la mitad de los mismos, se proveerán por la propia Junta de Gobierno entre los colegiados que reúnan las correspondientes condiciones de elegibilidad, debiéndose comunicar al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Artículo 38. De la emisión del voto por correo o por medios tecnológicos.

1. Los colegiados que así lo soliciten podrán emitir su voto por correo de acuerdo con las siguientes normas:

a) En el plazo marcado en la convocatoria, los colegiados que deseen emitir su voto por correo podrán solicitar a la Mesa Electoral la certificación que acredite su inclusión en el censo electoral. Esta solicitud podrá efectuarse por comparecencia personal en el lugar designado, o dirigida por correo postal con acuse de recibo. A dicha solicitud se unirá una fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residente comunitario.

b) La Mesa Electoral remitirá la certificación censal solicitada junto con la relación de candidaturas presentadas y papeletas y sobres electorales.

c) La emisión del voto deberá efectuarse de la siguiente manera:

El votante introducirá la papeleta de votación en el sobre normalizado.

Dicho sobre será cerrado y, a su vez, introducido en otro sobre en el que se insertará la certificación de inclusión en el censo electoral y fotocopia del Documento Nacional de Identidad, tarjeta de residente comunitario, pasaporte o carné de colegiado.

Este segundo sobre, con el contenido antes mencionado, se enviará por correo certificado dirigido a la Mesa Electoral del Colegio de Farmacéuticos de Jaén, al domicilio colegial,

con clara expresión del remitente y señalando en el anverso: «Para las elecciones del Colegio de Farmacéuticos de Jaén a celebrar el día...».

Solamente se computarán los votos emitidos por correo que cumplan los requisitos anteriormente establecidos y tengan entrada en la Mesa Electoral antes de las 20,00 horas del día anterior a la celebración de las elecciones.

d) Caso de que el colegiado emita su voto por comparecencia personal el día señalado para las elecciones, quedará anulado automáticamente el voto remitido por correo.

e) Los votos por correo que no se sujeten a las anteriores formalidades no serán admitidos por la Mesa Electoral.

2. En la medida en que los avances tecnológicos lo permitan y de acuerdo con las disponibilidades de medios materiales y personales del Colegio, la Mesa Electoral queda facultada para instar instrucciones que puedan regular el procedimiento para la emisión de voto por medios electrónicos, telemáticos o informáticos, que deberán siempre garantizar el carácter personal, directo y secreto del sufragio activo.

CAPITULO II

De la moción de censura

Artículo 39. Moción de censura.

Los colegiados con derecho a voto podrán proponer la moción de censura contra la Junta de Gobierno, con arreglo a las siguientes normas:

1. La moción se presentará por escrito firmado por al menos el veinte por ciento de los colegiados con derecho a voto y haciendo constar en él las razones que la justifiquen y los colegiados elegibles que se proponen para la totalidad de la Junta de Gobierno, con expresión de los cargos de cada uno.

Los colegiados que firmen una moción de censura o sean propuestos en ella como candidatos, no podrán firmar otra en el resto del mandato.

Se acompañará al escrito, en el que constará el nombre y número de colegiado de cada uno de los que apoyen la moción y la aceptación de los propuestos para cada cargo, fotocopia del documento nacional de identidad o carné de colegiado de cada uno de los firmantes y de los candidatos propuestos.

2. Presentada la moción con arreglo a los requisitos expresados, habrá de convocarse Junta General Extraordinaria de colegiados para su celebración dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la presentación, no computándose como hábil a tal efecto el mes de agosto.

3. En la Junta General Extraordinaria correspondiente, que tendrá como único punto del orden del día el debate de la moción, intervendrá en primer lugar el candidato a Presidente; seguidamente se abrirá un debate con tres turnos a favor y tres en contra, con duración máxima de cada uno de diez minutos, y durante el cual podrán hacer uso de la palabra en cualquier momento los miembros de la Junta de Gobierno.

Concluido el debate, hará uso de la palabra el candidato a Presidente; seguidamente, intervendrá un miembro de la Junta de Gobierno y cerrará en todo caso la deliberación el Presidente del Colegio.

4. A continuación se procederá a someter a votación la moción de censura, que quedará aprobada si obtiene un número de votos igual a la mayoría absoluta de los colegiados presentes que equivalga en todo caso como mínimo a la tercera parte del total de colegiados con derecho a voto.

5. De prosperar la moción de censura, la Junta de Gobierno cesará automáticamente en sus funciones, tomando posesión la elegida por el resto del mandato de la censurada.

TITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

De la responsabilidad disciplinaria de los colegiados

Artículo 40. Responsabilidad disciplinaria de los colegiados.

1. Los colegiados que infrinjan el orden profesional o colegial incurrirán en la responsabilidad disciplinaria corporativa que se regula en este Título.

2. Cuando los mismo hechos puedan determinar otras responsabilidades, si se tiene conocimiento que sobre los mismos hechos se siguen actuaciones penales o administrativas, la responsabilidad colegial provocará la tramitación del correspondiente expediente disciplinario, pero éste se suspenderá antes de su resolución hasta la firmeza de la que sea dictada en otros órdenes, quedando, mientras tanto, interrumpida la prescripción.

3. La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno. No obstante, el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por los miembros de la Junta, será competencia del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

4. Sólo podrán imponerse sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes.

5. Los Farmacéuticos que ejerzan su actividad principal en el ámbito de otro Colegio quedarán sometidos a la ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén por las actuaciones que realicen en su ámbito territorial.

CAPITULO II

Infracciones

Artículo 41. Clases.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 45, aplicando una graduación de mínimo, medio y máximo a cada nivel de infracción en función de las circunstancias concurrentes y del principio de proporcionalidad.

Artículo 42. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) La falta de contestación, en el tiempo y forma que se señale, de los requerimientos formales, formulados por los órganos de Gobierno del Colegio.

b) La infracción en la colocación de los carteles o rótulos indicadores o anunciadores de los turnos de urgencia de las Oficinas de Farmacia y de los rótulos indicadores de la ubicación de las Oficinas de Farmacia.

c) En general, el incumplimiento de los preceptos legales, reglamentarios y estatutarios que no entrañen perjuicio moral y material para la colectividad farmacéutica.

Artículo 43. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

b) El incumplimiento de los horarios autorizados.

c) El incumplimiento de los servicios farmacéuticos de guardia y urgencia.

d) Realizar publicidad o propaganda prohibida por los presentes Estatutos, o de productos y servicios de carácter creencial y de productos milagro.

e) La captación de recetas por cualquier medio hacia una determinada Oficina de Farmacia, Botiquín, depósito, comer-

cial detallista, etc. y/o cualquier acto u omisión encaminado a coartar la libertad del usuario en la elección de la Oficina de Farmacia, y demás establecimientos citados.

f) Proveer de medicamentos o dispensarlos en establecimientos distintos de los autorizados y cualquier tipo de venta indirecta, así como entregar medicamentos y productos sanitarios a domicilio por mensajería.

g) El incumplimiento de las normas sobre información y comercialización de medicamentos previstas en las leyes y en las disposiciones estatutarias.

h) El atentado contra la dignidad u honor de las personas que integran la Junta de Gobierno del Colegio, de los Consejos Autonómicos o del Consejo General de Colegios, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los demás compañeros en ocasión del ejercicio de la profesión o actos corporativos.

i) El intrusismo profesional y su encubrimiento.

j) Cualquier tipo de acuerdo con entidades socio-sanitarias, sin previo conocimiento del Colegio.

Artículo 44. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de dos años.

b) La negativa a la prestación del servicio de guardia y de urgencia, de acuerdo con lo ordenado.

c) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, en el ejercicio de la profesión.

d) Realizar actos de competencia desleal en la promoción o venta al público de medicamentos y productos sanitarios en cuanto vulneren la libre elección de los usuarios de la Oficina de Farmacia.

e) Vulnerar el secreto profesional y no respetar el carácter personal y confidencial de sus acciones profesionales, excepto en los casos previstos por las leyes.

f) Simulación de propiedad de la Oficina de Farmacia.

g) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

CAPITULO III

Sanciones

Artículo 45. Sanciones.

1. Las sanciones que pueden imponerse son:

a) Las faltas leves, con:

- Amonestación privada por oficio.
- Amonestación por y ante la Junta de Gobierno.
- Multa de hasta 300,00 €.

b) Las faltas graves, con:

- Multa de 301,00 a 1.500,00 €.
- Amonestación pública ante la Junta General y con publicidad en el tablón de anuncios del Colegio.
- Suspensión del ejercicio profesional durante un plazo no superior a 6 meses.

c) Las faltas muy graves, con:

- Multa de 1.501,00 a 6.000,00 €.
- Suspensión del ejercicio profesional por plazo de 6 meses a 2 años.
- Expulsión del Colegio.

2. En el caso de ejercicio profesional por cuenta ajena, se notificará dicha sanción a la entidad u órgano que resulte competente para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Artículo 46. Extinción de la responsabilidad disciplinaria y prescripción de las infracciones y de las sanciones.

La responsabilidad disciplinaria corporativa de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado y la prescripción de la infracción o de la sanción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde que la infracción se hubiera cometido. La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación del procedimiento sancionador, y el plazo volverá a correr si el procedimiento disciplinario permaneciese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al colegiado inculpado.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por graves, a los dos años; y las impuestas por leves, al año. Los plazos de prescripción de las sanciones se contarán desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución que imponga la sanción. Dichos plazos se interrumpirán cuando se inicie, con conocimiento del interesado, el procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir si estuviera paralizado durante un mes por causa no imputable al infractor.

El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

CAPITULO IV

Procedimiento disciplinario corporativo

Artículo 47. Del procedimiento disciplinario corporativo.

1. El procedimiento disciplinario corporativo se iniciará bien de oficio, por acuerdo de la Junta de Gobierno, o en virtud de denuncia escrita presentada por otros colegiados, personas u organismos.

2. No obstante, cuando el denunciado fuere miembro de la Junta de Gobierno del Colegio, se remitirá al Consejo Andalúz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, para la incoación, tramitación y resolución de la información previa y, en su caso, del expediente.

3. Antes de acordar la incoación del expediente, la Junta de Gobierno podrá decidir la instrucción de una información previa o reservada, a cuyo efecto designará como ponente a uno de sus miembros para que practique las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de posibles responsabilidades. En el plazo de un mes desde su apertura, el ponente formulará alguna de las siguientes propuestas:

a) Sobreseimiento.

b) Instrucción de expediente disciplinario, cuando se deduzcan indicios de infracción, imputable al colegiado.

El acuerdo de la Junta de Gobierno será notificado en todo caso al colegiado afectado.

4. El expediente disciplinario caducará si transcurrieren más de seis meses desde el acuerdo de su inicio hasta la notificación de la resolución, no computándose las posibles interrupciones del cómputo de ese plazo por causas imputables a los interesados.

Artículo 48. Apertura de expediente disciplinario.

1. La apertura de expediente disciplinario será acordada por la Junta de Gobierno, a quien corresponde la resolución. Como medida preventiva, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar daños irreparables a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por las Leyes.

2. En el momento en que se acuerde la apertura del expediente disciplinario, se designará un Instructor, que no

podrá ser miembro de la Junta de Gobierno. A lo largo del procedimiento, la Junta de Gobierno podrá sustituir al Instructor, designando uno nuevo. En todo caso, el nombramiento de Instructor se notificará al interesado inmediatamente.

3. Serán de aplicación al Instructor las normas relativas a la abstención y recusación de los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y, en particular, de cuantas pruebas puedan conducir al esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor formulará el correspondiente Pliego de Cargos.

5. El Pliego de Cargos deberá redactarse de modo claro y preciso. Comprenderá los hechos imputados al inculpado en párrafos separados y numerados cada uno de ellos y expresará, en su caso, la infracción presuntamente cometida y las sanciones que puedan serle de aplicación, con referencia a los preceptos estatutarios correspondientes.

6. El Pliego de Cargos se notificará al inculpado, concediéndole un plazo no superior a quince días hábiles para que pueda contestarlo, con las alegaciones que considere pertinentes y la aportación de documentos que estime de interés. Asimismo, el inculpado, en su contestación, podrá solicitar la realización de cualquier tipo de prueba, admisible en derecho, que crea necesario.

7. El Instructor dispondrá del plazo de un mes para la práctica de las pruebas que estime pertinentes, sean o no las propuestas, con notificación al inculpado del lugar, fecha y hora para la práctica de las mismas, a fin de que pueda intervenir en ellas.

8. El Instructor podrá denegar únicamente la admisión y práctica de las pruebas que considere innecesarias o improcedentes, en resolución motivada no recurrible, sin perjuicio de las alegaciones que al respecto procedan en las actuaciones y recursos posteriores.

9. En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar el Colegio, éste podrá exigir su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación de los gastos se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.

Artículo 49. Propuesta de Resolución y Resolución definitiva.

1. Sustanciadas las actuaciones, el Instructor, dentro de los diez días hábiles siguientes, formulará Propuesta de Resolución, en la que fijará con precisión los hechos, motivando en su caso la denegación de pruebas, y hará la valoración de aquéllos, para determinar la responsabilidad del inculpado, así como la sanción a imponer, en caso de que a su juicio se hubiese cometido infracción.

2. La Propuesta de Resolución se notificará al inculpado para que en el plazo de diez días hábiles, con vista al expediente, pueda alegar ante el Instructor cuanto considere conveniente a su defensa, incluyendo en aquella relación de documentos que obren en el expediente.

3. El Instructor, oído al inculpado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, elevará el expediente, con su informe, a la Junta de Gobierno.

4. La Resolución de la Junta de Gobierno, que ponga fin al expediente disciplinario, habrá de ser motivada, resolviendo todas las cuestiones planteadas en el expediente y no podrá afectar a hechos distintos de los que sirvieron de base al Pliego de Cargos y a la Propuesta de Resolución, sin perjuicio de su distinta valoración. En la adopción del acuerdo no interviendrá quien haya actuado en la fase instructora del expediente, en calidad de Instructor.

5. El acuerdo deberá ser tomado por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de al menos la mitad más uno de los miembros presentes.

6. La resolución definitiva que se dicte, con el sobreseimiento del expediente, o en su caso, con las sanciones a aplicar, deberá ser notificada al inculpado, con expresión de los recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para su interposición.

Artículo 50. Sanciones disciplinarias.

Las sanciones disciplinarias, una vez que sean firmes en vía administrativa, se ejecutarán por la Junta de Gobierno en los propios términos de la resolución que acuerde su imposición. No obstante, la Junta de Gobierno del Colegio acordará, de oficio o a instancia de parte, cuando se acredite la interposición pertinente del recurso contencioso-administrativo, la suspensión de la ejecución, estando sujeta a lo que cautelarmente se acuerde en la vía jurisdiccional. En todo caso, cuando la sanción consista en la expulsión del Colegio, la ejecución quedará en suspenso hasta que la sanción resulte definitivamente firme.

Las sanciones que impliquen suspensión en el ejercicio de la profesión, o expulsión del Colegio se comunicarán al Consejo Andaluz y al Consejo General y, en su caso, a las Administraciones competentes, a los efectos que fueren pertinentes.

TITULO VII

DE LA APROBACION O MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 51. De la aprobación o modificación de los Estatutos.

1. La aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio es competencia de la Junta General Extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. La convocatoria de la Junta General Extraordinaria corresponderá a la Junta de Gobierno con una antelación no inferior a treinta días naturales a la celebración de la misma. Con la convocatoria se hará pública la propuesta de Estatutos o de modificación de los mismos.

3. La Junta General Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurre la mitad más uno del censo colegial con derecho a voto. Si no se alcanzare dicho quórum podrá constituirse en segunda convocatoria sin que sea exigido quórum especial alguno.

La Junta General Extraordinaria podrá desarrollarse en una o más sesiones para deliberación y en otra para votación.

4. Para la aprobación o modificación de Estatutos se exigirá mayoría de dos tercios de los presentes.

5. Una vez aprobados los Estatutos o su modificación por la Junta General del Colegio, se someterán a los trámites legalmente exigidos para su entrada en vigor.

TITULO VIII

DE LA ABSORCION, FUSION, SEGREGACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 52. De la absorción, fusión y segregación.

1. El acuerdo de absorción y fusión deberá adoptarse en Junta General Extraordinaria, convocada al efecto por la Junta General de Gobierno o a petición de un número de colegiados de, al menos, la mitad del censo colegial.

2. El acuerdo sobre la absorción o fusión con otro Colegio de Farmacéuticos sólo podrá ser adoptado por una mayoría de, al menos, dos tercios del censo colegial electoral.

3. La segregación con objeto de constituir otro Colegio para cuyo ingreso se exija igual o diferente titulación a la del Colegio de Farmacéuticos será aprobada con los mismos requisitos establecidos en los párrafos anteriores.

4. Con posterioridad a tales acuerdos se seguirá la tramitación establecida en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía.

Artículo 53. De la disolución.

1. Se podrá acordar por la Junta General Extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno y con un número favorable de votos igual a cuatro quintas partes de los colegiados, la disolución del Colegio, determinando el destino de su patrimonio y el nombramiento de una Comisión liquidadora.

2. Posteriormente se seguirán los trámites establecidos en el artículo 15 de la citada Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

Artículo 54. Liquidación.

En el plazo de seis meses siguientes al acuerdo de disolución, la Junta de Gobierno, que seguirá en funciones a estos exclusivos efectos, adoptará los acuerdos oportunos para proceder a la liquidación y consiguiente devolución del haber a cada uno de los colegiados integrantes.

TITULO IX

REGIMEN JURIDICO

Artículo 55. Recursos.

Contra los actos y acuerdos definitivos o los actos de trámite, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determine la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo Andaluz en el plazo de un mes, quedando agotada la vía administrativa.

TITULO X

PROCEDIMIENTO DE APROBACION DE ACTAS

Artículo 56. Procedimiento de aprobación de actas.

De las reuniones de la Junta General o de la Junta de Gobierno se levantarán las correspondientes Actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del Día.

TITULO XI

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 57. Del ejercicio económico.

El ejercicio económico del Colegio se ajustará al régimen de presupuesto anual y coincidirá con el año natural.

Las cuentas anuales expresarán la imagen fiel de la situación económica y patrimonial, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados.

Artículo 58. Del derecho de información económica.

1. Corresponde a todos los colegiados el derecho de información económica sobre las cuentas anuales formadas por la Memoria, el Balance de Situación o Cierre de Ejercicio y la Cuenta General de Gastos e Ingresos, así como a la documentación relativa a la gestión administrativa, laboral y económica del Colegio, con las limitaciones que deriven de la Ley de Protección de Datos de carácter personal.

2. Este derecho se ejercerá durante los quince días hábiles anteriores a la celebración de la Junta General a que hayan de someterse para su aprobación, pudiendo el colegiado solicitar las aclaraciones que estime procedentes, que le serán facilitadas en la sede colegial por exhibición.

Artículo 59. De los recursos ordinarios.

Constituyen recursos ordinarios del Colegio los siguientes:

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.

b) Las cuotas de incorporación.

c) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por expedición de certificaciones o prestaciones de servicios.

d) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por emisión de dictámenes, informes o consultas sobre honorarios profesionales que en actuaciones extrajudiciales serán abonados por quien lo solicite y, en actuaciones judiciales, por iguales partes por todos los intervinientes, salvo lo acordado en la tasación de costas.

e) El importe de las cuotas ordinarias, así como las derramas y cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.

f) El importe de los gastos generados por el tratamiento informático de recetas del Sistema Nacional de Salud, que será abonado por los colegiados con Oficina de Farmacia en proporción al número de recetas.

Artículo 60. De los recursos económicos extraordinarios.

Constituirán recursos extraordinarios del Colegio los siguientes:

a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, las Comunidades Autónomas, Unión Europea, Corporaciones Locales, Entidades Públicas, privadas, o particulares.

b) Los bienes y derechos de toda clase que por donación, herencia, legado u otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, cumpliendo algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

d) Cualquier otro que legalmente proceda.

Artículo 61. De la administración del patrimonio del Colegio.

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno a través del Tesorero con la colaboración y asistencia del Contador del Colegio.

TITULO XII

DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 62. Premios y distinciones.

Al objeto de distinguir a las personas, instituciones y entidades que lo merezcan, el Colegio podrá otorgar los siguientes premios y distinciones:

1. Medalla de Oro del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén.

2. Nombramiento de Colegiado de Honor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén.

Artículo 63. De la concesión de la Medalla de Oro del Colegio.

La Medalla de Oro del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén es el símbolo de reconocimiento y gratitud hacia aquellos colegiados en quienes concurren méritos profesionales extraordinarios en cuanto a su dedicación a favor de los intereses generales farmacéuticos o del Colegio en particular. Esta distinción es, igualmente, el símbolo de reconocimiento y gratitud hacia aquellas personas, instituciones o entidades, españolas o extranjeras, que se han distinguido por méritos sobresalientes o notorios en cualquier ámbito de la actividad humana. Es la máxima distinción que otorga el Colegio.

Artículo 64. Del nombramiento de Colegiado de Honor del Colegio.

El nombramiento de Colegiado de Honor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén es el símbolo de reconocimiento y gratitud hacia aquellos colegiados en quienes concurren méritos profesionales sobresalientes y notorios a favor de los intereses farmacéuticos o del Colegio. Asimismo será prueba de particular agradecimiento y gratitud hacia aquellas personas, españolas o extranjeras, que se hayan distinguido por sus méritos relevantes a favor de la profesión farmacéutica, el Colegio en particular, o por cualquier mérito sobresaliente y notorio en cualquier ámbito de la actividad humana.

Artículo 65. Propuestas de concesión de premios y distinciones y resoluciones.

1. Podrá realizar la propuesta de concesión de cualquiera de los Premios y Distinciones cualquier colegiado. La Junta de Gobierno incoará expediente si con la propuesta se acreditare méritos suficientes en cuyo caso incorporará a dicho expediente cuantos informes, memorias, currícula, y diligencias considere convenientes al objeto de una mejor resolución del mismo.

2. La Junta de Gobierno resolverá el expediente mediante votación secreta. Para la concesión de cualquiera de los Premios y Distinciones será necesario, al menos, el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes.

Artículo 66. Premios y distinciones a Título Póstumo.

Todos los premios y distinciones que contemplan estos Estatutos, podrán concederse a Título Póstumo.

Artículo 67. Representación de los Premiados y Distinguidos en los actos colegiales.

Las personas distinguidas con cualesquiera de los Premios y Distinciones gozarán de representación adecuada en los actos del Colegio.

Artículo 68. Aprobación del diseño de la Medalla de Oro.

El Colegio de Farmacéuticos encargará el diseño de la Medalla de Oro del Colegio para su aprobación en Junta General Ordinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de los presentes Estatutos continuarán la misma con arreglo al procedimiento aplicable al tiempo de su iniciación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Habilitación a la Junta de Gobierno.

Se habilita a la Junta de Gobierno para el desarrollo y aplicación de los presentes Estatutos a través de los correspondientes reglamentos de régimen interior.

Segunda. Supletoriedad de la legislación del Procedimiento Administrativo.

En los términos establecidos por la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Estatuto General de la Profesión Farmacéutica, la legislación de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común será de aplicación supletoria respecto de las actuaciones corporativas que revistan naturaleza administrativa.

Tercera. Supletoriedad de la legislación orgánica de Régimen Electoral General.

La legislación orgánica de Régimen Electoral General será de aplicación supletoria respecto del procedimiento electoral regulado en este Estatuto en la medida en que sus preceptos

correspondan a los principios electorales de la regulación del Estatuto General de la Profesión Farmacéutica y de los presentes Estatutos.

DISPOSICION FINAL

Se habilita a la Junta de Gobierno para aclarar, armonizar, así como efectuar las oportunas subsanaciones y rectificaciones en el presente texto estatutario a los efectos de obtener la adecuación a la legalidad del mismo por la Consejería competente de la Junta de Andalucía y posterior inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Para su conocimiento y difusión entre los colegiados, se publicarán en el tablón de anuncios del Colegio.

El Colegio, asimismo, editará y distribuirá un ejemplar de los Estatutos para sus colegiados.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedarán derogados los Estatutos del Colegio de Farmacéuticos de Jaén, aprobados originariamente el 7 de enero de 1958, con sus modificaciones posteriores y cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a los presentes Estatutos.

RESOLUCION de 27 de junio de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 463/2006, Negociado MA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 463/2006, interpuesto por doña Isabel M.ª Andújar Lázaro, contra la Orden de 2 de marzo de 2006, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por la misma, contra la Resolución de 13 de diciembre de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados/as y se ofertan vacantes a los/as aspirantes seleccionados/as en las pruebas selectivas de acceso libre para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, especialidad Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios (A.2.1), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 27 de junio de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 27 de junio de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento especial para la protección de derechos fundamentales núm. 1132/06, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección primera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1132/06, interpuesto por doña M.ª de los Angeles Calvo Sainz, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de don Francisco Javier Gómez Reina, contra la Resolución de 6 de febrero de 2006, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados y se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas, de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, Especialidad Administración General (A.1100), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo sección primera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 27 de junio de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 28 de junio de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 549/05, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 549/05, interpuesto por don Manuel Amate Campaña contra la Resolución de 29 de junio de 2005, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Director General de Función Pública de 30 de diciembre de 2004, por la que se hace público el listado definitivo de beneficiarios de la ayuda con cargo al Fondo de Acción Social, convocatoria 2003, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 28 de junio de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 28 de junio de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 125/2006, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 125/2006, interpuesto por doña Eloísa Martín Romero, contra la Orden de 1 de diciembre de 2005 de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se desestima el recurso de alzada contra la Resolución de 18 de agosto de 2005 de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la provincia de Málaga, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 28 de junio de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 28 de junio de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 240/06, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 240/06, interpuesto por don Salvador Maldonado Saavedra, en nombre y representación de doña Andrea Gómez Zamorano, contra la Orden de 21 de diciembre de 2005, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 12 de agosto de 2005, de la Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la provincia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 28 de junio de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 28 de junio de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 377/06, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2, comunicando la interpo-

sición del recurso contencioso-administrativo número 377/06, interpuesto por doña Ana Arroyo Justicia, procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de doña Leonor Mesa Morente, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 12 de agosto de 2005, de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en Granada, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en dicha provincia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 28 de junio de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 28 de junio de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza los terceros interesados en el procedimiento contencioso-administrativo núm. 637/06, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 637/06, interpuesto por doña María del Carmen Adame Carbonell, procuradora de los Tribunales y en nombre y representación de don Antonio Luis Villalaba Carmona, contra la Orden de 12 de enero de 2006, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Auxiliares de Seguridad (D.3000), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 28 de junio de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 3 de julio de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se crea el puesto de Secretaría-Intervención en la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda (Granada).

Vista la solicitud formulada por la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda (Granada), relativa a la creación en la plantilla de esta Entidad Local Autónoma de una plaza de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención, en base al Acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de la citada Entidad, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2005.

Tramitado el expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 63.4 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, en el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 159 y 161.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en los artículos 2, 8 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la disposición adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Crear en la plantilla de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda (Granada), el puesto de Secretaría de clase tercera para su desempeño por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de julio de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 30 de junio de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicos los listados definitivos de admitidos y provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, Modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga, relativos a las solicitudes presentadas entre el 1 y el 31 de mayo de 2006.

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal durante el período comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2006, relativas a la modalidad Médica, Protésica y Odontológica, correspondientes a las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga que establecen la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de día 10.5.2001) mediante las que se aprueba el Reglamento de las citadas Ayudas, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Primero. Que el artículo 3.2 en relación con el artículo 2.1 de la mencionada Orden establece que la modalidad de Ayuda Médica, Protésica y Odontológica tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección 1.ª del Capítulo II de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de Ayuda Médica, Protésica y Odontológica.

Tercero. Se ha comprobado que las solicitudes correspondientes a los beneficiarios, cuya concesión se hace pública mediante esta resolución, reúnen todos los requisitos exigidos reglamentariamente para su concesión.

A tales Hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.6.b) de la Orden de esta Consejería de 10 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias en diversas materias (BOJA núm. 138, de 30 de noviembre) modificada por la Orden de 12 de diciembre de 2002 (BOJA núm. 2, de 3 de enero), que atribuye a esta Delegación Provincial la competencia para la gestión y resolución de la Ayuda Médica, Protésica y Odontológica regulada en el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga.

Segundo. El artículo 11 de la Orden reguladora del procedimiento de resolución y adjudicación de estas Ayudas, así como la disposición vigente mediante la que se fijan las cantidades de tales Ayudas para el ejercicio 2006.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos y demás preceptos de general aplicación, esta Delegación Provincial,

RESUELVE

Primero. Publicar los listados definitivos de admitidos para la concesión de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2006, en la modalidad de «Médica, Protésica y Odontológica», correspondiente a las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2006, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga.

Segundo. Publicar los listados provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 2006, en la modalidad de «Médica, Protésica y Odontológica» correspondiente a las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el 1 y 31 de mayo de 2006, del personal al Servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con indicación de las causas de exclusión, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga y cuya consulta podrá realizarse, a su vez, a través de la web de la Junta de Andalucía www.juntadeandalucia.es y de la web del empleado público: <http://empleado.juntadeandalucia.es>.

Tercero. Conceder un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con el contenido de dichos listados y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva.

Dichas reclamaciones se presentarán en el Registro General de esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, en lo referente a los listados definitivos de admitidos, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Málaga, 30 de junio de 2006.- La Delegada, P.A., el Secretario General, Antonio J. Moreno Morales.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 12 de septiembre de 2005, por la que se declaran como minerales, para su posterior explotación como minero-medicinales y termales para uso terapéutico, a las aguas procedentes del sondeo «Pozo» núm. 92, sito en la Barriada de los Guiraos, Guazamara, término municipal de Cuevas de Almanzora, provincia de Almería. (PP. 4515/2005).

Visto el expediente incoado por la Delegación de Almería de esta Consejería que tiene por objeto la prosecución de los trámites para la declaración como agua minero-medicinal de la procedente del sondeo Pozo núm. 92 sito en la Barriada de los Guiraos, Guazamara, término municipal de Cuevas de Almanzora, con coordenadas UTM, huso 30, X = 606.199 m, Y = 4.135.908 m, expediente incoado a instancia de parte de don Matías Gómez Cervellera, con DNI 23.214.175-E, en representación de la Sociedad Agraria de Transformación núm. 1685, con CIF 04.031.555 y con domicilio social en La Barriada de los Guiraos, C-2, B-9, de Cuevas de Almanzora, provincia de Almería y en el que concurren los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los datos existentes en el Servicio de Minas de esta Consejería, el entorno hidrogeológico en el que se sitúa el sondeo reúne las características adecuadas para llevar a efecto la declaración que se propone.

Segundo. El Instituto Geológico y Minero de España, en informe que obra en el expediente, con fecha de 15 de julio de 2004, indica que las aguas objeto de este expediente cumplen las condiciones necesarias para ser consideradas como minero medicinales y reconoce también su carácter termal, de acuerdo con los requisitos exigidos por el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Tercero. La Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en oficio que consta

en el expediente con fecha de 3 de agosto de 2004, informa positivamente y propone que se realice la mencionada declaración.

Cuarto. La Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Salud, en oficio con fecha 8 de agosto de 2005, emite informe sanitario favorable a la declaración de agua minero medicinal procedente del sondeo en cuestión. Siendo este informe perceptivo y vinculante de acuerdo con el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, es competente para declarar la condición de aguas minero-medicinales a tenor de lo dispuesto en el Decreto 201/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa; y de acuerdo con los artículos 24.2 de la Ley de Minas y 39.2 de su Reglamento.

Segundo. Dado en el expediente mencionado queda debidamente acreditado que se ha cumplido todos los trámites exigidos, así como que se cumplen todos los requisitos necesarios para que unas aguas puedan ser declaradas como minero medicinales, de acuerdo con el artículo 39 del Real Decreto 2875/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Vistas la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y demás legislación de general y pertinente aplicación, esta Consejería a propuesta de la Dirección General de Industria Energía y Minas

RESUELVE

Declarar como Minerales, para su posterior explotación como minero-medicinales y termales para uso terapéutico, a las aguas procedentes del sondeo procedente del sondeo Pozo núm. 92 sito en la Barriada de los Guiraos, Guazamara, término municipal de Cuevas de Almanzora, provincia de Almería, siendo las coordenadas del mismo UTM, huso 30, X = 606.199 m, Y = 4.135.908 m, pudiendo solicitarse la autorización de explotación de las mismas dentro del plazo de un año a partir del momento de la notificación de esta resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Consejería de Innovación Ciencia y Empresa en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo a la elección del recurrente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante la de la jurisdicción donde aquel tenga su domicilio, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados ambos desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de septiembre de 2005.- El Consejero, P.D. (Orden de 18.5.2004), El Viceconsejero, Jesús M.^a Rodríguez Román.

RESOLUCION de 26 de junio de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas al amparo de los Programas de Promoción de la Economía Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autó-

noma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvenciones con cargo al Programa Presupuestario 72A y al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001, modificada por la de 12 de marzo de 2002 y 1 de septiembre de 2003 sobre desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Fomento de Empleo Asociado.

Núm. expediente: RS.0005.JA/05.
Entidad beneficiaria: Vidro-Arte, Sdad. Coop. And.
Municipio: Alcalá la Real.
Importe subvención: 9.000,00 euros.

Núm. expediente: RS.0008.JA/05.
Entidad beneficiaria: Marcontrans Terrestre, S.L.L.
Municipio: Bailén (Jaén).
Importe subvención: 6.000,00 euros.

Núm. expediente: RS.0012.JA/05.
Entidad beneficiaria: Metalúrgica San José Artesano, Sdad. Coop. And.
Municipio: Alcalá la Real (Jaén).
Importe subvención: 6.000,00 euros.

Núm. expediente: RS.0002.JA/05.
Entidad beneficiaria: Soluciones Center, S.A.L.
Municipio: Ubeda (Jaén).
Importe subvención: 3.000,00 euros.

Núm. expediente: RS.0015.JA/05.
Entidad beneficiaria: Elorza, S.C.A.
Municipio: Bailén (Jaén).
Importe subvención: 9.000,00 euros.

Núm. expediente: RS.0004.JA/05.
Entidad beneficiaria: Cortes Jienenses, S.L.L.
Municipio: Torredonjimeno (Jaén).
Importe subvención: 6.000,00 euros.

Núm. expediente: RS.0010.JA/05.
Entidad beneficiaria: Construcciones Natrolin, S.C.A.
Municipio: Mengíbar (Jaén).
Importe subvención: 12.000,00 euros.

Núm. expediente: RS.0016.JA/05.
Entidad beneficiaria: Alben Asesores, S.C.A.
Municipio: Jaén.
Importe subvención: 3.000,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 26 de junio de 2006.- El Delegado, Manuel Gabriel Pérez Marín.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 21 de junio de 2006, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 2002 ha resuelto hacer pública la siguiente relación de subvenciones concedidas al amparo del Decre-

to 204/97, de 3 de septiembre, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los programas de Formación Profesional Ocupacional, en donde se establece la concesión de ayudas con la finalidad de cubrir los costes derivados de los cursos de formación amparados por dichas convocatorias.

En base a lo anterior, se han concedido las siguientes subvenciones con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias.

0.1.14.31.18.18.74402.32D.1
3.1.14.31.18.18.74402.32D.9.2007

18/2006/383/J.
Q1818002F.
Universidad de Granada.
225.067,50.

Granada, 21 de junio de 2006.- El Director, Luis Rubiales López.

RESOLUCION de 22 de junio de 2006, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002, ha resuelto hacer pública la siguiente relación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto 204/97, de 3 de septiembre, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los programas de Formación Profesional Ocupacional, en donde se establece la concesión de ayudas con la finalidad de cubrir los costes derivados de los cursos de formación amparados por dichas convocatorias.

En base a lo anterior, se han concedido las siguientes subvenciones con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

0.1.14.31.18.18.78500.32D.7
3.1.14.31.18.18.78500.32D.4.2007

18/2006/005/J	Q1800203J	MISIONERAS DIVINO MAESTRO	44.990,40
18/2006/010/J	G18531988	ASOC. BÚSQUEDA EMPLEO SOLIDARIA	119.439,90
18/2006/014/J	G91271973	FUND. AND. FONDO FORMACIÓN Y EMPLEO	87.193,20
18/2006/018/J	G18025130	ASOC. PRO-DISC. PSIQUICOS"JABLACÓN"	108.118,20
18/2006/024/J	G18227603	AGRAIMI	30.974,80
18/2006/026/J	G18284802	ASOC. TOMÁS DE VILLANUEVA	89.136,60
18/2006/041/J	G18018853	ASOC. PRO-DEF. MENTALES SAN JOSÉ	82.677,90
18/2006/046/J	G18238790	ASOC. SINDROME DOWN GRANADA	41.061,45
18/2006/084/J	G18316430	ASOC. CENTRO FORMACIÓN GRANADA (AGAP)	26.559,00
18/2006/085/J	Q1800161J	RELIGIOSAS AMOR DE DIOS	108.533,37
18/2006/093/J	G18430611	A.E.D.E.S.	107.617,95
18/2006/096/J	G18664102	FUNDACIÓN ANDALUCIA ACCESIBLE	31.239,00
18/2006/097/J	Q1800207A	MISIONERAS DIVINO MAESTRO	72.983,70
18/2006/100/J	G18034058	ASOC. PRO-MINUSVALIDOS "VALE"	44.424,30
18/2006/101/J	Q1800119H	COLEGIO SALESIANOS SAN JUAN BOSCO	126.097,85
18/2006/113/J	G18022368	A.P.R.O.S.M.O.	102.967,05
18/2006/115/J	G18548974	ASO. DESARROLLO SOST. PONIENTE GRAN.	70.788,60
18/2006/120/J	G18049544	FUND. PURISIMA CONCEPCION	48.711,15
18/2006/127/J	G18501593	ASOC. PROF. FOR. SEG. Y MEDIO AMBIENTE	44.990,40
18/2006/137/J	G18518704	ASOC. GRAN. FORMACIÓN Y EMPLEO	97.757,72
18/2006/145/J	F18015883	COLEGIO SANTA CRISTINA	82.514,70
18/2006/147/J	G18573519	ASOC. EMPR. RAN. SERVICIOS SOCIALES	64.809,30
18/2006/149/J	Q1800120F	COLEGIO "LA INMACULADA" HNOS MARISTAS	48.843,00
18/2006/153/J	G18014373	ASOC. PRO-DEF. MENTALES GRANADA	122.025,60
18/2006/168/J	G18618777	FUND. PATRONATO AVEMARIANO GRANADA	96.761,70
18/2006/171/J	G18343376	ASOCIACIÓN ARCA EMPLEO	52.806,42
18/2006/177/J	Q1800085A	CARITAS DIOCESANA GRANADA	22.132,42
18/2006/186/J	G18077164	ASPADISSE	44.488,95
18/2006/221/J	Q1873001J	CAMARA OFICIAL DE COMERCIO IND. Y NAV.	101.684,40
18/2006/231/J	G18020917	FUNDACIÓN DOCETE OMNES	65.754,11
18/2006/295/J	G18222240	ASOC. MUJERES GITANAS (ROMI)	55.894,05

18/2006/306/J	G18344978	ASOC. ESPERANZA (COLEG. OFICIAL ALHANDA)	25.434,90
18/2006/344/J	Q18690091	COLEG. OF. DE DIPL. EN TRABAJO SOCIAL Y A. S.	16.833,60
18/2006/350/J	G41656109	FUNDACIÓN GERÓN	32.404,65
18/2006/355/J	G18472191	ASOC. GRA. EMPR. INFORMÁTICA	59.170,50
18/2006/368/J	G18583856	ASOC. EMPR. DESARR. NUEVAS TECNOLOGIAS	59.170,50
18/2006/391/J	Q1800085A	CARITAS DIOCESANA GRANADA	74.694,00
18/2006/393/J	G41656109	FUNDACION GERÓN	27.954,90
18/2006/390/J	G18014548	ASOC. DE LA PRENSA DE GRANADA	42.152,40
18/2006/399/J	G18549196	ASOC. PROFITEGRA	18.782,70
18/2006/400/J	G18527523	ASOC. ANDALUZA DE SEGURIDAD PRIVADA	37.565,40
18/2006/403/J	Q1800074E	AGUSTINOS RECOLETOS	93.935,10
18/2006/409/J	G18501593	ASOC. PROF. FORM. SEG. MEDIO AMBIENTE	37.565,40
18/2006/412/J	G18316430	ASOC. CENTRO FORMACIÓN GRANADA (AGAP)	149.151,30
18/2006/415/J	G18018044	ASOC. PATRONATO ARMONIA AMANECEER	36.993,60

Granada, 22 de junio de 2006.- El Director, Luis Rubiales López.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 12 de junio de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Arcoiris» de Ogíjares (Granada).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Susana lañez Vallet, titular del centro docente privado «Arcoiris», con domicilio en C/ Alcaicería, núm. 8, de Ogíjares (Granada), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 3 unidades de Educación Infantil de primer ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Granada.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establece los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Arcoiris», quedando el centro con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Arcoiris.

Código de Centro: 18005323.

Domicilio: C/ Alcaicería, núm. 8.

Localidad: Ogíjares.

Municipio: Ogíjares.

Provincia: Granada.

Titular: Doña Susana lañez Vallet.

Composición resultante: 3 unidades del primer ciclo de educación infantil para 36 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de junio de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 12 de junio de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Novainfancia» de Alhaurín de la Torre (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Carmen Bueno Mayorga y doña Rosa María Duarte Ruiz, en su calidad de representantes legales de «Novainfancia, S.L.», entidad titular del centro docente privado «Novainfancia», con domicilio en C/ Teba, Parcela núm. 615-B, Urbanización Pinos de Alhaurín de Alhaurín de la Torre (Málaga), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 4 unidades de educación preescolar.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establece los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de

régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE de 4 de mayo), la solicitud de autorización para educación preescolar, a que se refiere la presente Orden debe entenderse para el primer ciclo de la educación infantil.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Novainfancia», quedando el centro con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Novainfancia.

Código de Centro: 29008255.

Domicilio: C/ Teba, parcela núm. 615-B, Urbanización Pinos de Alhaurín.

Localidad: Alhaurín de la Torre.

Municipio: Alhaurín de la Torre.

Provincia: Málaga.

Titular: Novainfancia, S.L.

Composición resultante: 4 unidades del primer ciclo de educación infantil para 61 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de junio de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 27 de junio de 2006, relativa a la participación de la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A., en el desarrollo de determinados trabajos destinados a la vigilancia de la calidad ambiental de Andalucía.

Según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, compete a este organismo: i) La protección y recuperación, en su caso, de la calidad ambiental del medio físico y los recursos naturales, mediante la vigilancia de las actividades productoras de emisiones, vertidos o residuos y la autorización de dichas actividades, cuando proceda, con criterios de prevención y control integrados de la contaminación, así como fomentando la implantación de sistemas e instrumentos de gestión ambiental en relación con la producción y consumo de bienes y servicios. La coordinación e impulso de la estrategia autonómica ante el cambio climático.

La Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. (en adelante EGMASA), como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración Pública, está obligada a realizar los trabajos que, en las materias que constituyen el objeto social de la empresa, le encomienden: la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los organismos públicos dependientes de ella, así como las corporaciones locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía que suscriban a tal fin un convenio de colaboración con la Junta de Andalucía.

Entre los contenidos del objeto social de EGMASA, definidos por el artículo 2.1 del Decreto 17/1989, de 7 de febrero, por el que se autoriza la constitución de la empresa de la Junta de Andalucía, Empresa de Gestión Medioambiental, S.A., y en la redacción dada por el Decreto 117/1998, de 9 de junio, que lo modifica, se encuentra «... la Sociedad tendrá por objeto social la realización de todo tipo de trabajos, obras, estudios, proyectos, dirección de obras, consultorías, asistencias técnicas y servicios relacionados con la protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente...».

La participación de EGMASA en la gestión de las tareas encomendadas relacionadas con las materias descritas de competencia de esta Consejería, en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, así como en el Decreto 17/1989, de 7 de febrero, por el que se autoriza la constitución de dicha empresa pública, en la redacción dada por el Decreto 117/1998, de 9 de junio, y finalmente en aplicación del artículo 24.6 de la Ley 16/2005, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2006, hace aconsejable la publicación de la presente Orden, al objeto de regular las funciones a desarrollar por este medio propio de la Administración y la integración y coordinación entre el personal de la Administración ambiental y el de aquella.

En su virtud, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

R E S U E L V O

Encomendar a EGMASA la gestión de determinadas acciones contempladas como objeto social de este medio propio de la Administración por el artículo 2.1 del Decreto 17/1989, de 7 de febrero, en la redacción dada por el Decreto 117/1998, de 9 de junio, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Trabajos a realizar.

a) En materia de vigilancia y control de la calidad del aire:

- Apoyo técnico en la evaluación de la calidad del aire en Andalucía.
- Soporte en la gestión de la CMA en el seguimiento y control de la contaminación atmosférica.
- Elaboración de inventarios de emisiones contaminantes.
- Evaluación de emisiones contaminantes y su repercusión en el medio.
- Apoyo en los planes y programas de mejora de la calidad del aire.
- Comprobación del estado de funcionamiento de las redes de vigilancia de la contaminación.
- Mantenimiento de patrones de calidad de las medidas y su trazabilidad a estándares europeos.
- Gestión del equipamiento e instalaciones necesarios para el seguimiento y control de la contaminación.
- La planificación, desarrollo y análisis que requieran las campañas de medida de la calidad del aire.
- Atención a denuncias e incidentes medioambientales.
- Evaluación del cumplimiento frente a la normativa vigente.
- Apoyo a los trámites de fiscalidad ambiental.

b) En materia de vigilancia y control de la calidad de las aguas marinas:

- Apoyo técnico en la vigilancia y control de aguas litorales.
- Apoyo técnico en el desarrollo e implantación de la Directiva Marco de Aguas.
- Elaboración de inventarios de vertidos urbanos e industriales y seguimiento de estos.
- Soporte en la tramitación de autorizaciones de vertidos en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental (DGPCA).
- Apoyo en los programas de seguimiento de la calidad de las aguas.
- Actuaciones de vigilancia ambiental: para la detección de aquellos incidentes susceptibles de provocar un impacto negativo en la calidad de las aguas y/o el medio ambiente en general.
- Gestión del equipamiento e instalaciones necesarios para el seguimiento y control de la calidad de las aguas.
- La planificación, desarrollo y análisis de campañas de medida y caracterización de la calidad de las aguas.
- Atención a denuncias e incidentes medioambientales.
- Aseguramiento y Control de Calidad de las Actividades.
- Actuaciones de apoyo a trabajos de carácter específico sobre actividades de interés para la Consejería de Medio Ambiente.
- Apoyo a los trámites de fiscalidad ambiental.

c) En materia de emisiones de gases de efecto invernadero:

- Apoyo técnico para la evaluación y validación de las solicitudes de emisiones de gases de efecto invernadero (AEGEI) de las instalaciones afectadas por la legislación vigente sobre la materia.
- Asistencia técnica en las tareas de seguimiento y control de las AEGEI concedidas en la C.A. de Andalucía.
- Asistencia técnica en la redacción de guías metodológicas que recojan todo lo establecido en la normativa.

Segunda. Marco general de actuación.

1. La Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental desarrollará con carácter general y para el impulso de los trabajos encomendados por la presente Orden, las siguientes funciones:

- La planificación y diseño de los objetivos, finalidades y estrategias de los trabajos definidos en la condición primera,

así como la dirección y el seguimiento de los mismos y los establecidos en el correspondiente protocolo de funcionamiento.

- La coordinación con las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente, así como con los distintos organismos de las administraciones implicados en los trabajos definidos en la condición primera.

- Establecer las prioridades en la realización de las distintas actividades en función de las necesidades.

2. EGMASA desarrollará con carácter general y para el impulso de los trabajos encomendados por la presente Orden, las siguientes funciones:

- El cumplimiento de los objetivos y estrategias encomendadas por la presente Orden.
- La organización y planificación de los distintos medios de producción necesarios para el desarrollo de los trabajos encomendados en esta Orden.
- La realización de propuestas de mejoras en el desarrollo de los trabajos encomendados en esta Orden.

Tercera. Funciones a desarrollar por EGMASA.

Sin perjuicio del marco general de actuación definido por la condición segunda de la presente Orden, EGMASA desarrollará para cada uno de los trabajos encomendados las tareas descritas en el Anexo de la presente Orden.

Cuarta. Financiación de la participación de EGMASA.

El coste de las inversiones y gastos en que incurra EGMASA con motivo del desarrollo de los trabajos encomendados por esta Orden, será sufragado con cargo a las transferencias previstas en el Programa de Actuación, Inversión y Financiación aprobado, con carácter finalista para los trabajos encomendados, en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año 2006.

Quinta. Comisión Mixta de Seguimiento.

La coordinación entre EGMASA y la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental en el desarrollo de los trabajos encomendados definidos en la condición primera se articulará a través de una Comisión Mixta de Seguimiento, que tendrá las siguientes características:

a) Composición:

- La persona titular de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.
- La persona titular de la Coordinación General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.
- El personal funcionario técnico responsable de los respectivos trabajos encomendados, designados por la Dirección General.
- La persona titular del cargo de Consejero/a Delegado/a de EGMASA.
- La persona titular de Dirección de la División de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de EGMASA.
- El personal técnico designado por EGMASA para el correcto funcionamiento de los respectivos trabajos encomendados.

b) La Presidencia de la Comisión Mixta de Seguimiento corresponde a la persona titular de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, quien designará a una persona con la condición de funcionario, adscrito a esta Dirección General, para el desempeño de las funciones de Secretaría.

c) La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá al menos dos veces al año para cada uno de los grupos de trabajos establecidos en la condición primera de esta Orden, sin perjuicio de cuantas otras reuniones de carácter ordinario o extraordinario se consideren necesarias, pudiendo asistir a las mismas, con voz pero sin voto, aquellas personas cuyo asesoramiento considere de interés el Presidente.

d) Constituyen funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento las siguientes:

- La identificación anual del Catálogo de Medios aportados por la Consejería de Medio Ambiente para la prestación de los Servicios Públicos encomendados y la aprobación de la planificación de medios humanos y materiales y actividades dispuestos para abordar su gestión, con arreglo a los documentos complementarios a esta Orden que se establezcan y siempre dentro del marco financiero que anualmente se apruebe, con carácter finalista, en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- La prestación de conformidad a todos los gastos producidos, sin perjuicio de las competencias de la intervención de la Junta de Andalucía.

- La aprobación de los protocolos de funcionamiento durante el primer trimestre del año, así como las revisiones que se produzcan.

- La aprobación de un informe de evaluación anual sobre la idoneidad del trabajo desarrollado.

- El conocimiento de cualquier otro aspecto que afecte al desarrollo de los trabajos encomendados definidos en la condición primera no previsto en los apartados anteriores.

Sexta. Responsable técnico de EGMASA.

EGMASA designará, para cada uno de los trabajos encomendados recogidos en la condición primera, el personal técnico responsable del correcto funcionamiento del conjunto de medios humanos y materiales gestionados por dicha empresa, su adecuación a los niveles de eficacia, rendimiento y calidad que se determinen y de su coordinación con el personal técnico funcionario responsable de los respectivos trabajos encomendados por esta Orden.

Sevilla, 27 de junio de 2006

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

A N E X O

Sin perjuicio de cualquier otra actuación relacionada con la prestación del servicio público cuya realización exijan las circunstancias concurrentes, las actuaciones básicas que corresponde desarrollar a EGMASA para el desarrollo de cada uno de los trabajos recogidos de esta Orden, en función de los medios asignados, son:

1. CALIDAD DEL AIRE

1.a) Realización de campañas de medida con las Unidades Móviles de Medida de Calidad del Aire.

Funciones:

Medida de la contaminación en zonas no cubiertas por la red.

Campañas de inspección frente a la legislación vigente, de niveles de calidad del aire.

Contraste de los datos proporcionados por la red.

Atención a denuncias.

Atención a incidentes.

Participar en programas de garantía de calidad.

Estudios de contaminación para reubicación de cabinas y verificación de los datos proporcionados por la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire en Andalucía (en adelante RVCCAA).

1.b) Realización de las operaciones de contraste y calibración de las cabinas fijas. Supervisión del funcionamiento de las mismas.

Funciones:

Calibración y contraste de las redes de emisiones e inmisiones atmosféricas.

Inspección y control del estado de las redes.

Auditorías del Sistema de Calidad en la Red.

Informar a la Consejería de Medio Ambiente de las anomalías detectadas y proposiciones de mejoras.

Transferencia a las cabinas de la red de los patrones preparados en el LARCA.

Participar en programas de garantía de calidad.

1.c) Realización de medidas de emisiones de contaminantes al ambiente.

Funciones:

Mediciones e inspección de emisión de contaminantes a la atmósfera.

Asistencia técnica especializada en materia de medición sonora.

Determinación de partículas en suspensión, humos negros y dióxido de azufre mediante captadores de alto y bajo volumen.

Captación y análisis de otros contaminantes, como, SO₂, compuestos orgánicos volátiles, cloruros, fluoruros, dioxinas y furanos y aquellos otros que sean necesarios incorporar a criterio de la Consejería de Medio Ambiente.

Apoyo en inspección y analíticas a las inspecciones de la directiva IPPC.

1.d) Trabajos complementarios de apoyo de toma de muestras y ensayos analíticos a los «Planes de Evaluación de las Necesidades de Adaptación Ambiental de la Industria en Andalucía».

Funciones:

Apoyo en inspección y analíticas a las inspecciones de la directiva IPPC.

1.e) Realización de medidas de emisiones difusas.

Funciones:

Asistencia técnica especializada referente a las necesidades de análisis en las determinaciones de emisiones, y de inmisiones en el caso de que no sea posible el control directo en el foco.

1.f) Calibración de los equipos de las unidades móviles y de los calibradores y botellas de gases utilizados como patrones en la red de medida.

Generación de muestras patrón primarias para la calibración de los analizadores de referencia del laboratorio.

Contraste de diversos métodos de generación de patrones primarios.

Generación de muestras patrón para calibración de los analizadores de las unidades móviles.

Calibración/contraste de los calibradores y botellas de mezcla de gases procedentes de la RVCCAA.

Calibración de equipos de las unidades móviles.

Asegurar la calidad de los patrones preparados y de las medidas realizadas.

Asegurar la reproducibilidad y repetibilidad de los métodos empleados tanto para las calibraciones como para la preparación de muestras patrón.

Validación de métodos y equipos de medida.

Generación de atmósferas de concentraciones conocidas.

Participación en programas nacionales e internacionales de inter comparaciones.

Valoración de patrones secundarios a través de patrones primarios.

Puesta a punto de nuevas técnicas de calibración de equipos y medición de contaminantes atmosféricos.

1.g) Apoyo analítico a las unidades móviles.

Funciones:

Análisis gravimétricos de filtros para campañas tanto de emisiones como de inmisiones.

Preparación de soluciones captadoras para toma de muestra de emisiones.

Análisis de contaminantes tales como SO₂ y nieblas ácidas.

Control de equipos de análisis.

Realización de ejercicios ínter laboratorio de análisis.

Verificación de material volumétrico.

1.h) La planificación, desarrollo y los análisis que requieran las campañas de captadores difusivos que la Consejería de Medio Ambiente necesite realizar.

Funciones:

Planificación de las campañas, adquisición de material necesario y preparación de los medios captadores.

Toma de muestra y análisis en laboratorio de los parámetros muestreados.

Campañas de medida orientadas a obtener datos para: Identificación de zonas de riesgo/grado de cumplimiento de la normativa.

Localización de focos de emisión.

Estudios de la representatividad de cabinas.

Rediseño de Redes de Vigilancia.

Ayuda a Gestores:

Optimización de redes de vigilancia.

Estudios de contaminación debida al tráfico.

Puesta a punto de nuevas técnicas de muestreo y análisis.

Estudios de control de calidad de los resultados.

1.i) Apoyo a los trámites de fiscalidad ambiental.

Funciones:

Planificación de las campañas, adquisición de material necesario y preparación de los medios captadores.

Toma de muestra y análisis en laboratorio de los parámetros muestreados.

2. CALIDAD DE LAS AGUAS

2.a) Control de las normas de emisión de vertidos industriales.

Funciones:

Recogida periódica de muestras puntuales en efluentes industriales autorizados.

En la mayor parte de los casos la frecuencia de muestreo será mensual, si bien ésta se establecerá para cada instalación, pudiendo ser también quincenal o bimestral.

Análisis en laboratorio de parámetros incluidos en la autorización de vertido o en la autorización ambiental integrada de la empresa y otros establecidos por la DGPCA.

2.b) Control de auto análisis.

Funciones:

Análisis de una muestra duplicada, tomada por los titulares de los vertidos en su autocontrol o conjuntamente por el titular y el LVCC.

La frecuencia del control de auto análisis se aumentará o disminuirá en función del resultado de la comparación de los resultados obtenidos.

Los parámetros a determinar en estas muestras serán los recogidos en la autorización de vertido.

2.c) Caracterización de vertidos industriales.

Funciones:

Investigación de la composición y concentración de los componentes de un vertido.

La caracterización inicial consistirá en la toma y posterior análisis de 3 muestras compuestas correspondientes a sendos períodos de 24 horas.

La caracterización de seguimiento consistirá en la toma y posterior análisis de 2 muestras compuestas correspondientes a sendos períodos de 24 horas.

2.d) Seguimiento de vertidos urbanos.

Funciones:

Determinación de la concentración de determinados parámetros en el efluente de los vertidos de naturaleza urbana y competencia de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

Determinación del rendimiento de depuración en las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas que se encuentren bajo la competencia de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

Para depuradoras de más de 50.000 habitantes-equivalentes se actuará conforme a lo recogido en el R.D. 509/1996.

Para el resto de los vertidos se tomarán muestras (puntuales o compuestas) a la entrada y la salida.

2.e) Caracterización de vertidos urbanos.

Funciones:

Periódicamente se realizarán caracterizaciones que consistirán en la toma y posterior análisis de 2 muestras compuestas correspondientes a sendos períodos de 24 horas.

2.f) Seguimiento de vertidos en trámite de autorización.

Funciones:

Consistirá en la toma de muestras puntuales de los vertidos sin autorización o en trámite.

Para vertidos urbanos se analizarán los parámetros característicos de este tipo de efluente.

Para vertidos industriales se determinarán una vez al año los parámetros recogidos en la autorización provisional junto con los indicados por EPER para la actividad industrial del que se trate.

2.g) Trabajos no planificados.

Funciones:

En función del grado de cumplimiento de las condiciones de la autorización de vertido o autorización ambiental integrada, de su potencial carga contaminante o a consecuencia de un incidente, se realizarán controles o seguimientos especiales a vertidos. Se incluyen dentro de este capítulo los estudios del medio receptor afectado y de las instalaciones de vertido.

2.h) Muestras de inmisión.

Funciones:

Deberán analizarse las muestras tomadas por los barcos de vigilancia ambiental adscritos a la CMA en su labor de vigilancia y control de las aguas litorales y la recogida en caso de incidentes.

2.i) Control de la redes automáticas.

Funciones:

Se contrastarán los valores emitidos por los medidores automáticos de la red de la CMA.

2.j) Asistencia en incidentes.

Funciones:

Intervención inmediata en el caso de incidentes o episodios como mortandades de peces, vertidos accidentales, etc., que ocurran dentro y fuera de su ámbito territorial de actuación.

Evaluación de la situación, planificación de las acciones a tomar, toma de muestras de aguas, sedimentos y organismos, análisis de las mismas y envío a organismos especializados de aquellas que no sean posible analizar en los LVCC, así como cualquier otra acción imprescindible para el esclarecimiento del incidente.

2.k) Análisis de muestras procedentes de entidades y organismos autorizados.

Funciones:

Análisis, previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente de aquellas muestras que provengan de personas o entidades que aparezcan en el documento entidades y organismos autorizados para entregar muestras, siempre que éstas presenten unas condiciones mínimas de almacenamiento y conservación.

2.l) Apoyo a los trámites de fiscalidad ambiental.

Funciones:

Planificación de las campañas.

Toma de muestra y análisis en laboratorio de los parámetros muestreados.

3. BARCOS DE VIGILANCIA

3.a) Vigilancia ambiental.

Funciones:

Identificación de actividades que puedan provocar algún incidente en forma de vertido a las aguas y/o emisiones a la atmósfera.

Localización, alerta y seguimiento de incidentes.

Especial seguimiento al tráfico marítimo.

Navegación aleatoria en cuanto a horarios y trayectorias.

Especial atención a zonas susceptibles de presentar mayor número de incidentes.

Apoyo gráfico de todas las actuaciones.

3.b) Seguimiento y control ambiental de vertidos industriales y urbanos.

Funciones:

Recopilación de documentación técnica de EDAR's y emisarios submarinos.

Inventario de instalaciones en tierra.

Plan de inspecciones de emisarios y aliviaderos.

Campañas analíticas de inspección de la calidad de las aguas afectadas directamente por los vertidos.

Inmersiones para la inspección de los emisarios submarinos y los fondos adyacentes.

Apoyo gráfico de todas las actuaciones.

3.c) Seguimiento y control ambiental de actividades portuarias.

Funciones:

Inspecciones visuales para evaluar el estado de las aguas.

Inspección de operaciones de carga y descarga.

Inventario de actividades potencialmente contaminantes.

Inspeccionar las instalaciones MARPOL y detectar los incumplimientos de la normativa vigente sobre el tema.

Apoyo gráfico de todas las actuaciones.

3.d) Seguimiento de operaciones de dragado y actividades afines.

Funciones:

Asistencia técnica especializada referente a los planes de trabajo específicos para cada una de las actuaciones a supervisar.

3.e) Seguimiento de zonas industriales.

Funciones:

Vigilancia de zonas con actividad industrial.

Detección de impactos al medio ambiente (humos, vertidos en operaciones de carga/descarga en refinerías, emisión de partículas en operaciones de carga/descarga de graneles...).

Apoyo gráfico de todas las actuaciones.

3.f) Vigilancia de la calidad ambiental de espacios naturales protegidos.

Funciones:

Presencia más exhaustiva de las embarcaciones.

Intervención inmediata ante cualquier acción perjudicial para el medio.

Establecimiento de índices de calidad y seguimiento de estos de acuerdo con lo indicado por la Directiva Marco de Aguas.

3.g) Actuaciones de apoyo.

Funciones:

Programar todas aquellas actividades de interés para la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

Colaborar en la realización de las mismas.

4. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

4.a) Ampliación y mantenimiento de acreditaciones concedidas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

Funciones:

Preparación y coordinación de auditorías externas realizadas por ENAC.

Elaboración de informes de acciones correctoras.

Definición, implantación y seguimiento de acciones correctivas propuestas.

Ampliación y mantenimiento de la acreditación como laboratorio de calibración en el área Química y de Fluidos (Norma ISO/IEC 17025).

Ampliación y mantenimiento de la acreditación como entidad de inspección para el área medioambiental (Norma ISO 17020). Para toma de muestra e inspección de:

- Aguas residuales.
- Aguas continentales superficiales.
- Aguas marinas.
- Emisiones.
- Calidad del aire (inmisiones).
- Ruidos y vibraciones.
- Aislamiento acústico.

Ampliación y mantenimiento de la acreditación como laboratorio de ensayo (Norma ISO/IEC 17025). Para la toma de muestra y análisis de:

- Emisiones de fuentes estacionarias.
- Inmisiones atmosféricas.
- Aguas continentales, marinas y residuales.
- Suelos.
- Lodos.
- Sedimentos y residuos sólidos.
- Biota.

4.b) Actualización continua, implantación y mantenimiento del sistema de calidad definido.

Se pretende alcanzar un alto nivel de fiabilidad para todas las medidas realizadas por los laboratorios y unidades móviles, para ello se ha implantado un sistema de calidad que asegura la calidad de los datos a través de:

Elaboración y control de la documentación integrante del sistema de calidad.

Calificación de técnicos.

Seguimiento y evaluación de la eficacia de acciones correctoras.

Coordinación de ejercicios íter comparaciones y evaluación de resultados.

Coordinación de las revisiones anuales de los sistemas de calidad.

Seguimiento y evaluación de resultados de las actividades de control de calidad.

Definición e implantación del sistema de calidad en nuevas actividades.

Supervisión del cumplimiento de los planes anuales de calidad.

Elaboración de informes que emanen del sistema de calidad.

4.c) Realización de auditorías internas que permiten comprobar el grado de implantación y la eficacia del sistema de calidad:

Elaboración de lista de comprobaciones y cuestionarios de auditoría.

Evaluación de los trabajos desarrollados.

Descripción de desviaciones detectadas y definición de acciones correctoras.

Elaboración y distribución de informes de auditorías.

Seguimiento de la eficacia de las acciones correctoras propuestas y cierre de desviaciones.

4.d) Control de calidad de las medidas realizadas por la Red de Vigilancia y Control de la Calidad Ambiental (RVCCA) de la Junta de Andalucía.

Revisión de la documentación que integra el sistema de calidad a implantar en la red.

Asesoramiento en la implantación del sistema de calidad.

Realización de auditorías de calidad a las cabinas de la red.

5. CENTRO DE DATOS DE CALIDAD AMBIENTAL (CDCA)

5.a) Supervisión del adecuado funcionamiento de las redes automáticas de vigilancia y control de la calidad ambiental durante 24 horas.

Funciones:

Supervisión del cumplimiento de los criterios de calidad del aire descritos en la legislación, de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera en las industrias sometidas a monitorización, de los criterios de calidad de las aguas litorales descritos en la legislación y de los límites de vertido en los puntos autorizados y sometidos a monitorización.

Supervisión del estado de funcionamiento de los analizadores y estaciones que componen las redes de vigilancia.

Activación de los protocolos de información a la población en caso de superación de los valores establecidos.

Participación en la coordinación de las actuaciones derivadas tras la comunicación sobre incidentes, accidentes, averías, paradas o puestas en marcha, por parte de las industrias con las que existe un acuerdo para la comunicación de tales incidencias, tras consultas de los Centros de Coordinación de Emergencia sobre niveles de presencia de contaminantes en tiempo real, en respuesta a llamadas de ciudadanos o a comu-

nicaciones de incidentes, y tras las comunicaciones de incidentes por parte de los barcos y laboratorios.

5.b) Homogeneización de los soportes y de la metodología de tratamiento y análisis de la información.

Funciones:

Mantenimiento y mejora del sistema operativo, software de adquisición de datos y software de comunicaciones de estaciones remotas y centros de control, así como del sistema de Paneles de Información Ambiental.

Depuración de los procesos automáticos de adquisición y carga de datos en el sistema de la Consejería de Medio Ambiente. Intervención en el caso de incidencias, como parada del sistema por existencia de archivos de datos corruptos o fallos en los protocolos de comunicaciones.

Coordinación con la empresa encargada del mantenimiento de estaciones y analizadores, facilitándole información diaria detallada sobre el estado de las redes y los analizadores.

Desarrollo y programación de sistemas de adquisición de datos y de protocolos para la exportación de datos en tiempo real específicos para los Centros de Control de determinadas industrias.

Mantenimiento de equipos y software del CDCA.

5.c) Elaboración de informes y procesado de la información.

Funciones:

Validación de los datos de las redes de vigilancia.

Redacción de informes periódicos de calidad ambiental en Andalucía, colaborando en la elaboración del Informe de Medio Ambiente de Andalucía.

Estudios de modelización de la contaminación atmosférica, aplicando modelos validados por EPA.

Integración de la información generada con Sistemas de Información Geográfica.

Apoyo técnico en la aplicación de la Ley 37/2003, del ruido, desarrollo reglamentario del Decreto 326/2003, así como en la gestión en materia de prevención e inspección acústica.

Realización de informes para su remisión a otros Organismos Públicos.

Coordinación, participación y realización de informes para los distintos planes de mejora de la calidad ambiental que formule la CMA, así como la Planificación de campañas de evaluación de la calidad ambiental, en general.

Redacción de informes anuales sobre la red de vigilancia de vertidos al litoral: evolución y comportamiento de los vertidos controlados, contraste con las condiciones establecidas en las autorizaciones de vertido e información de las declaraciones anuales presentadas por las respectivas empresas.

Revisión, mantenimiento y actualización de web de la Consejería de Medio Ambiente.

Informe sobre las conducciones de vertido, estado de los puertos y estado de las depuradoras de aguas residuales urbanas del litoral andaluz.

Recolección de los datos necesarios para poder realizar el cálculo de la carga contaminante vertida al medio receptor y elaboración de informes sobre cargas contaminantes vertidas al litoral andaluz.

Estudio e interpretación de la nueva Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE). Recopilación de información relacionada con la misma y análisis de las implicaciones derivadas en relación con los programas de control y seguimiento de las aguas litorales andaluzas.

Adaptación de recomendaciones emitidas por OSPAR para el control de parámetros contaminantes en los vertidos del sector de la acuicultura en el litoral andaluz.

5.d) Seguimiento y actualización del inventario de emisiones y focos contaminantes.

Funciones:

Seguimiento y mejora de los procedimientos para la actualización y mejora de los Inventarios de Emisiones Gaseosas en Andalucía.

Adecuación en continuo de la metodología, frecuencia e información de salida de los inventarios a las necesidades de suministro de información que tiene la Consejería.

Actualización de procedimientos de control de calidad de los inventarios.

Mantenimiento y actualización del inventario de vertidos líquidos.

5.e) Facilitar el acceso a los usuarios potenciales de la misma, con información a la población.

Funciones:

Preparación de información para responder a las solicitudes de datos realizadas por otras administraciones, empresas y particulares.

Gestión de la información a presentar en los Paneles de Información Ambiental.

Atención a visitas al Centro de Datos de Calidad Ambiental.

5.f) Revisión de proyectos de vertido presentados y seguimiento de las autorizaciones.

Funciones:

Revisión e informe sobre la adecuación de los proyectos de vertido presentados en lo referente a: tecnología aplicada en los sistemas de saneamiento, depuración del proceso contaminante y cumplimiento de la normas de emisión, previsión de cumplimiento de los objetivos de calidad del medio, y resto de normativa de aplicación.

Efectividad real de las estaciones de tratamiento de aguas residuales.

Seguimiento del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de vertido y de los límites de vertido establecidos.

Planificación de los puntos de inspección y los parámetros a controlar en los efluentes que vierten desde tierra al mar.

5.g) Elaboración de informes para las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente.

Funciones:

Elaboración de informes con objeto de que Delegaciones Provinciales puedan atender la cada vez mayor demanda de información medioambiental por parte de la población en general.

6. EMISIONES A LA ATMOSFERA DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (EGEI)

6.a) Apoyo a las empresas en la tramitación de la AGEI.

Funciones:

Atención de consultas y resolución de dudas de carácter general que planteen las entidades afectadas.

Análisis y evaluación de las solicitudes que se reciban en base a las directrices recogidas en la Decisión 2004/156/CE.

Asesoramiento en materia de la metodología de seguimiento más conveniente para cada titular de instalación afectada por la normativa sobre EGEI.

Diseño de la AGEI y apoyo a su cumplimentación, tramitación y envío.

Redacción de las guías metodológicas de seguimiento y notificación de las emisiones para los sectores afectados.

Definición de las condiciones y características que deberán cumplir los Verificadores de Informes de Emisión.

Mantenimiento y Actualización del Registro de Instalaciones Titulares de AGEI.

Mantenimiento y Actualización de los Archivos de Documentación sobre todo lo referente a las AGEI.

Servicio de Consulta mediante Línea 900 de Atención Telefónica y correo electrónico kioto.cma@juntadeandalucia.es.

Apoyo técnico a los responsables en la CMA de todo lo relacionado con el Comercio de Derechos de Emisión.

Asistencia técnica en todas las tareas correspondientes a la comprobación de datos en la documentación aportada por titulares de instalaciones (en especial la concesión de AGEI y verificación de las alegaciones sobre la no afectación por la legislación vigente).

Diseño y apoyo a la aplicación de los procedimientos operativos e instrucciones técnicas para la validación de informes de Entidades de Verificación.

Redacción y apoyo técnico en la ejecución de los Planes de Seguimiento y de Verificaciones de las AGEI.

RESOLUCION de 13 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Castellar», en el término municipal de Torres, provincia de Jaén (VP@103/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Castellar», en toda su longitud, en el término municipal de Torres, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de Castellar», en el término municipal de Torres, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de junio de 1962, y publicada en el BOE de fecha 18 de julio de 1962.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de abril de 2004, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Castellar», en el término municipal de Torres, en la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de fecha 7 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 14 de junio de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 105, de fecha 10 de mayo de 2005.

En dicho acto de Deslinde no se formulan alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 211, de fecha 12 de septiembre de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 17 de abril de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 19 de mayo de 2006.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Castellar», en el término municipal de Torres, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de junio de 1962, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 20 de marzo de 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde total de la vía pecuaria «Cordel de Castellar», en el término municipal de Torres, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas U.T.M. que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 1.983,397 metros.
- Anchura: 37,61 metros.

Descripción:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Torres, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 1.983,397 metros, la superficie deslindada de 74.826,909 m², que en adelante se conocerá como “Cordel de Castellar”, que linda:

Al Norte:

- Ayto. de Torres.
- Catena Rodríguez, Francisca.
- Detalles topográficos.
- Morales Martínez, María.
- López López, María Josefa.
- Pérez Peñas, Marina.
- Raya Morales, Ramona.
- Salido Gutiérrez, Purificación.
- Ortega Peñas, Isabel María.
- Garzón Jiménez, Luis.
- Garzón Jiménez, Luis.
- Martínez Pulido, Antonio.
- Garzón Jiménez, Luis
- Ayto. de Torres.

Al Este:

- Ayto. de Torres.
- Catena Rodríguez, Francisca.
- Ayto. de Torres.
- Ayto. de Torres.
- Reche Gila, Esteban.
- Detalles topográficos.
- Reche Gila, Esteban.
- Garzón Garzón, Gabriel.
- Cañada del Barranco del Cordón al Puerto de La Mata.

Al Sur:.

- Núcleo urbano de Torres.
- Ayto. de Torres.
- Reche Gila, Esteban.
- Detalles topográficos.
- Reche Gila, Esteban.
- Ayto. de Torres.
- Garzón Garzón, Gabriel.

Al Oeste:

- Ayto. de Torres.
- Catena Rodríguez, Francisca.
- Detalles topográficos.
- Morales Martínez, María.
- López López, María Josefa.
- Pérez Peñas, Marina.
- Raya Morales, Ramona.
- Salido Gutiérrez, Purificación.
- Ortega Peñas, Isabel María.
- Garzón Jiménez, Luis.
- Garzón Jiménez, Luis.
- Martínez Pulido, Antonio.
- Ayto. de Torres.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE CASTELLAR», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TORRES, PROVINCIA DE JAEN (Expte. VP@103/04)

LISTADO DE U.T.M. DEL «CORDEL DE CASTELLAR», T.M. DE TORRES (JAEN)

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	455239,073	4182587,294
2D	455208,577	4182636,457
3D1	455204,352	4182656,133
3D2	455201,805	4182663,831
3D3	455197,667	4182670,805
4D	455159,336	4182721,907
5D	455137,630	4182751,633
6D	455120,413	4182770,827
7D	455114,636	4182793,642
8D	455092,997	4182843,483
9D	455083,190	4182886,534
10D	455051,449	4182991,573
11D	455036,060	4183070,740
12D	455039,684	4183083,005
13D	455049,053	4183108,234
14D	455055,587	4183121,233
15D	455068,284	4183135,075
16D	455086,097	4183150,642
17D	455108,876	4183168,690
18D	455119,832	4183175,564
19D	455148,913	4183176,822
20D	455176,941	4183180,641
21D	455207,007	4183188,025
22D	455230,194	4183197,954
23D	455258,505	4183214,148
24D1	455263,602	4183210,249
24D2	455271,349	4183205,676
24D3	455279,961	4183203,074
24D4	455288,945	4183202,591
24D5	455297,786	4183204,256
24D6	455305,979	4183207,973
25D	455329,886	4183222,493
26D	455362,192	4183233,820
27D	455378,672	4183242,473
28D	455398,000	4183256,400
29D1	455416,646	4183258,794
29D2	455424,743	4183260,764
29D3	455432,207	4183264,468
29D4	455438,672	4183269,725
30D	455453,663	4183284,967
31D	455475,492	4183307,696
32D	455504,330	4183317,180
33D1	455536,027	4183304,274
33D2	455544,338	4183301,959
33D3	455552,958	4183301,598
33D4	455561,433	4183303,212
34D	455590,820	4183312,400
35D	455624,343	4183334,401
36D	455655,270	4183340,600
37D	455729,600	4183322,900
38D1	455791,248	4183327,120
38D2	455799,825	4183328,721
38D3	455807,802	4183332,256
38D4	455814,750	4183337,535
38D5	455820,295	4183344,272
38D6	455824,138	4183352,105
39D1	455850,869	4183427,708
39D2	455852,801	4183436,198
39D3	455852,730	4183444,905
40D1	455836,160	4183577,611
40D2	455834,497	4183584,910
40D3	455831,422	4183591,735
41D	455826,388	4183600,468
42D	455844,000	4183614,800
43D	455857,320	4183625,000
44D	455866,966	4183630,431
45D	455877,950	4183634,350
46D	455899,280	4183640,600
47D	455926,200	4183653,720
48D	455944,200	4183660,000
49D	455969,150	4183671,450
50D	455978,280	4183677,070
51D	455986,530	4183680,850
52D	456012,049	4183696,837
53D	456037,030	4183723,440
54D	456046,070	4183726,520
55D	456067,213	4183732,399

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	455205,022	4182570,839
2I	455173,175	4182622,179
3I	455167,580	4182648,237
4I	455129,104	4182699,533
5I	455108,370	4182727,927
6I1	455092,415	4182745,714
6I2	455087,220	4182753,142
6I3	455083,953	4182761,596
7I	455078,924	4182781,458
8I	455057,104	4182831,717
9I	455046,810	4182876,906
10I	455014,895	4182982,522
11I1	454999,141	4183063,563
11I2	454998,493	4183072,532
11I3	454999,992	4183081,399
12I	455003,980	4183094,894
13I	455014,517	4183123,272
14I	455024,334	4183142,799
15I	455041,971	4183162,028
16I	455062,031	4183179,558
17I	455087,137	4183199,450
18I1	455099,843	4183207,422
18I2	455108,654	4183211,475
18I3	455118,207	4183213,139
19I	455145,555	4183214,322
20I	455169,898	4183217,639
21I	455195,039	4183223,813
22I	455213,399	4183231,676
23I1	455239,832	4183246,795
23I2	455247,930	4183250,241
23I3	455256,607	4183251,710
23I4	455265,388	4183251,123
23I5	455273,792	4183248,511
23I6	455281,360	4183244,018
24I	455286,455	4183240,119
25I	455313,727	4183256,682
26I	455347,148	4183268,400
27I	455358,839	4183274,538
28I1	455376,013	4183286,913
28I2	455384,188	4183291,382
28I3	455393,212	4183293,704
29I	455411,858	4183296,098
30I	455426,692	4183311,180
31I1	455448,367	4183333,749
31I2	455455,462	4183339,529
31I3	455463,743	4183343,424
32I1	455492,580	4183352,908
32I2	455501,215	4183354,661
32I3	455510,020	4183354,357
32I4	455518,513	4183352,013
33I	455550,210	4183339,108
34I	455574,579	4183346,727
35I1	455603,708	4183365,844
35I2	455610,069	4183369,197
35I3	455616,952	4183371,278
36I1	455647,879	4183377,477
36I2	455655,946	4183378,204
36I3	455663,982	4183377,187
37I	455732,743	4183360,813
38I	455788,679	4183364,642
39I	455815,410	4183440,245
40I	455798,839	4183572,951
41I1	455793,805	4183581,684
41I2	455790,325	4183589,791
41I3	455788,830	4183598,486
41I4	455789,402	4183607,289
41I5	455792,008	4183615,718
41I6	455796,507	4183623,307
41I7	455802,649	4183629,640
42I	455820,692	4183644,323
43I	455836,558	4183656,472
44I	455851,308	4183664,777
45I	455866,334	4183670,138
46I	455885,657	4183675,799
47I	455911,717	4183688,500
48I	455930,130	4183694,925
49I	455951,383	4183704,678
50I	455960,523	4183710,304
51I	455968,638	4183714,022
52I	455987,961	4183726,127
53I1	456009,613	4183749,186
53I2	456016,652	4183755,051
53I3	456024,901	4183759,040
54I	456034,959	4183762,467
55I	456040,668	4183764,055

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan el Contorno de la Vía		
1C	455237,320	4182585,025
2C	455217,500	4182596,220

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
3C	455208,220	4182593,400
4C	455202,220	4182583,050
5C	456046,020	4183754,201
6C	456050,960	4183747,398
7C	456063,666	4183735,101

RESOLUCION de 14 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Puente Viejo a Cardeña», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba (VP @067/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Puente Viejo a Cardeña», en su totalidad, en el término municipal de Montoro (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Puente Viejo a Cardeña», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957, y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 29 de noviembre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de marzo de 2004, y en virtud del Protocolo de Intenciones suscrito entre el Ayuntamiento de Montoro y la Consejería de Medio Ambiente para el deslinde y acondicionamiento de varias vías pecuarias en el término municipal de Montoro, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel del Puente Viejo a Cardeña», en el término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba.

Mediante Resolución de fecha 12 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 9, 15 y 17 de junio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 64, de fecha 4 de mayo de 2004.

En el acto de apeo se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 158, de fecha 19 de septiembre de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que igualmente se valoran en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 26 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de mayo de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Puente Viejo a Cardeña», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones formuladas en el acto de operaciones materiales por don Francisco López Pérez, doña Eugenia Redondo García, don Juan José Romero González, don Francisco García Leal, doña Isabel del Río Cadenas de Llano, en representación de don Rafael del Río Enríquez, doña Mercedes Ramos Vilalonga, don Francisco Muñoz Cano y don Luis Fernando González de Canales Navarro, en las que manifiestan su disconformidad con parte del trazado propuesto, informar que una vez comprobado que se ajusta a la descripción del Proyecto de clasificación, se han tenido en cuenta las manifestaciones formuladas, realizándose las correcciones pertinentes en los Planos de Deslinde.

Por su parte don Pablo Jurado Gallardo Lara manifiesta su desacuerdo con parte del trazado de la vía pecuaria; a este respecto sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Además, el alegante no aporta ninguna documentación que acredite lo manifestado.

Don Rafael del Río Enríquez presenta un escrito después del acto de operaciones materiales, y antes del período de exposición pública. En el mismo muestra su desacuerdo con la clasificación, y afirma que el trazado señalado como vía pecuaria lo constituye realmente un camino de herradura, como consta en el Mapa Geográfico del Reino y Obispado de Córdoba, confeccionado por un geógrafo de los dominios de su majestad en el año 1797; esta afirmación histórica de Camino de Herradura de Villa del Río a Fuencaiente manifiesta el alegante que se encuentra avalada en bibliografía y documentos consultados, donde no existe referencia a ninguna vía pecuaria.

En este sentido, señalar que la vía pecuaria «Cordel del Puente Viejo a Cardeña», en el término municipal de Montoro, se clasificó por la Orden Ministerial ya mencionada, siendo un acto administrativo firme, aprobado por el órgano competente en su momento, y que no cabe cuestionar ahora con ocasión del deslinde.

Por otra parte muestra su desacuerdo con la anchura deslindada, ya que en el libro «La ganadería medieval andaluza. Reinos de Córdoba y Jaén», no aparecen referencias

a cordeles, sólo a cañadas, veredas y coladas, éstas dos últimas de anchura indeterminada con máximo de 22 metros; a este respecto aclarar que se ha deslindado conforme a lo establecido en el acto de clasificación, que le otorga una anchura de 37,61 metros.

Alega también que al no haberse constituido el Parque Natural en el año 1957, en que se clasificó la vía pecuaria, por lo que al tratarse de zonas frágiles considera que se deben aplicar restrictivamente las medidas de deslinde, de acuerdo con el artículo 54 del Decreto 155/1998. En este sentido sostiene que el deslinde se ha realizado teniendo en cuenta el fomento de la biodiversidad, la mejora y diversificación del paisaje rural, además del uso público y las actividades compatibles y complementarias entre otras, todo ello sin suponer incompatibilidad con la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo y especies protegidas.

Y por último en cuanto a la disconformidad con parte del trazado, dicha alegación se ha estimado, una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación.

Por otra parte don José Luis Fernández Raya se reserva el derecho a presentar alegaciones en el futuro.

En el período de exposición pública don Francisco Muñoz Cano, doña Ana Coronado Priego, don Francisco García Leal, don Antonio López Pérez y don Antonio José Platero Marchal manifiestan su disconformidad con parte del trazado propuesto; en este sentido informar que una vez comprobado que se ajusta a la descripción del Proyecto de Clasificación, se han estimado las manifestaciones formuladas, realizándose las correcciones pertinentes.

Por otra parte don Francisco Muñoz Cano y don Francisco García Leal solicitan una modificación de parte del trazado de la vía pecuaria; en este sentido aclarar que el presente procedimiento es un deslinde de una vía pecuaria, que tiene por objeto la definición de los límites de la misma, de acuerdo con la clasificación aprobada, siendo la modificación de trazado un procedimiento administrativo distinto.

Doña Ana Coronado Priego alega ser propietaria de parcelas afectadas por el deslinde, adjuntando copia de Escritura Pública, argumentando que en la relación de linderos no se nombra la existencia de ninguna vía pecuaria. A este respecto hemos de mantener que la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de una vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia deviene de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria (Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995).

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

Don Rafael del Río Enríquez, representado por doña Isabel del Río Cadenas de Llano, manifiesta que no se le informó en el año 1957 de que se estaba clasificando la vía pecuaria; a este respecto reiterar que la vía pecuaria fue clasificada por la Orden Ministerial ya mencionada, siendo un acto administrativo firme, y que no cabe cuestionar ahora con ocasión del deslinde.

Por último don Antonio José Platero Marchal alega ser el actual propietario de una parcela afectada por el deslinde, inscrita en el Registro de la Propiedad, y solicita un cambio de parte del trazado, cuestiones que han sido contestadas anteriormente.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 24 de abril de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Puente Viejo a Cardena», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 17.373,9599 metros.
- Anchura: 37,61.

Descripción.

«Finca rústica, en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 17.373,9599 metros, la superficie deslindada es de 639.545,6373 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cordel del Puente Viejo a Cardena», completa en todo su recorrido, que linda al Norte: con el límite de término con Cárdena. Al Sur: con el embalse de Yeguas. Al Este: con fincas de Belandres, S.A., Belandres, S.A., Medina Rodríguez, Francisca C.B., Cañuelo Torralbo, Bartolina; Checa Loaisa, Juan; Sánchez Sán-

chez, Victoria; Cañuelo Torralbo, Bartolina; Medina Barbado, Francisco; Belandres, S.A., García León, Concepción; Fuentes Serrano, Antonio José; García Álvarez, Agustín; Coba López, Juan; Jurado Gallardo, Bartolomé; Jurado Gallardo, Pablo; Jurado Gallardo, Pablo; Montes Duarte, Rosa; Luque Mata, Francisco; Redondo García, Eugenia; López Pérez, Francisco; Romero González, Juan José; Montés Duarte, Rosa; Desconocido; Murillo Herrera, Isidro; Vicaria Nieves, Juan; Muñoz Cano, Francisco; García Morales, José María; Rafael del Río Enríquez, C.B., Rafael del Río Enríquez, C.B., Rafael del Río Enríquez, C.B., Rafael del Río Enríquez, C.B., Españares, S.A., t.m. de Cárdena. Al Oeste: con fincas de Belandres, S.A., Belandres, S.A., Coba López, Miguel; Medina Barbado, María Esperanza; Medina Barbado, María Esperanza; Belandres, S.A., Cañuelo Torralbo, Bartolina; Sánchez Sánchez, Victoria; Belandres, S.A., Belandres, S.A., Belandres, S.A., García León, Concepción; Fuentes Serrano, Antonio José; Estado Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras); Zamora Gálvez, Antonio; López Pérez, Francisco; Cruz Pérez, María Carmen; Coronado Priego, Ana; Luque Pérez, Modesta; López Pérez, Antonio; Medina Coronado, Francisco; Medina Coronado, Francisco; Coronado Priego, Ana; García Leal, Francisco; López Martínez, Bernardo; Camino Martínez, Pedro; Montes Duarte, Rosa; Montes Duarte, Rosa; Montes Duarte, Rosa; Martínez de la Torre, Juana; Montes Duarte, Rosa; Aldatrans, S.L.; Raya González, Rosario; Raya González, Rosario; Raya González, Rosario; Rafael del Río Enríquez, C.B., Rafael del Río Enríquez, C.B., Castro González de Canales, Fernando; Castro González de Canales, Fernando y González de Canales Navarro, Luis Fernando.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL PUENTE VIEJO A CARDEÑA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MONTORO, PROVINCIA DE CORDOBA (EXPT. VP @067/04)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE

1I	391395.8177	4214967.5360	1D	391414.9029	4214999.9438
2I1	391212.1691	4215075.6864	2D	391231.2543	4215108.0942
2I2	391204.2375	4215081.9293	3D	391226.5600	4215128.0517
2I3	391198.2518	4215090.0566	4D1	391238.2569	4215155.8111
2I4	391194.6433	4215099.4832	4D2	391240.5598	4215163.4623
3I1	391189.9490	4215119.4407	4D3	391241.1945	4215171.4271
3I2	391188.9585	4215127.2591	4D4	391240.1322	4215179.3465
3I3	391189.6187	4215135.1124	4D5	391237.4209	4215186.8626
3I4	391191.9012	4215142.6558	5D1	391229.5693	4215203.0088
4I	391203.5981	4215170.4150	5D2	391223.8485	4215211.5569
5I	391195.7464	4215186.5612	5D3	391216.0255	4215218.2354
6I	391169.0169	4215203.6744	6D	391184.8030	4215238.2254
7I1	391119.6720	4215218.2739	7D	391130.3424	4215254.3385
7I2	391111.4855	4215221.7974	8D	391125.3430	4215262.1288
7I3	391104.3581	4215227.1479	9D	391126.0142	4215266.9567
7I4	391098.6897	4215234.0254	10D1	391180.9844	4215324.4275
8I1	391093.6903	4215241.8155	10D2	391186.9956	4215332.7342
8I2	391089.8153	4215249.7879	10D3	391190.5400	4215342.3562
8I3	391087.9139	4215258.4458	11D1	391191.8118	4215348.1471

8I4	391088.0914	4215267.3081	11D2	391192.6870	4215356.0492
9I1	391088.7626	4215272.1362	11D3	391191.8813	4215363.9587
9I2	391090.6393	4215279.7289	11D4	391189.4312	4215371.5222
9I3	391094.0462	4215286.7695	11D5	391185.4461	4215378.4014
9I4	391098.8352	4215292.9532	12D1	391183.0913	4215381.6245
10I	391153.8054	4215350.4239	12D2	391176.3417	4215388.7066
11I	391155.0772	4215356.2148	12D3	391167.9941	4215393.8081
12I	391152.7224	4215359.4379	12D4	391158.6131	4215396.5840
13I	391133.3642	4215357.4254	12D5	391148.8335	4215396.8463
14I	391015.1740	4215317.7107	13D	391125.3328	4215394.4033
15I	390967.4642	4215308.9828	14D	391005.7520	4215354.2213
16I	390931.7108	4215291.0240	15D	390955.3967	4215345.0093
17I	390848.5411	4215281.5600	16D	390920.8093	4215327.6361
18I	390773.4487	4215291.7857	17D	390848.9588	4215319.4601
19I1	390718.7587	4215265.4699	18D1	390778.5235	4215329.0517
19I2	390709.9250	4215262.5006	18D2	390767.5843	4215328.9357
19I3	390700.6323	4215261.7945	18D3	390757.1411	4215325.6763
19I4	390691.4512	4215263.3950	19D	390702.4511	4215299.3605
20I	390630.5002	4215282.0364	20D	390635.3944	4215319.8693
21I	390591.8429	4215280.5082	21D	390588.0717	4215317.9985
22I	390472.3750	4215261.1057	22D	390471.7455	4215299.1062
23I	390286.5681	4215284.9961	23D	390298.0019	4215321.4454
24I	390099.2551	4215382.5283	24D	390117.8449	4215415.2517
25I1	389954.2331	4215472.0793	25D	389973.9935	4215504.0799
25I2	389948.2786	4215476.6347	26D	389955.9740	4215529.4131
25I3	389943.3458	4215482.2804	27D	389904.4748	4215649.1178
26I	389923.0070	4215510.8741	28D	389818.9964	4215843.0466
27I	389869.9923	4215634.1011	29D	389793.2351	4215893.8065
28I	389784.9947	4215826.9395	30D	389754.7159	4215937.8838
29I	389761.8235	4215872.5957	31D	389562.0397	4216106.1558
30I	389728.0655	4215911.2249	32D	389432.1181	4216219.5580
31I	389537.3000	4216077.8281	33D	389416.8300	4216227.9099
32I	389410.4813	4216188.5219	34D	389391.2024	4216255.2658
33I	389393.5062	4216197.7956	35D	389239.4679	4216389.2131
34I	389364.9749	4216228.2508	36D	389167.4634	4216451.0636
35I	389214.7685	4216360.8491	37D	389111.4942	4216471.9592
36I	389148.0362	4216418.1709	38D	389057.7615	4216539.6066
37I1	389098.3397	4216436.7247	39D	389042.6098	4216573.5363
37I2	389089.3841	4216441.5344	40D	388989.1579	4216661.0297
37I3	389082.0438	4216448.5668	41D	388965.1396	4216722.0355
38I	389025.3568	4216519.9338	42D1	388956.0054	4216950.9064
39I	389009.2546	4216555.9927	42D2	388954.7761	4216959.0567
40I	388955.3597	4216644.2109	42D3	388951.8011	4216966.7433
41I	388927.8132	4216714.1782	43D1	388945.5593	4216978.7600
42I	388918.4252	4216949.4066	43D2	388939.8714	4216986.8768
43I	388912.1834	4216961.4234	43D3	388932.2608	4216993.2261
44I	388840.5728	4217006.6318	44D	388868.5327	4217033.4583
45I	388779.1589	4217113.4605	45D	388808.3147	4217138.2064
46I1	388769.0409	4217121.7264	46D	388792.8360	4217150.8521
46I2	388762.0928	4217129.1873	47D1	388791.9464	4217163.5327
46I3	388757.4039	4217138.2398	47D2	388789.7592	4217173.7945
46I4	388755.3185	4217148.2194	47D3	388784.8222	4217183.0529
47I	388754.4286	4217160.9003	48D	388761.2395	4217215.4088
48I	388733.6547	4217189.4022	49D	388717.9966	4217251.0049
49I	388690.8199	4217224.6625	50D	388639.9766	4217352.0450
50I	388612.6714	4217325.8693	51D	388597.8949	4217387.4731
51I	388573.6727	4217358.702	52D1	388533.0288	4217442.0832
52I	388508.8063	4217413.3119	52D2	388526.0707	4217446.7253
53I	388479.6103	4217407.6467	52D3	388518.2587	4217449.7148
54I	388431.6005	4217414.9073	52D4	388509.9795	4217450.9035
55I1	388393.2580	4217434.5248	52D5	388501.6421	4217450.2334
55I2	388387.0466	4217438.5169	53D	388478.8171	4217445.8043
55I3	388381.7346	4217443.6460	54D	388443.2792	4217451.1788
56I	388355.6012	4217474.3847	55D	388410.3888	4217468.0068
57I	388300.1886	4217568.9189	56D	388386.3853	4217496.2403
58I1	388273.4586	4217595.3223	57D	388330.1356	4217592.2024
58I2	388268.9268	4217600.7287	58D	388299.3927	4217623.2032
58I3	388265.4842	4217606.8862	59D	388279.7472	4217667.6897
59I1	388245.3427	4217652.4967	60D	388286.8930	4217719.3294
59I2	388242.5010	4217662.4724	61D	388302.7666	4217754.9351
59I3	388242.4922	4217672.8450	62D	388330.6123	4217808.7914
60I	388250.5820	4217731.3057	63D1	388334.2069	4217835.4316
61I	388268.9452	4217771.4103	63D2	388334.2610	4217845.0703
62I	388294.2112	4217820.2774	63D3	388331.8637	4217854.4062
63I	388296.9346	4217840.4608	64D	388324.2052	4217873.5881
64I	388291.4032	4217854.3154	65D	388272.0634	4217937.7305
65I	388244.2526	4217912.3176	66D	388259.9371	4217949.5502
66I1	388233.6852	4217922.6179	67D	388253.6642	4217967.2241
66I2	388228.2658	4217929.2666	68D1	388246.1784	4217998.5879
66I3	388224.4934	4217936.9702	68D2	388243.3327	4218006.3397
67I	388217.5299	4217956.5899	68D3	388238.2837	4218013.8363
68I	388209.8399	4217989.2300	69D	388219.0966	4218036.0155

691I	388190.6529	4218011.4092	70D	388216.2865	4218059.8102
6912	388184.6845	4218020.8390	71D1	388211.1046	4218080.0486
6913	388181.7461	4218031.6046	71D2	388207.7659	4218088.5854
70I	388179.2300	4218052.9099	71D3	388202.4610	4218096.0611
71I	388174.6701	4218070.7201	72D1	388195.2212	4218104.0011
72I	388167.4301	4218078.6599	72D2	388189.0167	4218109.4582
73I	388147.3400	4218082.1300	72D3	388181.7701	4218113.4289
741I	388127.3811	4218090.6605	72D4	388173.8314	4218115.7213
7412	388120.3811	4218094.5832	73D	388158.0760	4218118.4426
7413	388114.3727	4218099.9014	74D	388142.1621	4218125.2442
7414	388109.6290	4218106.3734	75D	388131.3427	4218158.8059
7415	388106.3662	4218113.7044	76D	388131.6504	4218169.2990
75I	388093.5588	4218153.4322	77D	388140.3506	4218184.0258
761I	388094.0565	4218170.4013	78D1	388230.2121	4218263.4062
7612	388095.5203	4218179.7454	78D2	388236.1907	4218270.1211
7613	388099.2689	4218188.4287	78D3	388240.4047	4218278.0633
77I	388110.9939	4218208.2759	79D1	388249.0187	4218300.4046
78I	388205.3126	4218291.5933	79D2	388251.4140	4218310.9000
79I	388213.9265	4218313.9348	79D3	388250.7380	4218321.6438
80I	388211.1231	4218327.3230	80D	388247.4108	4218337.5322
811I	388175.0830	4218428.5369	81D	388210.5140	4218441.1531
8112	388173.0061	4218438.3829	82D	388247.9068	4218630.8391
8113	388173.6141	4218448.4271	83D1	388249.2889	4218665.1000
82I	388210.4445	4218635.2603	83D2	388248.8352	4218672.6318
83I	388211.7092	4218666.6157	83D3	388246.8870	4218679.9216
84I	388149.9174	4218764.6142	83D4	388243.5230	4218686.6756
851I	388089.8394	4218855.5553	84D	388181.5181	4218785.0117
8512	388086.0163	4218863.0493	85D	388121.2202	4218876.2861
8513	388083.9547	4218871.2058	86D	388146.4765	4219160.3844
8514	388083.7579	4218879.6164	87D	388144.4111	4219208.2356
86I	388108.7945	4219161.2424	88D	388121.9196	4219240.5478
87I	388107.3068	4219195.7082	89D	388077.1482	4219277.3336
88I	388094.0236	4219214.7914	90D	388020.9562	4219341.7721
89I	388050.8567	4219250.2589	91D	388004.7885	4219360.4741
90I	387992.5570	4219317.1143	92D1	388012.1323	4219380.0720
911I	387976.3365	4219335.8771	92D2	388014.2993	4219389.1685
9112	387970.8414	4219344.2839	92D3	388014.1550	4219398.5185
9113	387967.7672	4219353.8455	92D4	388011.7088	4219407.5444
9114	387967.3330	4219363.8795	92D5	388007.1115	4219415.6872
9115	387969.5699	4219373.6705	92D6	388000.6473	4219422.4444
92I	387976.9133	4219393.2687	92D7	387992.7161	4219427.3977
931I	387926.8277	4219390.0121	92D8	387983.8074	4219430.2414
9312	387918.3559	4219390.4196	92D9	387974.4732	4219430.7995
9313	387910.1907	4219392.7152	93D	387924.3875	4219427.5430
9314	387902.7477	4219396.7819	94D	387921.4628	4219437.7231
9315	387896.4049	4219402.4131	95D	387917.2722	4219484.5909
9316	387891.4855	4219409.3225	96D	387920.3198	4219494.9396
9317	387888.2394	4219417.1585	97D	387937.2492	4219518.1171
94I	387884.3224	4219430.7933	98D	387953.5349	4219534.7741
951I	387879.8115	4219481.2413	99D	387976.3162	4219566.2676
9512	387879.8447	4219488.2939	100D	387989.1447	4219581.0205
9513	387881.1943	4219495.2159	101D	388018.7685	4219570.4164
96I	387886.0899	4219511.8400	102D	388051.4238	4219568.0654
97I	387908.4699	4219542.4800	103D1	388078.3399	4219575.2139
98I	387924.6950	4219559.0751	103D2	388086.4859	4219578.4327
99I	387946.8300	4219589.6751	103D3	388093.6666	4219583.4483
1001I	387959.9635	4219604.7791	103D4	388099.4923	4219589.9890
10012	387965.4265	4219609.9215	103D5	388103.6473	4219597.6997
10013	387971.8016	4219613.8774	103D6	388105.9060	4219606.1621
10014	387978.8351	4219616.4888	103D7	388106.1462	4219614.9178
10015	387980.1960	4219616.8444	103D8	388104.3545	4219623.4917
10016	387989.0370	4219618.0607	104D	388088.9147	4219669.6617
10017	387997.9160	4219617.1595	105D	388094.7966	4219730.4488
10018	388002.8933	4219616.0459	106D	388087.6761	4219822.4548
101I	388026.5999	4219607.5599	107D	388087.7685	4219847.8974
102I	388047.8499	4219606.0300	108D	388119.3145	4219943.5034
103I	388068.6859	4219611.5637	109D1	388141.3432	4219969.5180
1041I	388053.2464	4219657.7337	109D2	388146.3143	4219977.0701
10412	388051.5452	4219665.4157	109D3	388149.3392	4219985.5907
10413	388051.4797	4219673.2838	110D1	388150.6286	4219991.3399
105I	388057.0460	4219730.8115	110D2	388151.5346	4219998.9100
106I	388050.0607	4219821.0698	110D3	388150.8954	4220006.5069
107I	388050.1806	4219854.0085	110D4	388148.7374	4220013.8189
1081I	388083.5988	4219955.2882	111D	388140.6584	4220033.5563
10812	388086.5029	4219961.8855	112D1	388116.5800	4220058.9558
10813	388090.6125	4219967.8074	112D2	388110.8768	4220063.8759
109I	388112.6409	4219993.8220	112D3	388104.3075	4220067.5606
110I	388113.9306	4219999.5713	113D	388049.8409	4220091.2911
111I	388108.5191	4220012.7918	114D	388049.4158	4220095.0825
112I	388089.2853	4220033.0810	115D1	388103.8963	4220167.0042
1131I	388034.8185	4220056.8117	115D2	388108.2528	4220174.3661
11312	388026.3992	4220061.8804	115D3	388110.8328	4220182.5223

11313	388019.5800	4220068.9575	115D4	388111.5029	4220191.0502
11314	388014.8273	4220077.5595	116D1	388111.3858	4220194.3468
11315	388012.4654	4220087.0990	116D2	388109.3508	4220205.2826
1141I	388012.0401	4220090.8901	116D3	388104.2065	4220215.1448
11412	388012.1821	4220100.3913	117D	388063.6201	4220270.8999
11413	388014.7011	4220109.5533	118D	388027.8794	4220309.0158
11414	388019.4360	4220117.7920	119D	388032.8494	4220332.0574
115I	388073.9167	4220189.7137	120D1	388103.9717	4220359.8577
116I	388073.7993	4220193.0103	120D2	388111.3656	4220363.7438
117I	388034.5874	4220246.8777	120D3	388117.7191	4220369.1657
1181I	388000.4441	4220283.2898	121D1	388125.9278	4220377.9225
11812	387995.0891	4220290.5953	121D2	388130.4803	4220383.8697
11813	387991.6360	4220298.9690	121D3	388133.7641	4220390.6009
11814	387990.2853	4220307.9257	121D4	388135.6493	4220397.8491
11815	387991.1148	4220316.9454	122D1	388137.0723	4220406.9739
1191I	387996.0847	4220339.9873	122D2	388137.1395	4220418.1148
11912	387999.1300	4220348.7163	122D3	388133.9399	4220428.7863
11913	388004.2125	4220356.4389	123D1	388129.7232	4220437.7447
11914	388011.0254	4220362.6880	123D2	388125.3873	4220444.8108
11915	388019.1572	4220367.0866	123D3	388119.6089	4220450.7551
120I	388090.2796	4220394.8868	124D	388101.6813	4220465.5246
121I	388098.4882	4220403.6439	125D	388130.2188	4220506.2439
122I	388099.9112	4220412.7688	126D1	388183.7927	4220511.9713
123I	388095.6944	4220421.7272	126D2	388193.0911	4220514.1872
1241I	388077.7668	4220436.4967	126D3	388201.5306	4220518.6753
12412	388071.3549	4220443.2801	127D1	388202.9712	4220519.6953
12413	388066.8106	4220451.4337	127D2	388209.8890	4220526.0270
12414	388064.4147	4220460.4554	127D3	388215.0251	4220533.8730
12415	388064.3140	4220469.7890	128D1	388218.4402	4220540.8597
12416	388066.5148	4220478.8600	128D2	388220.9473	4220547.5245
12417	388070.8822	4220487.1097	128D3	388222.1533	4220554.5427
1251I	388099.4197	4220527.8291	129D	388222.7602	4220562.5753
12512	388104.6857	4220533.8585	130D	388218.0593	4220581.8734
12513	388111.1084	4220538.6367	131D	388181.5700	4220637.2208
12514	388118.3969	4220541.9475	132D	388161.6948	4220666.9806
12515	388126.2210	4220543.6407	133D	388227.8844	4220661.2489
126I	388179.7949	4220549.3683	134D1	388296.7928	4220677.8228
127I	388181.2354	4220550.3884	134D2	388305.8119	4220681.2665
128I	388184.6502	4220557.3751	134D3	388313.6576	4220686.8929
129I	388184.8082	4220559.4648	135D1	388322.8693	4220695.4892
130I	388183.0639	4220566.6256	135D2	388328.1852	4220701.6550
131I	388150.2316	4220616.4259	135D3	388332.0497	4220708.8204
1321I	388130.5909	4220645.8344	135D4	388334.2820	4220716.6493
13212	388126.6818	4220653.4367	136D1	388336.6723	4220730.6330
13213	388124.5904	4220661.7253	136D2	388337.1311	4220739.4028
13214	388124.4248	4220670.2720	136D3	388335.5439	4220748.0402
13215	388126.1938	4220678.6355	137D1	388329.7349	4220766.9014
13216	388129.8054	4220686.3836	137D2	388324.9133	4220776.9481
13217	388135.0734	4220693.1160	137D3	388317.3591	4220785.1409
13218	388141.7258	4220698.4846	138D	388272.1059	4220821.5290
13219	388149.3800	4220702.2925	139D	388320.1830	4220833.9124
132110	388157.2991	4220704.2250	140D1	388398.7540	4220799.3625
132111	388165.4491	4220704.4062	140D2	388407.8545	4220797.7107
133I	388225.0359	4220699.2466	140D3	388417.0831	4220798.3297
134I	388287.9978	4220714.3901	141D	388475.0669	4220809.4969
135I	388297.2097	4220722.9864	142D1	388517.6689	4220809.1345
136I	388299.5999	4220736.9700	142D2	388526.7294	4220810.1630
137I	388293.7909	4220755.8312	142D3	388535.2761	4220813.3416
1381I	388248.5380	4220792.2189	142D4	388542.8067	4220818.4837
13812	388242.2129	4220798.7057	143D1	388551.9897	4220826.5485
13813	388237.62121	4220806.5165	143D2	388557.9017	4220833.1241
13814	388235.0324	4220815.1987	143D3	388562.1153	4220840.8983
13815	388234.5946	4220824.2482	143D4	388564.3970	4220849.4416
13816	388236.3332	4220833.1400	143D5	388564.6213	4220858.2812
13817	388240.1479	4220841.3577	143D6	388562.7752	4220866.9291
13818	388245.8171	4220848.4249	144D	388512.1409	4221015.6557
13819	388253.0102	4220853.9314	145D	388516.8301	4221047.4201
138110	388261.3148	4220857.5575	146D	388538.3401	4221116.8401
1381I11	388270.2437	4220859.0928	147D	388564.2799	4221182.9301
139I	388325.0083	4220861.8077	148D1	388575.8517	4221199.2207
140I	388409.9705	4220835.2611	148D2	388579.6230	4221205.8722
141I	388471.6367	4220847.1375	148D3	388581.9710	4221213.1490
142I	388517.9888	4220846.7431	148D4	388582.7990	4221220.7503
143I	388527.1378	4220854.8079	149D	388583.3775	4221307.6652
1441I	388476.5715	4221003.5346	150D1	388596.6919	4221364.1828
14412	388474.6857	4221012.2457	150D2	388597.6935	4221372.9711
14413	388474.9341	4221021.1483	150D3	388596.6151	4221381.7503
145I	388480.0467	4221055.7816	150D4	388593.5159	4221390.0439
146I	388502.8246	4221129.2930	151D	388587.3450	4221402.0100
147I	388530.9521	4221200.9567	152D	388571.2552	4221416.9062
148I	388545.1899	4221221.0006	153D	388542.7801	4221455.7901
149I	388545.7967	4221312.1587	154D	388529.0139	4221487.7719

150I	388560.0838	4221372.8069	155D	388546.3267	4221543.0506
151I	388556.9418	4221378.9041	156D	388553.6449	4221604.8550
152I	388543.0492	4221391.7662	157D	388549.8799	4221630.2650
153I	388509.9188	4221437.0066	158D	388523.8199	4221688.6699
1541I	388494.4682	4221472.9024	159D	388510.6300	4221708.1801
1542I	388491.9450	4221481.4165	160D	388502.7401	4221736.5399
1543I	388491.4881	4221490.2847	161D	388503.3427	4221752.1087
1544I	388493.1229	4221499.0126	162D	388520.2611	4222049.0881
155I	388509.3894	4221550.9502	163D1	388520.4255	4222109.4684
156I	388515.7066	4221604.3003	163D2	388519.7015	4222116.9166
157I	388513.4323	4221619.6502	163D3	388517.5170	4222124.0740
158I	388490.8166	4221670.3356	164D1	388512.0684	4222137.1108
159I	388476.0392	4221692.1938	164D2	388504.1040	4222149.0588
160I	388464.9307	4221732.1218	164D3	388492.2424	4222157.1511
161I	388465.774	4221753.906	164D4	388397.5978	4222182.9496
162I	388482.6539	4222050.2100	165D	388320.0127	4222209.9822
163I	388482.8158	4222109.5710	166D1	388316.2672	4222211.9831
164I	388477.3672	4222122.6078	166D2	388312.7825	4222214.3471
165I	388385.2393	4222147.4280	166D3	388310.4735	4222216.2965
166I1	388333.7732	4222165.1293	166D4	388305.5104	4222223.3941
1662I	388311.0950	4222173.0067	166D5	388300.4663	4222232.4097
1663I	388304.0214	4222175.8847	166D6	388297.6156	4222238.3401
1664I	388296.7824	4222179.7519	166D7	388296.7511	4222240.5961
1665I	388289.9958	4222184.3635	166D8	388296.5139	4222242.0132
1666I	388282.4626	4222190.7238	166D9	388296.5646	4222243.4208
1667I	388273.6085	4222203.3859	166D10	388296.6195	4222243.6461
1668I	388267.0745	4222215.0643	166D11	388297.2312	4222242.6366
1669I	388263.0490	4222223.4388	166D12	388301.4208	4222235.5954
16610I	388260.2804	4222230.6634	166D13	388307.2459	4222227.6616
16611I	388258.7911	4222239.5607	166D14	388312.8393	4222222.5183
16612I	388259.1170	4222248.6089	166D15	388318.8995	4222218.4936
16613I	388261.2025	4222257.1554	166D16	388325.5209	4222215.4530
16614I	388264.5477	4222264.7043	166D17	388329.8299	4222214.3594
16615I	388270.0262	4222271.7549	166D18	388339.5654	4222212.8692
16616I	388277.0260	4222277.2974	166D19	388349.0688	4222214.3551
16617I	388285.1445	4222280.9746	166D20	388358.5096	4222218.2669
16618I	388294.4545	4222282.7250	166D21	388366.2836	4222224.7745
16619I	388304.0358	4222281.6657	166D22	388372.1380	4222230.9172
16620I	388312.4270	4222278.6975	166D23	388394.1765	4222258.4372
16621I	388319.9132	4222273.9073	166D24	388414.4552	4222231.2695
16622I	388326.1061	4222267.5585	166D25	388422.0707	4222222.3562
16623I	388332.8125	4222256.3890	166D26	388432.3411	4222216.1053
16624I	388335.3965	4222252.8696	166D27	388443.5079	4222213.4550
16625I	388336.1151	4222252.2089	166D28	388455.7341	4222214.4843
16626I	388337.2617	4222251.4474	166D29	388466.8330	4222217.2928
16627I	388338.5053	4222250.8764	167D1	388480.6247	4222224.0098
16628I	388339.0580	4222250.7221	167D2	388490.5871	4222235.6754
16629I	388343.4479	4222252.3281	168D	388511.0631	4222272.5712
16630I	388349.2171	4222262.9392	169D1	388525.8317	4222264.2004
16631I	388364.8198	4222281.9466	169D2	388541.6058	4222259.2026
16632I	388378.1758	4222292.4738	169D3	388558.1752	4222261.5253
16633I	388394.8164	4222296.0418	169D4	388572.1208	4222270.8291
16634I	388410.9714	4222292.0890	169D5	388580.5596	4222285.0242
16635I	388424.1350	4222281.1769	170D	388585.7258	4222300.8784
16636I	388446.5080	4222250.9451	171D	388602.4479	4222335.5424
167I	388457.6069	4222253.7536	172D	388643.6500	4222293.4184
168I1	388477.9985	4222290.9539	173D1	388660.8633	4222281.0840
1682I	388482.9454	4222297.9485	173D2	388670.1081	4222276.2409
1683I	388489.3468	4222303.6422	173D3	388680.3282	4222274.1251
1684I	388496.8707	4222307.7395	174D1	388701.2554	4222272.7634
1685I	388505.1267	4222310.0277	174D2	388712.4215	4222273.7100
1686I	388513.6861	4222310.3881	174D3	388722.8131	4222277.9046
1687I	388522.1052	4222308.8021	175D1	388735.8156	4222285.5784
1688I	388529.9469	4222305.3521	175D2	388742.3769	4222290.4877
169I	388544.8002	4222296.6767	175D3	388747.7195	4222296.7014
170I	388550.7511	4222314.9389	175D4	388751.5892	4222303.9252
171I1	388568.5738	4222351.8837	175D5	388753.8027	4222311.8154
1712I	388573.4223	4222359.4594	176D1	388757.5176	4222334.2178
1713I	388579.9309	4222365.6671	176D2	388757.7198	4222345.1473
1714I	388587.7276	4222370.1519	176D3	388754.7703	4222355.6734
1715I	388596.3658	4222372.6575	177D	388742.2247	4222383.8392
1716I	388605.3523	4222373.0401	178D	388709.1541	4222425.9983
1717I	388614.1724	4222371.2782	179D	388724.6957	4222440.7073
1718I	388622.3220	4222367.4726	180D1	388755.6327	4222472.2103
1719I	388629.3348	4222361.8408	180D2	388761.2228	4222479.6235
172I	388668.2340	4222322.0714	180D3	388764.9532	4222488.2016
173I	388682.7697	4222311.6557	180D4	388766.3912	4222497.4170
174I	388703.6970	4222310.2943	181D	388766.6668	4222506.4681
175I	388716.6992	4222317.9681	182D	388756.0858	4222554.3878
176I	388720.4143	4222340.3705	183D	388767.5970	4222610.7166
177I	388709.7615	4222364.2870	184D1	388786.4198	4222679.3301
178I1	388679.5622	4222402.7857	184D2	388787.7231	4222687.6156

178I2	388674.7950	4222410.7028	184D3	388787.1577	4222695.9839
178I3	388672.1022	4222419.5436	185D	388775.9990	4222757.5821
178I4	388671.6468	4222428.7739	186D1	388770.2234	4222779.7837
178I5	388673.4560	4222437.8370	186D2	388766.3356	4222789.2248
178I6	388677.4209	4222446.1849	186D3	388760.0513	4222797.2721
178I7	388683.3017	4222453.3142	187D	388733.3405	4222823.2589
179I	388698.3437	4222467.5503	188D	388684.4289	4222845.4719
180I	388728.7985	4222498.5623	189D	388695.0145	4222862.4672
181I	388728.9318	4222502.9322	190D	388744.9229	4222923.4897
182I1	388719.3606	4222546.2784	191D1	388849.8170	4222979.5099
182I2	388718.4769	4222554.0917	191D2	388857.5850	4222985.0269
182I3	388719.2372	4222561.9181	191D3	388863.7176	4222992.3190
183I	388730.9979	4222619.4663	192D1	388888.0299	4223030.0634
184I	388750.1500	4222689.2799	192D2	388891.7453	4223037.5444
185I	388739.2440	4222749.4840	192D3	388893.7178	4223045.6609
186I	388733.8249	4222770.3149	192D4	388893.8503	4223054.0128
187I	388711.8160	4222791.7274	193D	388891.4189	4223079.4174
188I1	388668.8771	4222811.2280	194D	388940.6918	4223255.2703
188I2	388661.0921	4222815.9778	195D1	388979.1948	4223282.0968
188I3	388654.6791	4222822.4618	195D2	388986.1835	4223288.4015
188I4	388650.0154	4222830.2990	195D3	388991.3876	4223296.2438
188I5	388647.3750	4222839.0280	195D4	388994.4820	4223305.1327
188I6	388646.9134	4222848.1361	196D	388998.2666	4223322.9304
188I7	388648.6576	4222857.0874	197D	388992.4590	4223402.5941
188I8	388652.5049	4222865.3556	198D	389025.5407	4223485.6389
189I	388664.3697	4222884.4048	199D1	388993.0500	4223579.0642
190I1	388715.8099	4222947.3003	199D2	388985.7104	4223591.6139
190I2	388721.0439	4222952.5465	199D3	388975.1405	4223599.9407
190I3	388727.2051	4222956.6648	199D4	388961.7982	4223604.0767
191I	388832.0992	4223012.6851	199D5	388947.8098	4223603.0431
192I	388856.4113	4223050.4295	200D	388917.9894	4223595.0678
193I	388853.3118	4223082.8135	201D	388911.4086	4223595.9643
194I1	388904.4767	4223265.4177	202D1	388908.9196	4223619.6748
194I2	388907.7381	4223273.3964	202D2	388904.9901	4223633.6548
194I3	388912.7304	4223280.4231	202D3	388894.1500	4223648.7198
194I4	388919.1917	4223286.1289	203D	388862.5742	4223667.4587
195I	388957.6944	4223312.9554	204D	388839.1578	4223678.3090
196I	388960.3676	4223325.5257	205D	388868.0757	4223677.5067
197I1	388954.9485	4223399.8595	206D1	388913.1013	4223667.8416
197I2	388955.2891	4223408.3319	206D2	388930.4935	4223668.2233
197I3	388957.5191	4223416.5125	206D3	388945.8534	4223676.3907
198I	388985.4113	4223486.5300	207D	388991.6081	4223716.6909
199I	388957.5269	4223566.7100	208D1	388909.7516	4223737.8477
200I	388921.3010	4223557.0216	208D2	388911.2662	4223739.2583
201I	388911.0910	4223557.9191	208D3	388913.0560	4223740.2969
202I1	388904.0850	4223558.4839	209D1	388907.6609	4223766.0281
202I2	388883.7760	4223566.2992	209D2	388902.8840	4223773.6220
202I3	388874.5383	4223586.0096	209D3	388900.4193	4223784.1323
203I1	388871.8317	4223612.6319	209D4	388903.8986	4223796.1175
203I2	388870.5811	4223617.0813	209D5	388902.8999	4223810.0844
203I3	388868.2060	4223620.3821	210D	388907.8806	4223859.2943
204I1	388845.0708	4223634.1119	211D	388907.6300	4223881.7707
204I2	388833.1605	4223639.5904	212D	388907.7683	4223897.2242
204I3	388811.9552	4223649.5153	213D	3889051.6575	4224008.0365
204I4	388804.6936	4223654.7268	214D	388902.3849	4224077.0632
204I5	388798.4962	4223660.9955	215D1	3889054.6294	4224126.1702
204I6	388794.4049	4223666.6464	215D2	3889052.4226	4224134.2141
204I7	388791.4901	4223673.7021	215D3	3889048.4971	4224141.5737
204I8	388790.2859	4223681.2481	216D	3889045.3999	4224146.0900
204I9	388790.8686	4223688.8626	217D	3889024.2753	4224170.4527
204I10	388793.4112	4223696.7974	218D1	3889039.1187	4224205.9036
204I11	388798.6993	4223704.0754	218D2	3889041.4111	4224213.5967
204I12	388804.3982	4223709.4846	218D3	3889042.0185	4224221.6012
204I13	388817.5154	4223716.5339	218D4	3889040.9135	4224229.5523
205I	388872.5199	4223715.0062	218D5	3889038.1463	4224237.0878
206I	388920.9947	4223704.6140	219D1	3889035.6514	4224242.1377
207I	388964.7730	4223743.1734	219D2	3889031.1715	4224249.1341
208I1	388982.5750	4223763.9320	219D3	3889025.2649	4224254.9763
208I2	388988.7297	4223769.6644	219D4	3889018.2198	4224259.3793
208I3	388996.0045	4223773.8857	220D	388969.9681	4224282.5627
209I	389056.5407	4223800.4649	221D	388960.5607	4224296.6975
210I	389043.9701	4223847.9799	222D	388961.2510	4224305.4926
211I	389035.6299	4223870.7000	223D	389004.0399	4224373.4159
212I	389030.8219	4223889.9411	224D1	389007.3067	4224383.8266
213I	389013.6250	4224008.2228	224D2	389008.8323	4224391.2165
214I	389024.3161	4224077.0162	224D3	389008.8522	4224398.7622
215I	389017.4797	4224120.3033	224D4	389007.3654	4224406.1601
216I	389015.5882	4224123.0614	225D	388999.3450	4224432.1951
217I	388995.8599	4224145.8138	226D	388970.4683	4224496.6095
217I2	388991.1290	4224152.6808	227D	388970.8199	4224509.7101
217I3	388988.0278	4224160.4213	228D	388994.4417	4224564.5745
217I4	388986.7084	4224168.6549	229D1	389015.1994	4224618.2473

217I5	388987.2355	4224176.9770	229D2	389017.2298	4224625.6912
217I6	388989.5835	4224184.9783	229D3	389017.6983	4224633.3925
218I	389004.4270	4224220.4292	230D	389013.4963	4224733.4015
219I	389001.9321	4224225.4791	231D1	389035.9866	4224795.8456
220I1	388953.6801	4224248.6628	231D2	389038.0888	4224805.5506
220I2	388945.2891	4224254.1820	231D3	389037.5775	4224815.4676
220I3	388938.6583	4224261.7251	232D1	389034.9794	4224829.4359
221I1	388929.2509	4224275.8596	232D2	389032.3719	4224837.8337
221I2	388925.4335	4224283.2595	232D3	389027.8857	4224845.3966
221I3	388923.3375	4224291.3181	233D	388961.7997	4224931.8652
221I4	388923.0662	4224299.6405	234D	388941.2740	4224989.0881
222I1	388923.7564	4224308.4356	235D	388940.9376	4225006.5648
222I2	388925.5531	4224317.3322	236D	388935.7700	4225035.3962
222I3	388929.4290	4224325.5391	237D	388894.3165	4225123.0997
223I	388969.6164	4224389.3330	238D	388903.0875	4225260.2046
224I	388971.4222	4224395.0873	239D	388895.1218	4225286.0743
225I	388964.0813	4224418.9164	240D	388834.3208	4225369.8668
226I1	388936.1492	4224481.2241	241D	388792.0440	4225429.6963
226I2	388933.5879	4224489.2368	242D	388758.0649	4225476.7338
226I3	388932.8719	4224497.6184	243D	388730.0613	4225512.2388
227I1	388933.2235	4224510.7193	244D	388699.9805	4225559.1506
227I2	388934.0896	4224517.7962	245D	388695.3296	4225603.7249
227I3	388936.2757	4224524.5830	246D	388700.8301	4225649.2101
228I	388959.6181	4224578.7989	247D	388758.4327	4225833.8872
229I	388980.1215	4224631.8135	248D	388761.0906	4225869.5891
230I1	388975.9195	4224731.8225	249D	388755.9554	4225927.9003
230I2	388976.3190	4224739.0909	250D	388741.7491	4226100.8431
230I3	388978.1112	4224746.1459	251D	388722.8298	4226183.1471
231I	389000.6016	4224808.5903	252D1	388680.6821	4226360.8441
232I	388998.0037	4224822.5586	252D2	388678.1055	4226368.2037
233I	388928.3704	4224913.6682	252D3	388674.0668	4226374.8739
234I	388903.7896	4224982.1964	253D1	388656.9219	4226397.5075
235I	388903.3920	4225002.8622	253D2	388653.5513	4226398.0074
236I	388899.6315	4225023.8422	253D3	388646.7112	4226401.3375
237I1	388860.3133	4225107.0278	253D4	388637.7213	4226407.9275
237I2	388857.3749	4225116.0401	254D	388629.4863	4226417.7993
237I3	388856.7830	4225125.5008	255D	388583.5312	4226472.8877
238I	388865.1139	4225255.7255	256D	388547.8112	4226513.4976
239I	388861.0145	4225269.0394	257D	388499.6313	4226571.6476
240I	388803.7415	4225347.9700	258D	388461.4711	4226614.9475
241I	388761.4417	4225407.8318	259D	388453.7712	4226625.8875
242I	388728.0428	4225454.0662	260D	388444.2113	4226641.5775
243I	388699.3929	4225490.3905	261D	388437.0511	4226656.0775
244I1	388668.3202	4225538.8495	262D	388425.1812	4226693.3376
244I2	388664.4871	4225546.7122	263D	388416.6113	4226722.9876
244I3	388662.5738	4225555.2472	264D	388389.5712	4226803.3077
245I	388657.4828	4225604.0349	265D	388367.4113	4226868.5677
246I	388663.9041	4225657.1326	266D	388347.0911	4226935.4375
247I	388721.2463	4225840.9743	267D	388341.4100	4226949.0999
248I	388723.3576	4225869.3338	268D	388326.8901	4226988.4099
249I	388718.4806	4225924.7110	269D	388306.7401	4227022.6301
250I	388704.4876	4226095.0608	270D	388246.2101	4227121.4999
251I	388686.2050	4226174.5942	271D	388172.9176	4227308.0983
252I	388644.0873	4226352.1641			
253I	388626.9420	4226374.7979			
254I	388607.9669	4226399.8475			
255I	388561.4506	4226453.8777			
256I	388526.1657	4226494.8622			
257I	388477.4081	4226553.0893			
258I	388440.4265	4226597.3735			
259I	388420.9508	4226620.6953			
264I	388361.3300	4226801.1979			
267I	388312.4408	4226945.7367			
268I	388295.3441	4226988.8279			
269I	388276.9383	4227022.3936			
270I	388225.6447	4227100.9064			
271I	388147.6666	4227293.5526			
1C	388156.5528	4227301.238			

RESOLUCION de 21 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Río Guadiaro», en el término municipal de Cortes de la Frontera, provincia de Málaga (VP. 412/02).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Río Guadiaro», en el término municipal de Cortes de la Frontera (Málaga), en su totalidad, excepto el tramo que discurre por la zona urbana de la estación de Cortes de la Frontera, instruido por la Delegación Provincial

la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Cortes de la Frontera, provincia de Málaga, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 15 de agosto de 1956.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 17 de julio de 2002 se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Río Guadiaro», en su totalidad, excepto el tramo que discurre por la zona urbana de la estación de Cortes de la Frontera en el término municipal de Cortes de la Frontera, provincia de Málaga, actuación enmarcada dentro del deslinde de diversos tramos de vías pecuarias que conforman la Ruta para uso turístico Ronda-Jimena de la Frontera-Los Barrios, en varios términos municipales de la provincia de Málaga y Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 197, de 15 de marzo de 2002.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 137, de 18 de julio de 2003.

Quinto. Durante los trámites de Audiencia y Exposición Pública se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de marzo de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante la tramitación del expediente administrativo de deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- Joaquín Jiménez García, Ana Rodríguez Téllez, Isidoro Vázquez Melgar, Manuel Becerra Román, Philip Telfer Wood, Isabel Gutiérrez Núñez, en su propio nombre y en representación de Alfonso Gabriel y Susana Belén Gutiérrez González,

Andrea Becerra Martín, Isidoro Rubio Vázquez, Ana Vega García, José María Sevilla Villanueva, María Alconchel Gil, Juan López Villanueva, Roque Gutiérrez Hidalgo, Salvador Pan Orellana, José Luis Martínez Sanz, José Díaz Berbén, Esperanza Morán Rosa, Manuel Gil Torres, José Rodríguez Cózar, Milagros Calvente Ruiz en nombre propio y en representación de Juana Gil Sevilla, Francisca Jiménez Ruiz, Manuel Dos Santos Cózar, Francisco Reguera Villanueva, Pedro Almargo Calvente, Francisca García Rodríguez, Andrés Pérez Rodríguez, Diego Javier Gutiérrez Gutiérrez, Josefa Sánchez Torres, Victoriano García Gil, Diego García Gil, María Vega García, María Gil Gutiérrez, Débora Cristina Breakwell, María Sánchez Naranjo, David Michael Hainmond, José Luis Vivancos Dueñas, Francisca Dueñas Rodríguez, José Gil Sánchez, Antonia Martín Cabeza, Rafael Moreno Macías, María Isabel Barroso Ramos, Juan Antonio Carrasco Calvente, Francisca Téllez Rodríguez, alegan lo siguiente:

1. Que son propietarios de parcelas debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

El presente procedimiento, no cuestiona la propiedad de los interesados; su objeto, según establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 17 del Decreto 155/1998, del Reglamento de Vías Pecuarias, es definir los límites de las vías pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada.

Las vías pecuarias, de acuerdo con los artículos 2 de la Ley 3/1995 y 3 del Decreto 155/1998, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de una vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia deviene de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria (Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995).

Además el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada. (Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1995).

Finalmente la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 estableció que la legitimación registral que el artículo 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

2. En el proyecto de clasificación la vía pecuaria se considera como excesiva y se propone su reducción a vereda y enajenación de terrenos sobrantes.

El artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias define la Clasificación como el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

Dicho acto administrativo es un acto firme y consentido, no cuestionable en el presente procedimiento, una vez transcurridos los plazos que la normativa entonces vigente pudiera establecer para su impugnación-STSJ de Andalucía, de 24 de mayo de 1999.

El hecho de que en el acto de clasificación que sirve de base al deslinde, realizado conforme a la normativa anterior, se declarara el carácter excesivo de la vía pecuaria, proponiéndose una reducción de la misma a vereda, no supone la imposibilidad de que se pueda proceder a su deslinde como cañada real y con las dimensiones propias de estas vías.

La mera declaración de excesiva no suponía la desafectación de la vía pecuaria y que la misma dejara de ser dominio público, sino que tan sólo permitía que se iniciara el ulterior y correspondiente procedimiento que sí desembocaba en la desafectación y enajenación a los particulares de la vía declarada excesiva.

En consecuencia, en aquellos supuestos en los que la declaración de excesiva no fue seguida del correspondiente procedimiento de enajenación, la vía sigue ostentando la condición de bien de dominio público, por lo que el deslinde de la vía pecuaria debe comprender la totalidad de la anchura y superficie con la que fue clasificada la vía pecuaria y, por tanto, también las partes declaradas en su día como innecesarias o sobrantes desde la estricta perspectiva del tránsito ganadero o de las comunicaciones agrarias, ya que la normativa vigente en la materia, dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de servir a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural y a las características intrínsecas de las vías pecuarias.

Tanto la Ley 3/1995, como el Decreto 155/1998, definen una serie de usos compatibles y complementarios que ponen a las vías pecuarias al servicio de la cultura y el esparcimiento ciudadano y las convierte en un instrumento más de la política de conservación de la naturaleza. También alcanzan un protagonismo especial en la Planificación Ambiental y la Ordenación Territorial, de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la recuperación y la revalorización ambiental y social de un patrimonio público, que está llamado a contribuir a la satisfacción de las necesidades sociales que actualmente demanda la Comunidad Autónoma de Andalucía. En concreto, el presente procedimiento de deslinde se encuadra dentro de una serie de actuaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía que tienen por objeto la conformación de la Ruta para uso turístico Ronda-Jimena de la Frontera-Los Barrios, en varios términos municipales de las provincias de Málaga y Cádiz.

3. No están de acuerdo con el trazado propuesto.

La anterior alegación es desestimada, al considerarse desde esta Administración que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Los alegantes no aportan ningún elemento que pueda invalidar las operaciones practicadas por los técnicos de la Administración. La documentación que ha servido de base para la práctica del deslinde, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga.

4. Adquisición por prescripción.

El artículo 2 de la Ley 3/1995, establece que las vías pecuarias tienen la naturaleza de bienes de dominio público de las comunidades Autónomas, y en consecuencia son inalienables, imprescriptibles e inembargables, no siendo posible respecto de ellas la adquisición por usucapión.

- Ana Rodríguez Téllez, Isidoro Rubio Vázquez, Ana Vega García, José Díaz Berbén, José Rodríguez Cózar, Milagros Cal-

vente Gil, Juana Gil Sevilla, Pedro Almagro Calvente, Andrés Pérez Rodríguez, Josefa Sánchez Torres, María Vega García, David Michael Hanimond, José Gil Sánchez, Rafael Moreno Macías, María Isabel Barroso Ramos, Juan Antonio Carrasco Calvente, Francisca Téllez Rodríguez, además alegan que sus propiedades se encuentran situadas dentro de núcleo urbano consolidado. Esta alegación también es realizada por Juan e Isabel Cózar Guillén.

Las parcelas de los alegantes no se encuentran dentro del supuesto previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, que dispone que se procederá a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que discurran por suelos clasificados como urbanos o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley, quedando exceptuados del régimen previsto en la Sección segunda del Capítulo IV del Título I del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Joaquín Jiménez García alega que se le asigna erróneamente la parcela 76.

- Ana Rodríguez Téllez indica que es propietaria de la colindancia 129, parcela 136, polígono 11.

- Isabel Gutiérrez Núñez, alega ser propietaria de las parcelas 9535, 132 y 134 del polígono 11.

- Alfonso Gabriel y Susana Belén Gutiérrez González manifiestan que la parcela 118 del polígono 11 es de su propiedad.

- Andrea Becerra Martín alega ser propietaria de las parcelas 109 y 111 del polígono 8.

- Isidoro Rubio Vázquez e Isabel Vázquez López manifiestan ser propietarios de la parcela 139 del polígono 9, colindancia 98.

- Ana Vega García, alega ser propietaria de las colindancias 109 y 111.

- José María Sevilla Villanueva, María Alconchel Gil, Juan López Villanueva y Roque Gutiérrez Hidalgo alegan ser propietarios de la parcela 59, polígono 9, colindancia 41.

- Salvador Pan Orellana y José Luis Martínez Sanz alega ser propietarios de la colindancia 37, parcela 57 del polígono 9.

- José Díaz Berbén alega que la finca es propiedad suya y de su esposa.

- Miguel Gil Torres alega que la finca es propiedad suya y de su esposa.

- José Rodríguez Cózar, Milagros Calvente Ruiz alegan ser propietarios de las colindancias 134, 136 y 138. La 140 y parte de la 139 pertenecen a Juana Gil Sevilla.

- Francisca Jiménez Gil manifiesta que las parcelas son de la propiedad de Manuel Dos Santos Cózar y su esposa.

- Francisco reguera Villanueva alega que es propietario de una parcela segregada dentro de la colindancia 21.

- Andrés Pérez Rodríguez añade que las fincas son propiedad suya y de su esposa.

- Josefa Sánchez Torres alega que es propietaria de la colindancia 128 (parcela 155 del polígono 11).

- Victoriano García Gil y Diego García Gil alegan ser propietarios de la colindancia 62 y 64 parcelas 77 y 78 del polígono 9).

- María Vega García alega ser propietaria de las colindancias 120 y 107.

- María Sánchez Naranjo alega ser propietaria de las parcelas 45 y 46.

- David Michael Hammond alega que es propietario de la colindancia 119 de la proposición de deslinde (parcela 146 polígono 11).

- José Luis Vivancos Dueñas alega que Francisca Dueñas Rodríguez es propietaria de las colindancias 28 (parcela 144 del polígono 8) y 34 (parcela 79 del polígono 9).

- José Gil Sánchez alega que él y su esposa son propietarios de la colindancia 119 (parcela 146 del polígono 11)

- Antonia Martín Cabeza manifiesta que es propietaria de la colindancia 142 (parcela 141 del polígono 11).

- Rafael Moreno Macías María Isabel Barroso Ramos, Juan Antonio Carrasco Calvente, Francisca Téllez Rodríguez, alegan que son propietarios de la colindancia 136.

- Josefa García Peralta alega que la parcela colindante 66 (parcela catastral 82 del polígono 9) no es de su propiedad.

- José Vázquez Rodríguez alega ser propietario de las parcelas 193, 212 y 214 del polígono 9.

- Gabriel Barroso Gil manifiesta que es propietario de una parcela afectada.

- María Calvente Gil alega que se ha cometido un error al asignarle como de su propiedad parte de un talud de la vía férrea.

Las anteriores alegaciones son estimadas, modificándose pertinentemente la proposición de deslinde y la base de datos de interesados en el presente expediente.

- José Díaz Berbén, Isidoro Jesús Herrera Calvente, Teodoro Márquez Molina, Catalina Márquez Molina, Antonio Martín Cabezas, Manuel Sánchez Díaz, alegan que no han sido notificados de las operaciones materiales de deslinde.

Las notificaciones de las operaciones materiales del deslinde fueron cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenidos en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria, y se realizaron de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, anunciándose en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 197, de 15 de marzo de 2002, tablones de anuncios de organismos interesados (Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, Obras Públicas y Transportes, Delegación del Gobierno, Diputación Provincial de Málaga, Ministerio de Fomento y confederación Hidrográfica del Sur) y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.

Además fueron notificadas a las asociaciones ecologistas, ganaderas y agrarias.

De acuerdo con la información facilitada por la Gerencia Territorial del Catastro en la provincia de Málaga, los alegantes no figuraban como interesados en el presente procedimiento. No obstante, se procedió a subsanar la incidencia, notificándose correctamente el trámite de exposición pública a la dirección aportada por los alegantes, que han podido presentar sus alegaciones en tiempo y forma.

- Isidoro Jesús Calvente, María Vázquez Sevilla, José Montero Márquez, José Vázquez Rodríguez, Antonio, Juan, José y Ana Melgar Román, Cristóbal Vázquez Sevilla, Gabriel Barroso Gil, José Cuadro Ortiz, Miguel Morales Gutiérrez alegan que son propietarios desde hace muchos años de las parcelas afectadas, circunstancia que debe ser tenida en cuenta a la hora de efectuar el deslinde.

El presente procedimiento, no cuestiona las propiedades de los interesados. Su objeto, según los artículos 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 17 del Decreto 155/1998, del Reglamento de Vías Pecuarias es definir los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada.

- Miguel Morales Gutiérrez alega además que no es necesaria la ampliación a 74 metros de anchura, ya que por la vía pecuaria no transita ganado.

Nos remitimos a lo contestado sobre la misma cuestión a Joaquín Jiménez García y demás alegantes.

- Ayuntamiento de Cortes de la Frontera alega que no está de acuerdo con el trazado ni con la anchura de la vía pecuaria y que se trata de un casco de población históricamente consolidado que debería tener el mismo tratamiento que el casco urbano de Cortes de la Frontera, respetando su anchura actual.

La zona de referencia no se encuentra dentro del supuesto previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, por lo que nos remitimos a lo contestado en las alegaciones de Ana Rodríguez Téllez y demás alegantes.

En cuanto a la anchura, solo cabe manifestar que el deslinde se ajusta a la anchura establecida por la Orden Ministerial de Clasificación de 15 de agosto de 1956, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas de la vía pecuaria.

- Catalina Becerra Becerra, José Cózar Gutiérrez y Antonio Martín Cabezas alegan las siguientes cuestiones:

1. Que son propietarios de fincas debidamente inscritas en el Registro de la propiedad de Córdoba.

Nos remitimos a lo contestado con anterioridad en la alegación de Joaquín Jiménez García.

2. Que no existe documentación fiable que pruebe por donde iba la Cañada Real.

El Deslinde se ha realizado en base a un acto de Clasificación aprobado y firme, en el cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. La Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria. Para efectuar el deslinde se ha realizado una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen la vía pecuaria:

- Expediente de Clasificación del término municipal de Cortes de la Frontera.

- Croquis de la Clasificación del término municipal de Cortes de la Frontera.

- Planos Catastrales de Rústica del término municipal de Cortes de la Frontera.

- Primera edición del Plano Topográfico Nacional del Instituto Geográfico Nacional a escala 150.000.

- Imágenes del vuelo americano del año 1956.

- Imágenes del vuelo fotogramétrico del año 2001 escala 1:8.000.

- Otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales, de carácter público y que se encuentran a disposición de los alegantes.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:1000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

3. Que actualmente no existe tránsito ganadero en la vía pecuaria.

Nos remitimos a lo contestado anteriormente en las alegaciones de Joaquín Jiménez García y demás alegantes.

- Herminio Montero Márquez alega las siguientes cuestiones:

1. Que no se ha cumplido lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, en lo referente a la publicación y notificación de las operaciones materiales de deslinde.

Nos remitimos a lo contestado en las alegaciones de José Díaz Berbén.

2. Que es propietario de finca debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y prescriptibilidad de las vías pecuarias.

Nos remitimos a lo contestado con anterioridad en la alegación de Joaquín Jiménez García.

3. Que la vía pecuaria ha perdido su uso ganadero.

Nos remitimos a lo contestado anteriormente en las alegaciones de Joaquín Jiménez García y demás alegantes.

- Joaquín Bautista Roldán en nombre y representación de David y Jane Spencer, y David García Virto, en nombre y representación de Christopher Stuard Band, alegan lo siguiente:

1. Su propiedad está en una agrupación de viviendas por lo que resultaría aplicable la Disposición Adicional Tercera del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo procedente la desafectación de la vía pecuaria en ese tramo.

La desafectación de las vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico se encuentra regulada en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, y no en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 155/1998. No obstante, la zona referenciada no se encuentra dentro del supuesto previsto en la citada norma, que dispone que se procederá a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que discurran por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbano o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, quedando exceptuados del Régimen previsto en la Sección Segunda del Capítulo IV del Título I del Decreto 155/1998.

Por otra parte, señalar que el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en la clasificación aprobada. La desafectación es un procedimiento distinto que podrá iniciarse de forma excepcional, previo estudio de cada supuesto y en base a los criterios establecidos en el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo considerarse que en los usos de los terrenos desafectados prevalecerá siempre el interés público o social.

2. Que se debería llevar a cabo una modificación de trazado, por causa de la futura modificación del planeamiento urbano a realizar por el Ayuntamiento.

El objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo la modificación de trazado objeto de un procedimiento distinto, regulado en el Capítulo IV del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que podrá ser considerado en un momento posterior.

3. El ancho de la vía pecuaria se considera excesivo al no existir actualmente tránsito ganadero.

Nos remitimos a lo contestado anteriormente en las alegaciones de Joaquín Jiménez García y demás alegantes.

4. David García Virto, además alega que la finca de su representación se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Nos remitimos a lo contestado con anterioridad en la alegación de Joaquín Jiménez García.

- Alonso y María García Gutiérrez, Juan Fernández Pérez, Ana María y Gloria María Fernández García consideran excesiva la anchura de la vía pecuaria y que no existe trashumancia desde hace muchos años.

Nos remitimos a lo contestado anteriormente en las alegaciones de Joaquín Jiménez García y demás alegantes.

- Francisca y Josefa Rodríguez Barbarán alegan que son propietarias de terrenos afectados que se encuentran proyec-

tados como zona urbanizable programada en los Planes del Ayuntamiento Nos remitimos a lo contestado a Ana Rodríguez Téllez y demás alegantes.

- Manuel Sánchez Díaz alega que es propietario de una vivienda afectada por el expediente de deslinde y solicita inicio de expediente de desafectación.

Es objeto del presente procedimiento definir los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada. La desafectación es un procedimiento distinto que podrá iniciarse de forma excepcional, previo estudio de cada supuesto y en base a los criterios establecidos en el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo considerarse que en los usos de los terrenos desafectados prevalecerá siempre el interés público o social.

- Francisca Jiménez Gil, José Luis Vivancos Dueñas, Dolores García García, en representación de doña Ana María y Gloria Fernández García, Miguel Morales Gutiérrez, Jacinto Ruiz García, Diego García Fernández, en representación de Catalina Becerra Becerra, Francisco José Gil Benítez, en representación de don Miguel Gil Torres, Esther Lollines, en representación de Christopher Band, Manuel Dos Santos Cózar, Salvador Pan Orellana, Diego García Gil, Victoriano García Gil, José Angel Guerrero Gil, en representación de María Gil Gutiérrez, Silvestre Becerra Román, en representación de Manuel Becerra Román, José Melgar Román, Diego Javier y Casilda Gutiérrez Gutiérrez, Isabel Gutiérrez Núñez, en representación de Herederos de Francisca Núñez Domínguez, María Dolores González Morales, en representación de Alfonso y Susana Belén Gutiérrez González, María García Gutiérrez, Dolores García García, Amparo Gutiérrez Núñez, Isidoro Vázquez Melgar, Josefa y Francisca Rodríguez Barbarán, alegan lo siguiente:

1. En el proyecto de clasificación se propone la reducción de la vereda.

Nos remitimos a lo contestado sobre la misma cuestión a Joaquín Jiménez García y demás alegantes.

2. No están de acuerdo con el trazado propuesto e indican que la cañada discurría por otros lugares.

Nos remitimos a lo contestado en las alegaciones de Joaquín Jiménez García y de Catalina Becerra Becerra.

3. Son propietarios de fincas debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

Nos remitimos a lo contestado con anterioridad en la alegación de Joaquín Jiménez García.

4. María García Gutiérrez y Dolores García García, alegan que parte de la colindancia núm. 70 es de su propiedad.

Se desestima la alegación, ya que los alegantes no aportan documento alguno que acredite su titularidad.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 15 de enero de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de junio de 2003.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Río Guadiaro», en el término municipal de Cortes de la Frontera (Málaga), en su totalidad, excepto el tramo que discurre por la zona urbana de la estación de Cortes de

la Frontera, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud deslindada: 5.339,80 metros.

- Superficie: 75,22 metros.

Descripción:

Finca rústica en el término municipal de Cortes de la Frontera, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 5.339,80 metros, la superficie deslindada de 402.664,90 m² que en adelante se conocerá como «Cañada Real del Río Guadiaro» linda:

Al Norte con el límite de término municipal de Benadalid y con la parcela de Ortega Ormigo, Pedro; Gutiérrez Gutiérrez, Diego Javier; Delegación Provincial de Economía y Hacienda; Alvarez Vázquez, Antonio; Sánchez Naranjo, María; Jiménez García, Joaquín; Torres Sánchez, Jerónimo; García Gil, Diego y Victoriano; Dos Santos Cozar, Manuel y Pérez Barea, Rosario; Excmo. Ayuntamiento de Cortes de La Frontera; García Gutiérrez, María y Alonso; Jiménez García, Joaquín; Morán Esperanza, Rosa; Band Stuart, Christopher; Gutiérrez Gutiérrez, Diego Javier; Gil Gutiérrez, María y Delegación Provincial de Economía y Hacienda.

Al Sur con la parcela de García Vázquez, Antonio; Pan Orellana, Salvador y Martínez Sanz, José Luis; Sánchez Tesón, José; Gil Torres, Miguel y Benítez Mendoza, Francisca; Sevilla Villanueva, José María y otros; Reguera Villanueva, Francisco; Pan Orellana, Salvador; Sánchez Naranjo, María; Dueñas Rodríguez, Francisca; Spencer David y Jane; Becerra Román, Manuel; Gutiérrez Gutiérrez, Diego Javier y con el límite de término municipal de Benalauría.

Al Este con la parcela de: Barton Neil, Gutiérrez Núñez, Francisca; Cuadro Ortiz, José; Rubiales Pérez, Sebastián; Calvente Alvarez, Juan; Villanueva Ortega, Juan; Calvente Ortega, Francisca; Carrillo Cózar, José María; Telfer Wood, Philip; Pineda Barea, María; Morales Gutiérrez, Miguel; Fernández García, Ana María y Gloria; Pérez Núñez, Josefa; García Torres, Francisco; García Rodríguez, Josefa y Francisca; Ortega Hormigo, Pedro; Bernal González, Dolores; Gil Gutiérrez, María; Gutiérrez Gutiérrez, Diego Javier; Vázquez Sevilla, María; Gutiérrez Gutiérrez, Diego Javier; Montero Márquez, José; desconocido; Melgar Román, Antonio y otros; Vázquez Rodríguez, José; desconocido; Delegación Provincial de Economía y Hacienda; Vázquez Melgar, Isidoro; Melgar Román, Antonio y otros; Barroso Gil, Gabriel; Vázquez Blanco, José; Gutiérrez Gutiérrez, Diego Javier; Melgar Román, Antonio y otros; Vázquez Blanco, José; Delegación Provincial de Economía y Hacienda; Rubiales García, Isidro; Cózar Guillén, Isabel; Téllez, Antonio; Montero Márquez, Herminio; Vega García, María; Vega García, Ana; García Gutiérrez, Alonso y María; Cózar Gutiérrez, José; desconocido; Gil Sánchez, José y Torres Rodríguez, María; Gil Sevilla, Juana; Rodríguez Barbarán, Francisca y Josefa; Fernández Pérez, Juan; Fernández Pérez, Francisco; Beltrán Roca, Clive; Rodríguez Téllez, Ana; Pérez Rodríguez, Andrés; y Alba Ramírez, Francisca; Almagro Calvente, Pedro; Hanimond David, Michael; desconocido; Díaz Berben, José y Ruiz López, María; Delegación Provincial de Economía y Hacienda.

Al Oeste con la parcela de: Ortega Ormigo, Pedro; Gutiérrez Gutiérrez, Diego Javier; Delegación Provincial de Economía y Hacienda; Hidalgo Guerrero, Juan; Ortega Sánchez, José; Gutiérrez Núñez, María Amparo; García Guerrero, José; desconocido; Zampalo Calvente, Antonio; Gutiérrez Núñez, M.^a Amparo; Calvente Morales, José; Calvente Morales, Isabel; Dueñas Rodríguez, Francisca; Rodríguez Gómez, Manuel; Guerrero Calvente, José; Dueñas Rodríguez, Francisca; Delegación Provincial de Economía y Hacienda; Herrera Calvente, Isidoro Jesús; Becerra Martín, Andrea; Morales Ros, Isabel; Telfer Wood, Philip; Rodríguez Sánchez, María; Becerra Gutiérrez, Cristóbal; desconocido; Gil Gutiérrez, María; García

Gutiérrez, Alonso y María; desconocido; Vázquez Sevilla, Cristóbal; Gutiérrez Gil, Carmen; Vázquez Sevilla, Cristóbal; Rubio Vázquez, Isidoro y Vázquez López, Isabel; Delegación Provincial de Economía y Hacienda; Vázquez Blanco, José; Calvente Alvarez, Pascual; Calvente Calvente, Magdalena; desconocido; Rubiales García Isidro, desconocido, Rubiales García Isidro, Gutiérrez Asencio María; Díaz Calvente, Juan; desconocido; Montero Márquez, Herminio; Sánchez Torres, Josefa; Villalba Martín, Diego; Siles Torrejón, Juan; Calvente Gil, María; Moreno Macías, Rafael y otros; Rodríguez Cozar, José y Calvente Gil, Milagros; Gil Sevilla, Juana; Martín Cabeza, Antonia; Gutiérrez Núñez, Isabel; Gutiérrez Núñez, Alfonso Gabriel y Susana Belén.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 21 DE JUNIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL RIO GUADIARIO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CORTES DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE MALAGA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

PUNTO	X	Y
1D	293292.90	4055881.10
2D	293282.81	4055865.16
2D'	293274.42	4055846.90
2D"	293271.17	4055827.07
3D	293270.32	4055797.07
4D	293134.87	4055755.58
4D'	293099.25	4055732.14
4D"	293082.27	4055693.03
5D	293063.56	4055543.98
6D	293008.08	4055349.79
7D	292876.06	4055110.89
7D'	292874.63	4055108.18
7D"	292873.31	4055105.41
8D	292780.32	4054899.08
9D	292687.87	4054801.92
9D'	292671.80	4054776.13
9D"	292667.25	4054746.08
10D	292675.78	4054585.37
11D	292547.44	4054382.90
12D	292418.22	4054332.93
12D'	292411.20	4054329.79
12D"	292404.54	4054325.95
13D	292382.42	4054311.66
14D	292213.82	4054397.18
14D'	292209.16	4054399.34
14D"	292204.37	4054401.19
15D	292089.03	4054441.07
15D'	292028.00	4054436.32
15D"	291991.69	4054389.05
16D	291940.01	4054191.91
16D'	291938.66	4054159.96
16D"	291950.70	4054130.34
17D	292022.36	4054025.67
18D	292006.30	4053954.82
19D	291935.21	4053805.21

PUNTO	X	Y
20D	291760.77	4053709.01
20D'	291756.33	4053706.35
20D"	291752.09	4053703.40
21D	291602.54	4053591.71
21D'	291584.94	4053573.13
21D"	291574.59	4053549.71
22D	291559.13	4053487.94
23D	291448.75	4053384.74
23D'	291430.41	4053358.02
23D"	291425.00	4053326.06
24D	291426.82	4053289.45
27D	291654.60	4052459.91
28D	291658.26	4052432.18
28D'	291659.78	4052424.08
28D"	291662.18	4052416.18
29D	291743.48	4052193.80
29D'	291746.20	4052187.32
29D"	291749.51	4052181.12
30D	291877.54	4051966.28
31D	291841.04	4051799.09
31D'	291839.48	4051788.07
31D"	291839.56	4051776.95
32D	291843.15	4051731.87
33D	291841.49	4051724.25
3I	293274.99	4055719.84
4I	293156.90	4055683.66
5I	293138.19	4055534.62
5I'	293137.26	4055528.93
5I"	293135.89	4055523.33
6I	293080.41	4055329.13
6I'	293077.61	4055321.08
6I"	293073.92	4055313.41
7I	292941.89	4055074.51
8I	292849.43	4054869.36
8I'	292843.11	4054857.65
8I"	292834.83	4054847.25
9I	292742.36	4054750.07
10I	292750.90	4054589.36
10I'	292748.55	4054566.33
10I"	292739.31	4054545.10
11I	292610.97	4054342.63
11I'	292595.17	4054324.77
11I"	292574.57	4054312.75
12I	292445.36	4054262.77
13I	292423.24	4054248.48
13I'	292386.33	4054236.54
13I"	292348.39	4054244.56
14I	292179.79	4054330.10
15I	292064.45	4054369.98
16I	292012.77	4054172.83
17I	292084.43	4054068.16
17I'	292096.24	4054039.78
17I"	292095.72	4054009.04
18I	292079.66	4053938.19
18I'	292077.39	4053930.21
18I"	292074.24	4053922.53
19I	292003.15	4053772.93
19I'	291989.98	4053753.65
19I"	291971.54	4053739.35
20I	291797.10	4053643.14
21I	291647.56	4053531.45
22I	291632.10	4053469.68
22I'	291623.95	4053449.78
22I"	291610.50	4053432.00
23I	291500.13	4053329.79
24I	291500.69	4053318.47
25I	291671.85	4052693.05
26I	291697.30	4052654.31
26I'	291704.93	4052639.24
26I"	291709.01	4052622.84
27I	291729.18	4052469.74
28I	291732.83	4052442.01
29I	291814.13	4052219.63
30I	291942.16	4052004.79
30I'	291951.79	4051978.36
30I"	291951.04	4051950.24
31I	291914.53	4051783.04
32I	291918.18	4051737.85
32I'	291918.20	4051726.78
32I"	291916.64	4051715.82
33I	291912.12	4051695.12

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 30 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la adjudicación del contrato de servicios: «Limpieza del edificio de la calle Miño sede de la Secretaría General de Acción Exterior».

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de la Presidencia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 61/2005.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: «Limpieza del edificio de la calle Miño sede de la Secretaría General de Acción Exterior».
 - c) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y fecha de publicación del anuncio de licitación: Núm. 14, de 23 de enero de 2006.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Anticipada.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento setenta y dos mil euros (172.000,00 euros).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 2 de mayo de 2006.
 - b) Contratista: Eulen, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 146.156,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93, punto 2, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 30 de junio de 2006.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 29 de junio de 2006, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia la adjudicación de la consultoría y asistencia para la «Redacción de Proyecto, Dirección facultativa y otros trabajos de construcción de Edificio Administrativo en la calle Pablo Picasso 1, UA SB 2, Parcela X, Sevilla».

La Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, hace pública la adjudicación del siguiente contrato:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.

- c) Número de expediente: 00.3100CT.05.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
 - b) Descripción del objeto: «Redacción de Proyecto, Dirección facultativa y otros trabajos de construcción de Edificio Administrativo en la calle Pablo Picasso 1, UA SB 2, Parcela X, Sevilla».
 - c) Lote: Sin lotes.
 - d) Boletines o Diarios Oficiales y fechas de publicación del anuncio de licitación: DOUE núm. 2005/S 144-143881, de 28 de julio de 2005, y núm. 2005/S 203-199792, de 20 de octubre de 2005, BOE núm. 190, de 10 de agosto de 2005, y núm. 266, de 7 de noviembre de 2005, y BOJA núm. 149, de 2 de agosto de 2005, y núm. 212, de 31 de octubre de 2005.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe: 2.782.185,74 €.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 23 de mayo de 2006.
 - b) Contratista: «Cruz y Ortiz Arquitectos, S.L.».
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 2.643.076,45 €.

Sevilla, 29 de junio de 2006.- La Directora General, Isabel Mateos Guilarte.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 3 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se indica.

1. Entidad adjudicadora.

Órgano contratante: Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Contratación.
- Número de expediente: 445/05.
2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Servicio.

Objeto: «Digitalización de la documentación de los archivos judiciales del territorio de la Comunidad».
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Anticipada.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis euros y treinta céntimos (344.456,30 €).
5. Adjudicación.

Fecha: 26 de mayo de 2006.

Contratista: Docout, S.L.